



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de
procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Kevin Jordi Castillo Castillo

ASESORES:

Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez

Dr. José Carlos Gamarra Ramón

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA-PERÚ

2018

Presidente

Secretario

Vocal

Dedicatoria

Dedico este trabajo de investigación, a mi familia por ser parte de mi formación académica, cada uno de ustedes ha aportado consejos valiosos en mi vida, me han impulsado a continuar adelante en la vida universitaria mediante la perseverancia y gracias a ustedes he tenido la dicha de lograr culminar mi objetivo principal de ser profesional en el ámbito de derecho.

Dedico también este trabajo de investigación, a todos nuestros colegas que pese a las dificultades que encuentran en sus trabajos a diario y pese a que la teoría no es igual a la realidad siguen de pie en constante lucha por lo correcto y no se venden por intereses privados y luchan por un bien común y una mejor sociedad día a día como lo deseaba Manuel González Prada. Dedico este trabajo a quienes desean un mejor país a base de justicia y leyes ejemplares.

De manera muy especial le dedico este trabajo a mis docentes de la Universidad César Vallejo ubicada en Lima Norte, a mi asesora temática Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez por sus esfuerzos y dedicación hacia mi desarrollo profesional en la importante área de investigación.

Agradecimiento

A mis docentes de la Universidad César Vallejo de la sede Lima Norte quienes en el día a día con sus conocimientos y perseverancia han dedicado lo mejor de sí para formarme como profesional, siempre los llevare en mi corazón, en mis recuerdos y mi mejor homenaje será tener un comportamiento profesional a la altura de lo que ellos me inculcaron. Al Ministerio Público por haberme abierto las puertas al maravilloso mundo del derecho penal en su máximo esplendor, al Dr. Luis Alfredo Alarcón Flores Fiscal Provincial Penal y a su destacada asistente Katherine Gissel Martínez Muñoz por su apoyo incondicional y enseñanzas. Al teniente PNP Darwin Rolando Chinguel Chinguel por su apoyo incondicional en trabajar por un mejor país.

A mi padre al Mayor EP (r) Evaristo Efraín Castillo Aste por inculcarme los valores de manera sólida y sobre todo profundizar mi enseñanza basándose en el bien común, a mi madre Viviana Ysabel Castillo Luque por día a día apoyarme en todo, y a mis hermanos Evaristo, Juan Pablo y Joseph por estar siempre presente en los momentos en que los necesite y a mis buenos amigos en general.

A mi asesora temática la Dra. Nilda Yolanda Roque Gutiérrez quien me guio en la ardua labor para graduarme.

Declaración Jurada de Autenticidad

Yo, Kevin Jordi Castillo Castillo, con DNI N° 47667637, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 09 de julio de 2018

Kevin Jordi Castillo Castillo
DNI 47667637

Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada "Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017" que se pone a vuestra consideración tiene como propósito, ser uno de los antecedentes importantes que conlleven a realizar nuevas investigaciones más completas de la problemática de estudio cual considero es de carácter relevante para el desarrollo de la seguridad ciudadana, innovador dentro del proceso penal y sobre todo eficaz para un nuevo desarrollo le justicia dentro de nuestra nación.

Así, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema, estableciendo en este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, se aborda el Método empleado, en el que se sustenta el porqué de esta investigación se ha realizado bajo el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación de Teoría Fundamentada y Fenomenológica. Acto seguido, en el tercer capítulo, se detallan los resultados obtenidos que permitirá arribar a la discusión (capitulo cuarto), seguido de las conclusiones (capítulo quinto) y recomendaciones (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

El autor

CARÁTULA	i
Título	
Autor	
Asesor	
Línea de investigación	
PÁGINAS PRELIMINARES	
Página al Jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaratoria de Autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
Índice.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA.....	11
1.2.- MARCO TEÓRICO.....	27
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	78
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	80
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	87
II. MÉTODO	90
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	91
2.2.- MÉTODO DE MUESTREO.....	92
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO.....	98
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS.....	99
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS.....	102
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	103
IV. DISCUSIÓN	122
V. CONCLUSIONES	132
VI. RECOMENDACIONES	135
ANEXOS	144
Instrumentos	
Validación de Instrumentos	

RESUMEN

La presente tesis trata sobre la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú en el año 2017, se enmarca en un diseño de investigación fenomenológico ya que se basa en las experiencias vividas respecto a un fenómeno u objeto de estudio y la teoría fundamentada ya que el tipo de estudio tiene por finalidad implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú. El método empleado es fenomenológico, el tipo de investigación es básica, la población a la que va dirigida es a expertos en materia penal pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y abogados en general o expertos que hayan ocupado cargos relacionados con la seguridad ciudadana, los instrumentos usados son la técnica de entrevista, y la conclusión a que se llegó es que según la coyuntura social actual urge implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú dado el hecho que lo que se requiere es un sistema de prevención del delito y disuasión del delincuente en potencia que sea eficaz y llegue al ciudadano; y este se podría dar a través de la sanción inmediata en sede policial en aquellas personas que cometen delitos flagrantes con pena privativa de libertad menor a 4 años y que no sean complejos de resolver. La sanción a imponerse sería el trabajo comunitario.

Palabras claves:

Proceso inmediato, flagrancia, proceso penal, innovación.

ABSTRACT

This thesis is about the implementation in a police station, an environment for conducting hearings of immediate processes for flagrante delicto in Peru in the year 2017, is part of a research design phenomenological because it is based on the lived experiences regarding a phenomenon or object of study and the grounded theory as the type of study has the objective to implement in a police station, an environment for conducting hearings of immediate processes for flagrante delicto in Peru. The method used is phenomenological, the type of research is basic, the population to whom it is addressed is to experts in criminal matters belonging to the Judicial Power, Public Ministry, National Police of Peru and general counsel or experts who have held positions related to citizen security, the instruments used are the technique of interview, and the conclusion to which I arrive is that under the current social momentum is urgent to implement in a police station, an environment for conducting hearings of immediate processes for flagrante delicto in Peru given the fact that what is required is a system of prevention of crime and the deterrence of the offender in power that is effective and reaches to the citizen; and this could be given through the immediate sanction in a police station, in those individuals who commit arrestable offences with a custodial sentence less than 4 years and that are not complex to solve. The sanction to be imposed would be the community work.

Keywords:

Immediate process, flagrancy, criminal process, innovation.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

Hoy en día en el Perú a nivel nacional la población suele ser víctima de los delitos comunes que sufren a diario. Delitos cuales no les permite vivir en armonía con la sociedad que es el objetivo máximo de nuestra Constitución Política del Perú agregando en esencia el resguardo del bien común como fin supremo; todo ello debido a que el trabajo que ejercen nuestros operadores de justicia carecen de herramientas que les ayude a obtener un grado óptimo de eficiencia y celeridad. Además, el gobierno actual se ha centrado en combatir el crimen organizado dejando de lado la importancia de combatir el delito común cual queda impune y es la raíz de donde parte el desarrollo de la delincuencia en potencia. Por lo tanto, es necesario que se trabaje la sanción penal en los delitos comunes y la propuesta sería mediante la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia.

La importancia de la creación de esta sala de audiencias, sería debido al hecho que al llegar la noticia criminal se evitaría la fuga de información, hechos que en la actualidad son muy comunes, dado el hecho de la corrupción instaurada en la Policía Nacional del Perú o la falta de conocimiento correcto de los elementos policiales de cómo actuar ante las intervenciones, hechos que son muy comunes en el distrito de Ancón y Santa Rosa ubicados en Lima Norte.

La idea es trabajar de manera conjunta con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en un solo ambiente.

Ya que se realizaría la labor penal con mayor índice de eficacia debido al hecho que las herramientas de trabajo en conjunto estarían coordinadas y por lo tanto se realizaría el proceso penal con mayor celeridad evitando la demora innecesaria del proceso, los archivos injustificados y principalmente descongestionaría la carga procesal.

La idea principal es que el imputado por flagrante delito ingrese a la sede policial y salga de la misma con una sentencia.

En la actualidad se vienen llevando a cabo audiencias de proceso inmediato por flagrancia en todo el Perú, para aquellos delitos cuyo autor ha sido encontrado en flagrancia de la comisión del delito.

En ese sentido la presente investigación, después de haber hecho un análisis sobre los procesos inmediatos por flagrancia encontramos una realidad crítica en el sentido que muchas de las audiencias se ven frustradas, pues una vez que es capturada la persona (sujeto activo) es trasladada hasta las oficinas del Ministerio Público, lo cual implica que transcurran muchas horas para poder llevarse a cabo la respectiva audiencia e investigación respecto de la comisión de un delito.

Cabe mencionar que en legislaciones internacionales todos los procesos inmediatos por flagrancia se llevan a cabo de manera inmediata, y para ello en las oficinas policiales se encuentra a un Fiscal, a un Juez y a la Defensa Pública; de tal manera que estando estas entidades en el local policial se pueda llevar a cabo la audiencia de manera inmediata, tal como como su propio nombre lo indica “inmediata”.

Con lo cual advertimos que sería oportuno y necesario la implementación de un local dentro de los ambientes de la Policía Nacional para agilizar la audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

De esta manera, se evitaría que muchos casos de delitos menores como de hurto, riñas callejeras, injurias, apropiación ilícita, daños a la propiedad, entre otros queden impunes. Pues hay pleno conocimiento que en la actualidad esto viene sucediendo en las fiscalías del distrito de Ancón y Santa Rosa.

Así mismo, se resolvería la situación jurídica del investigado de manera inmediata de la misma manera se vería beneficiada la víctima del delito pues se resarciría el daño que se le ocasiono con la comisión de un delito.

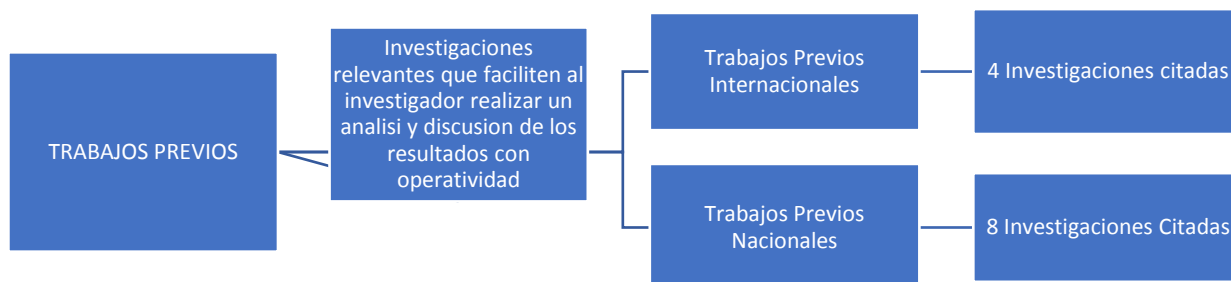
Por otro lado, la presente investigación pretende analizar de qué manera se podría variar la pena privativa de la libertad en la actualidad por la de Prestación de Servicios a la Comunidad, ello en virtud que las cárceles en el Perú se encuentran sobrepobladas de internos y el 58% de esta población según cifras oficiales oscilan entre las edades de 18 a 30 años lo cual les trunca su vida personal y genera un gasto económico al Estado en el mantenimiento de estas cárceles. Todo lo contrario, sería que no se le dé pena privativa de la libertad a aquellos sujetos que cometen delitos menores, sino que hagan servicios comunitarios en diferentes instituciones.

Finalmente, la presente investigación buscara los instrumentos adecuados para llenar el propósito de la presente investigación relacionada con la implementación de una oficina para llevar acabo audiencias de procesos inmediatos por flagrancia dentro del local de todo centro policial.

Trabajos Previos

Los trabajos previos son todas aquellas investigaciones de carácter relevante cuales permiten tener una visión amplia del tema a investigar por medio de la recolección de artículos, tesis, ensayos, monografías, entre otros.

Gráfico N° 1: Trabajos Previos



Fuente: Elaboración propia (2018)

Según Ramírez (2010) Señala:

“Ante todo el investigador recopila información sobre investigaciones previas que ya han abordado dicho tópico desde múltiples y diversas perspectivas. Es decir, reconstruye los antecedentes históricos” (p. 91).

Lo señalado por Ramírez nos confirma que los antecedentes forman parte de hechos anteriores a la investigación que servirán para aclarar e interpretar el panorama del problema planteado, y hay que especificar que no se trata de un recopilar historia, ni de presentar el máximo de fuentes bibliográficas posibles o grandes recolecciones de datos. Se trata de realizar una síntesis de todos los trabajos elaborados e investigaciones referente al tema de estudio, con la finalidad de determinar el enfoque metodológico que ha de usarse. Estas investigaciones elaboradas con anterioridad pueden incluir conclusiones descubiertas en torno al problema planteado

A continuación, para iniciar a estudiar el tema planteado en la presente investigación vamos a recurrir a citar investigaciones realizadas por la comunidad jurídica con el objetivo de exponer las conclusiones y definiciones de los supuestos de materia de análisis.

Por lo tanto, citaremos las investigaciones más relevantes realizadas en el extranjero y posterior las nacionales. Investigaciones que han servido para lograr enfocar este trabajo y darle una coherencia jurídica y resaltar la innovación de la propuesta.

Trabajos Previos Internacionales

En el ámbito internacional se han desarrollado diversas investigaciones de carácter jurídico y social con relación al tema de desarrollo de tesis, cuales citaremos a continuación con la finalidad de analizar el tema propuesto, definir conceptos y tener una visión amplia de los puntos que se tratan en el tema y están relacionados al tema de estudio:

El diario “La Nación” de San José de Costa Rica (2016) en su artículo titulado: “*Los servicios de utilidad pública se llevarían a cabo hasta por 500 horas al año*” sostiene que:

Las penas de utilidad pública son menos costosas que la prisionalización, no generan impunidad, conceden proporcionalidad, según la gravedad de los delitos, facilitan los procesos de reinserción social de quienes han infringido la ley, sobre todo de las personas jóvenes, y reduce los efectos criminógenos del encarcelamiento que nos afectan a todos (Párr. 18).

Lo que en conclusión genera un beneficio para la sociedad y la reinserción de quien ha cometido un delito menor de manera efectiva, el trabajo comunitario genera un efecto positivo respecto a la reducción de la población penal en las penitenciarías y permite la reducción de gastos estatales destinados a mantener las poblaciones penitenciarias. Además, un punto a favor como se menciona en la cita es que el trabajo comunitario como sanción alternativa, reduce los vigentes efectos criminógenos que se dan en aquellas personas que son encerradas en prisión, es decir reduce la probabilidad de que existiera una conducta antisocial como el aumento de violencia por parte de aquellas personas que hubiesen sido encerradas.

El consejo de la Judicatura de Ecuador en “Función Judicial de Esmeraldas” (2011) en su artículo “*Jueces de Perú conocen experiencia de Ecuador en el sistema penal y de flagrancia*” sostiene que:

Explicó el modelo de gestión que se aplica en las unidades de flagrancia; los niveles de coordinación que existe entre los operadores de justicia; el sistema de programación de turnos; y, las metas alcanzadas.

“El sistema de flagrancia, la selección y evaluación a jueces y el modelo de gestión, han transformado la justicia en Ecuador. Esta experiencia nos sirve para fortalecer la justicia penal en nuestro país”, afirmó Enrique Pardo Del Valle, juez especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte del Perú (Párr. 4 y 5).

En Ecuador dentro del Poder Judicial existen las llamadas Unidades de Flagrancia que son unidades especializadas en combatir el flagrante delito en las zonas donde se encuentran establecidas dichas unidades, tienen como finalidad que todo imputado que ingrese salga de la unidad con una sentencia en mano cual deberá de ser ejecutada en base a ley. De esta manera, Ecuador ha logrado resultados óptimos en la laboriosa tarea de combatir los delitos flagrantes. Este mismo modelo se ha establecido en nuestro país inaugurándose el 14 de noviembre del 2016, la primera unidad de flagrancia delictiva en el distrito judicial de Lima Sur en la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, la misma que se encuentra ubicada en la Av. Canevaro Cuadra. 16, Mz. L, Lote 9, Urb. Trébol Azul – en el Distrito de San Juan de Miraflores donde el ex presidente del Poder Judicial Víctor Ticona Postigo resalto que la mencionada unidad permitirá el ahorro de tiempo y esfuerzo en la tramitación de procesos y sobre todo será una respuesta directa a combatir el alto índice de criminalidad. Cabe resaltar que las unidades de flagrancia delictiva trabajan 7 días a la semana durante las 24 horas y se encuentran acondicionadas en el mismo Poder Judicial. Este aporte es realmente un gran avance para la lucha contra la delincuencia y el resguardo del bien común de la sociedad.

Sin embargo, se podría mejorar si en un futuro se lograra implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos, por lo tanto se requeriría que este ambiente se dividiera en 4 partes, una parte donde se realizaría la labor del despacho fiscal de turno mediante 2 fiscales adjuntos que laboren por horarios establecidos, el despacho del poder judicial presidido por 2 jueces de turno que laboren por horarios establecidos (1 Juez de Investigación Preparatoria y un Juez Unipersonal), un despacho de la Defensa Pública presidido por 2 abogados de oficio que laboren en horarios establecidos y la policía nacional en su conjunto. De esa manera se lograría una justicia eficaz ya que ni bien fuese recibida la noticia criminal en casos de flagrante delito se comenzaría a trabajar inmediatamente y se lograría en un gran porcentaje que el imputado en base a los suficientes elementos de convicción salga de la sede policial con una sentencia dictada por el juez.

Citando las palabras del ex presidente del Poder Judicial el Doctor Víctor Ticona Postigo: “Las Unidades de Flagrancia no solo permitirán el ahorro de tiempo y esfuerzo en la tramitación de los procesos, sino que constituirán una respuesta frontal al fenómeno de la

delincuencia” (Inauguración de la unidad de flagrancia delictiva del distrito judicial de lima sur, 2016, párr. 3).

Palomino (2008) en su artículo titulado: “*El Delito Flagrante*”, sostiene lo siguiente:

“En España la STC 341/1993 concibió la flagrancia como "situación fáctica en la que el delincuente es 'sorprendido' -visto directamente o percibido de otro modo- en el momento de delinquir o en circunstancias inmediatas a la perpetración del ilícito” (p. 1).

En consideración a la figura de flagrancia delictiva como objeto directo de estudio:

En el caso español establece la flagrancia de manera similar a nuestra legislación peruana. En el caso peruano la Policía Nacional del Perú podrá detener sin mandato judicial a quien sorprenda en flagrante delito, según lo tipificado en el art.259 del Código Procesal Penal. La inmediatez temporal, personal y la necesidad de urgencia son los tres pilares que respaldan la flagrancia cuando se ha cometido un ilícito penal. Las ausencias de aquellos presupuestos generarían el error de tipo cual se encuentra tipificado en el artículo número 14 del código penal vigente.

El licenciado mexicano Regis (2002) en su tesis titulada: “*El trabajo comunitario como una pena alterna a la Prisión en el estado de nuevo león*” desarrollada para obtener el grado de maestría en ciencias penales en México nos dice:

La presente obra sugiere una propuesta de reformas a distintas legislaciones tanto locales como federales, así como la creación de un reglamento, las cuales [...] sean benéficas a la sociedad, ello a través de la implementación de medios alternos a la prisión que cumplan con los fines de la readaptación, lo que sigue siendo impartición de justicia dentro de nuestra sociedad, este medio de pena busca mejorar las condiciones de vida y la convivencia humana de los ciudadanos, ya que debe de reinar la armonía; esto se logra evitando injusticias y mediante el equilibrio de los intereses comunes mediante la aplicación de la sanción de trabajo comunitario (p. 7).

En relación al objetivo y fundamento del “trabajo comunitario” como sanción alterna a la pena privativa de libertad en caso de delitos, el licenciado José de Jesús Regis García señala en su tesis claramente que en México la sanción de pena privativa de libertad no está cumpliendo satisfactoriamente con la reinserción social de aquellas personas que cometen delitos, por lo tanto se debe de adoptar una medida de carácter jurídico social, cual traería mayor beneficio a la comunidad y a las mismas personas que cometen un ilícito penal.

Trabajos Previos Nacionales

En el ámbito nacional se han desarrollado diversas investigaciones de carácter jurídico y social con relación al tema de desarrollo de tesis, cuales citaremos a continuación con la finalidad de analizar el tema propuesto, definir conceptos y tener una visión amplia de los puntos que se tratan en el tema y están relacionados al tema de estudio:

El diario oficial del bicentenario “El Peruano” (2016) en su resolución administrativa N° 289-2016-CE-PJ cual tiene por título: “*Crean la unidad de flagrancia delictiva del Distrito Judicial Lima Sur y aprueban otras disposiciones*” publicada en lima el 9 de noviembre señala lo siguiente:

Cuarto. Que, estas Unidades de Flagrancia Delictiva se constituyen en el ente interinstitucional con un esquema administrativo concentrado, capaz de investigar, tramitar y resolver de manera inmediata delitos flagrantes; las cuales estarán conformadas en lo posible por oficinas de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Defensoría Pública, medicina legal, área de Laboratorios y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; las cuales desempeñarán sus funciones de modo articulado y en un solo local interinstitucional, permitiendo el ahorro de tiempo en la tramitación de los procesos penales, con las garantías constitucionales que la misma exige.

El principal objetivo de la referida propuesta es resolver los casos sujetos a proceso inmediato con mayor celeridad, sin afectar derechos fundamentales de los imputados y procurar la satisfacción de las víctimas mediante el resarcimiento oportuno, lo que permitirá legitimar al sistema de justicia pena (p. 1).

La presente ley consideramos es uno de los mayores avances que se ha podido lograr en la última década de la aplicación e implementación el Nuevo Código Procesal Penal, ya que tiene por finalidad la labor en conjunto de las instituciones esenciales para que se realice el proceso penal y están son especializadas ya que cada área está bien definida. Ahora respecto a los profesionales que laboren en ella opinamos que deben de estar completamente capacitados y no deben de rotar de manera constante es decir las áreas deben de ser de carácter intangibles respecto al personal, a lo que nos referimos en si es que se debe evitar que aquel personal que este inmerso en una investigación sea cambiado de manera repentina, ya que lo único que se presta es a la distorsión de los avances de la investigación o al retraso de los mismos.

El diario Peru21 (2016) en su artículo titulado: “*Poder Judicial plantea crear comisarías en donde estén juez, fiscal y policía juntos*” publicado el 14 de setiembre relata lo siguiente:

“¿Se imagina contar con una comisaría, una fiscalía y un juzgado en un solo lugar? Pues eso es lo que ha propuesto el Poder Judicial con la creación de las denominadas unidades de flagrancia delictiva.”

Esta iniciativa podría mejorar considerablemente la administración de justicia, ya que estas tres instancias operarían conjuntamente, con lo que se evitarían los desplazamientos en las investigaciones.

En un principio, estos módulos se habilitarían en los distritos judiciales de Lima Sur, Lima Este, Lima Cercado, Lambayeque y Arequipa, para lo que se requeriría un presupuesto adicional.

En estas sedes habría también laboratorios. ***La idea es que un imputado ingrese al local y pueda salir del mismo con una sentencia.***

De esta manera, se busca reproducir el impacto que vienen teniendo los juzgados de flagrancia, implementados desde fines del año pasado y que se caracterizan por dar fallo en cuestión de horas o días.

Esta propuesta ha sido presentada por el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona, ante la Comisión de Justicia del Congreso. En la reunión se destacó que este modelo ha sido aplicado con éxito en otros países (p. 1).

La propuesta del ex presidente del Poder Judicial, Dr. Víctor Lucas Ticona Postigo, nos conduce a identificar que el tema presentando como tesis ya cuenta con estudios previos y la opinión de un poder tan importante de la administración de justicia, como lo es el Poder Judicial. Sin embargo, existen aún vacíos muy importantes que no son detallados puntualmente en este artículo y que serían necesariamente motivo de un aporte puntual para la consecución del fin.

La aparición de este artículo en un medio de comunicación masivo y pronunciamiento de una autoridad tan importante nos lleva a afirmar que la sociedad peruana en su conjunto muestra preocupación por una mejor administración de justicia, que se centra en el principio de la rapidez con el que todo delito debe de ser perseguido y sancionado. La sociedad

muestra preocupación por que se combata el delito, con la diligencia apropiada y los tiempos correctos.

Se deben de sentenciar y cumplir las sentencias bajo la vigilancia de una nueva figura cual se denominaría “supervisor comunitario” que debería de participar en las audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en sede policial, y sería el encargado de verificar que estos delitos menores ya sancionados y sentenciados se cumplan para lograr el objetivo de reinsertar al ciudadano a la sociedad, este debería de ser un experto en materia de psicología y criminalística. Además, es necesario acondicionar las salas de meditación, conocidas coloquialmente como carceletas, donde permanecerán los imputados durante el transcurso del proceso penal inmediato en casos de flagrante delito.

El estudiante de derecho Carrasco (2016) en su tesis desarrollada para obtener el título profesional de abogado titulado: *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”* argumenta:

El derecho a la defensa se ejercita mediante el derecho a un abogado defensor. Este puede ser elegido libremente o puede ser designado mediante la Defensa Pública de oficio; este abogado es el encargado de defender al imputado respecto a los cargos que se le atribuyen, el imputado tiene la libertad de reemplazarlo o sustituirlo por otro de su libre elección siempre y cuando este dentro de los plazos establecidos por el Código Procesal Penal, la labor principal del abogado defensor es supervisar que se cumplan las mínimas garantías procesales para el ejercicio de la defensa (p. 23).

Referente al objetivo y fundamento del abogado defensor (derecho a la defensa técnica) como derecho fundamental de la persona se deduce que, la defensa técnica es un derecho que inherente a toda persona que es acusada de haber cometido un delito sea flagrante o sea ordinario, se embarca dentro del principio de defensa y contradicción, y tiene como finalidad defender la postura que emerja del acusado. Sobre la defensa en caso de que el imputado o agraviado no pueda contar con su abogado privado por motivos “x” siempre deberá de poder contar con un abogado de oficio mediante la Defensa Pública. Se tiene que respetar la norma ya establecida.

Gaceta Jurídica - La Ley Angulo legal e la noticia (2015) en su artículo titulado: *“¿Qué son los juzgados de flagrancia?”* publicado el 11 de agosto narra lo siguiente:

Estos nuevos juzgados ya se están implementando, en un plan piloto, en el Distrito Judicial de Tumbes, en donde en cuestión de minutos se ha sentenciado a personas detenidas en flagrante delito.

Días atrás, el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo, expresó su satisfacción porque los juzgados de flagrancia implementados en Tumbes “constituyen una respuesta firme, eficaz y pronta para luchar contra la delincuencia común”

Pero, ¿en qué consisten estos novísimos juzgados? ¿Cuáles son sus competencias y atribuciones? Estos juzgados forman parte del Plan Piloto "Implementación de órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva". Tal como su nombre lo indica, son aquellos despachos destinados a atender exclusivamente los casos de delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana.

El presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo [...] Afirmó que en cinco días de su aplicación se dictaron ya tres sentencias, lo que contrasta con un proceso común en el que las causas duran entre 8 y 12 meses. Mencionó que el primer caso se capturó, procesó y sentenció en solo una hora y 20 minutos a una persona que incurrió en el delito de conducción en estado de ebriedad. El segundo caso, anotó, también fue por el mismo delito y el tercero por hurto agravado en grado de tentativa. En estos dos casos las audiencias no excedieron los 40 minutos (p. 1).

Los juzgados de flagrancia tienen como finalidad combatir la delincuencia común como por ejemplo conducción en estado de ebriedad, omisión de asistencia familiar de manera inmediata, drogadicción entre otros. Debido a que el plan piloto desarrollado en tumbes surgió un efecto considerable en combatir los delitos flagrantes e manera inmediata, el Poder Judicial creó 32 juzgados de flagrancia en 23 distritos judiciales del país que concentran la mayor incidencia de casos de delincuencia común, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Sin embargo, según opinión basada en el análisis del investigador consideramos que el sistema implementado sigue siendo poco capaz de llegar a la población porque según la coyuntura actual el ciudadano común se encuentra desinformado de la existencia de estos juzgados y por lo tanto tan solo proceden a dirigirse a las comisarias cuando son víctimas de un delito y allí es lamentablemente donde suelen suceder los actos de corrupción. Si bien es cierto según cifras actualizadas mediante los juzgados de flagrancia se han logrado sentenciar a “12,235 personas en todo el país por el

presunto delito de omisión a la asistencia familiar, por no cumplir con la prestación de alimentos a sus hijos” (Gestión, 2016, párr.1), que representan un aproximado del 45% de delitos flagrantes también es cierto que el aumento del índice de la criminalidad en las calles se da manera constante y a pesar de la creación de estos juzgados no disminuye, tanto así que de cada 100 personas 89 creen que serán víctimas de delitos en algún momentos como lo señala el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI).

Diario el Correo (2014) en su artículo: “*Ministerio Público instala fiscalía en dos comisarías de la ciudad*” publicada el 3 de diciembre de 2014 menciona:

Con el objetivo de una atención oportuna de las denuncias que se reporten en las comisarías desde ayer se implementó oficinas fiscales en las comisarías Central y Vigil de manera permanente. Siendo un programa piloto que se instala con el nuevo código procesal penal y ser el primero en todo el país.

Por su parte el jefe de la DIRTEPOL, coronel PNP Enrique Blanco, indicó que esta acción permitirá dar celeridad a las investigaciones y espera contar con tres comisarías modelos para la atención de los delitos en la ciudad (párr. 1, 2 y 5).

El aparente avance logrado, digno de destacar se centra como estamos viendo en que la investigación se inicia casi de inmediato evitando la fuga de información ya que contamos con los elementos técnicos suficientes de manera inmediata para que dicha investigación sea más objetiva y justa. No obstante, el motivo que nos ocupa en el presente trabajo no ve satisfecho el objetivo buscado que es evitar la IMPUNIDAD de los delitos menores que tanto daño causan actualmente en la sociedad; y su sentencia inmediata y el cumplimiento de la misma bajo el control, repito mediante la creación de la figura legal de un “supervisor comunitario”.

La República (2013) en su artículo: “*Criminalidad aumenta y sensación de inseguridad ciudadana se profundiza*” publicado el 26 febrero señala lo siguiente:

De acuerdo a las cifras presentadas mediante Informe Técnico de la Universidad Mayor de San Marcos, la perspectiva de inseguridad en el Perú ha aumentado de manera casi sostenida un 15% en los últimos tres años, esto se ve reflejado en el índice de criminalidad que va en incremento según un indicador sobre seguridad ciudadana del Instituto Nacional de Informática. Esta

muestra que en los últimos dos años se han perpetrado 51,454 delitos de los cuales solo hubo 18,625 detenidos registrados (Párr. 1).

De lo informado en el diario La República, se corrobora que la criminalidad va en aumento desmesurado, no hay forma de combatirlo, pese que continuamente las penas para los diferentes delitos son altas. Con lo cual consideramos que va a depender de las políticas públicas por parte del Estado pendientes a combatir la inseguridad. Al respecto conocemos que de manera reiterativa hay aumentos para el personal policial para combatir la inseguridad o criminalidad; pero nos encontramos con una realidad cruda en razón que muchos de los efectivos policiales integran organizaciones criminales razón por la cual nunca va a disminuir la comisión de delitos.

Lo que el Estado debería de realizar es darle prioridad a la familia, en virtud que los valores parten desde el hogar, hemos realizado investigaciones sobre el presente tema y nos damos con la sorpresa que en la mayoría de casos los que delinquen son jóvenes que tienen hogares en crisis donde no conocen que es familia.

En base a la máxima de la experiencia y en el tiempo que llevo laborando en el Ministerio Público como parte del sistema fiscal de voluntariado del año 2017 he logrado constatar que los mecanismos existentes para combatir la criminalidad no funcionan de manera adecuada o no cumplen con erradicar el problema de raíz y sobre todo el Ministerio Público se centra más en combatir el crimen organizado o delitos complejos y no toman importancia en combatir los delitos menores cuales son la cuna y los primeros pininos del futuro delincuente en potencia.

Por ejemplo aquella persona que insulta y amedrenta a otra en la calle, y no tiene ninguna sanción de por medio, aquella persona que micciona delante de todas las personas en completo estado de sobriedad y no tiene ninguna sanción, aquella persona que tiene un puente peatonal y aun así cruza por la autopista a sabiendas que expone su vida y la del conductor y queda impune, aquellas parejas de enamorados o esposos que se pelean en la calle insultándose hasta e inclusive en algunos casos llegan a agredirse físicamente, merecen de una condena ejemplar cual les ponga un freno y sobre todo ponga freno a la impunidad y a la famosa frase que escuchamos a diario de los pequeños delincuentes y aquellas personas que cometen faltas y se vuelven infractores y dicen a viva voz: “No pasa nada”. Es por ello

que es necesario implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia y un nuevo sistema de sentencias ejemplares que generen la reducción del aumento de la criminalidad con el fin de restituir el orden público que tiene su esencia en la armonía en las relaciones humanas dentro de una colectividad.

Además, es importante observar que en el artículo se hace mención a que esta estadística obedece a información proveniente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), institución que goza de credibilidad en la población peruana. De esta manera la administración de justicia en el Perú una vez más se ve desprestigiada lo que es importante neutralizar.

Mediante la Secretaria Nacional de la Juventud (SENAJU) el Ministerio de Justicia del Perú (2011) en su libro: *“Criminalidad y violencia juvenil en el Perú: Exploración en el contexto y orígenes del comportamiento trasgresor entre los jóvenes”* sostiene que:

Para el presente trabajo, es de gran importancia reconocer cuales son los problemas principales que perjudican a la juventud, desde su propia visión. Respecto al informe establecido mediante consulta sobre el problema que aqueja a los jóvenes el 58.6% de los entrevistados respondió que el principal problema de los jóvenes es la delincuencia y el pandillaje (Ver cuadro 13). Por lo tanto, se confirma que aquella situación es un grave problema para el desarrollo de los jóvenes. Ya que ellos mismos así lo reconocen y expresan que es un problema que debe de ser resuelto.

Debido a lo expuesto en el párrafo anterior, es llamativo que la delincuencia y el pandillaje [...] sean problemas tan claramente reconocidos que resultan preocupantes para los jóvenes (p. 72).

Invocando el documento de referencia emitido por la secretaria de juventudes podemos apreciar en sus conclusiones que es cada vez mayor la percepción del ciudadano de este grave problema, que se centra al final en delitos menores esta vez ampliado a delincuencia juvenil y que al parecer van en constante aumento debido puntualmente de la impunidad de la que gozan bien sea por su edad o bien sea por la indiferencia de las autoridades encargadas de perseguir el delito, o por otros aspectos del entorno de esta problemática.

Para la población la respuesta de los administradores de justicia no es la suficiente para encarar este problema solucionarlo y o neutralizarlo más aun la desconfianza va en aumento, lo que se puede confirmar debido a la ausencia de muchos de estos delitos es que el

ciudadano cree infructuoso denunciar, toda esta situación desprestigia una vez más a los operadores de justicia en el país.

El magister Cabrejo (2011) con maestría en Derecho Constitucional en su artículo: “*La flagrancia en el ordenamiento jurídico peruano*” argumenta:

15. Finalmente en el Expediente N.º 01757-2011-PHC/TC, publicada en la página web del TC con fecha 11 de Julio de 2011, nuestro Tribunal Constitucional nuevamente expide sentencia reafirmando su posición en cuanto a la flagrancia en la comisión de un delito [...] para que se configure la figura de flagrancia delictiva deben de coexistir dos requisitos cuales no se pueden reemplazar que son los siguientes: “La inmediatez temporal”, que se da cuando el delito se está cometiendo o se haya cometido instantes antes; y la “inmediatez personal”, que se da cuando el presunto delincuente se encuentra en el lugar de los hechos [...] o tenga relación con la participación del flagrante delito (p. 8).

Respecto a la flagrancia que es uno de los elementos principales a tener en cuenta para la implementación del presente trabajo de investigación, la convierte en la figura sobre la cual recae importancia ya que es el acto ilícito que se está cometiendo en el momento y que daría inicio a este proceso motivo de esta investigación. Ya que esta debe de ser sancionada con inmediatez, siempre y cuando quien comete el delito flagrante sea atrapado en el acto o dentro de las 24 horas de realizado el acto.

Agregado a ello la Ley N° 30558: “Ley de reforma del literal F del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú de 1993” promulgada el 4 de mayo del presente año 2017, extiende la detención preventiva a 48 horas; reforma constitucional aprobada por el congreso de la republica el jueves 04 de mayo del 2017.

Es importante que la respuesta a esta disposición de nuestra máxima autoridad en dación de leyes, cual es el Tribunal Constitucional tenga una respuesta de nuestra parte la misma que debe ser puntual y diligente. Ese es nuestro objetivo.

De todos los trabajos previos nacionales señalados, el que embarca el presente tema de investigación corresponde al artículo titulado: “*Poder Judicial plantea crear comisarias en donde estén juez, fiscal y policía juntos*” publicado por el diario Perú 21 el 14 de setiembre del año 2016, dado el hecho que tiene que ver con la presente investigación.

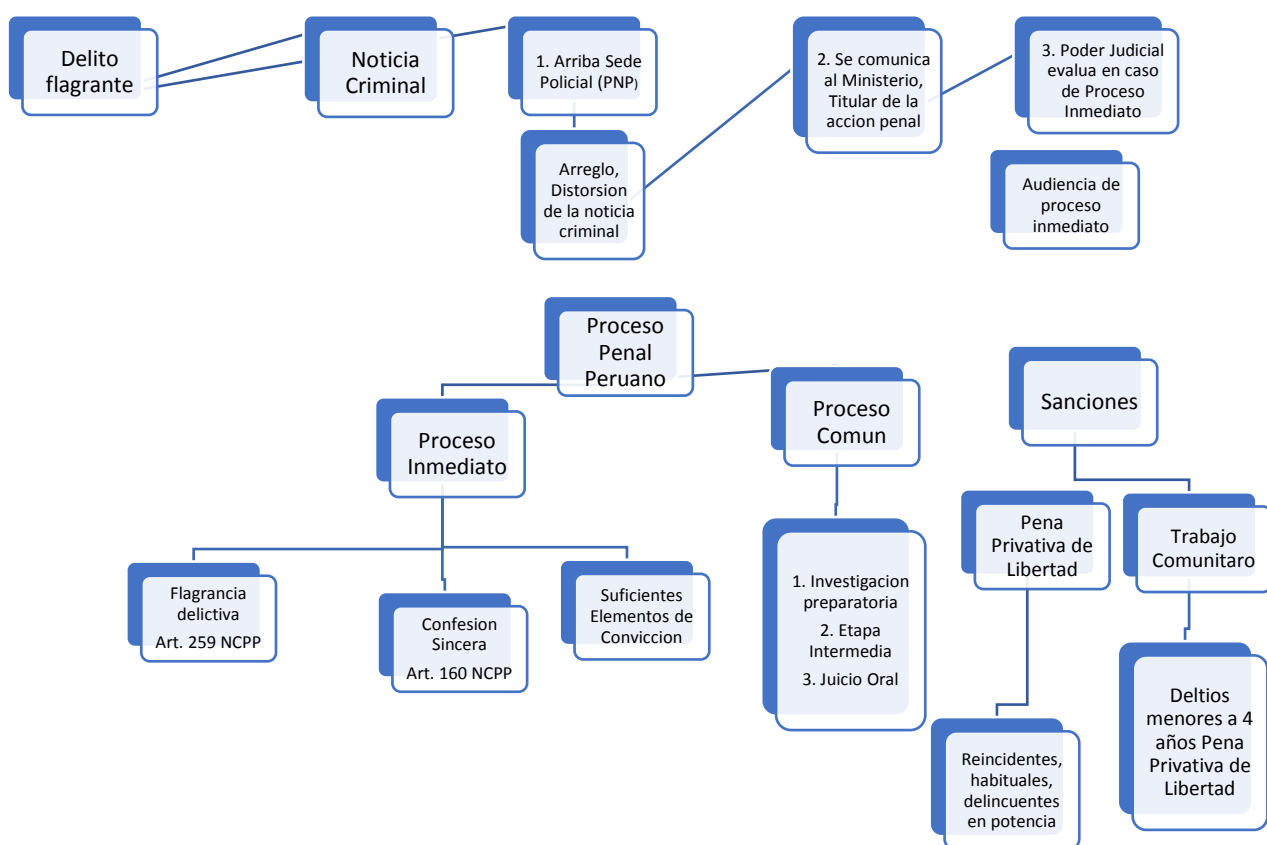
Desde mi punto de vista sería un gran aporte a la sociedad la creación del sistema propuesto y más aún para casos de combatir la impunidad que generan los delitos que no se sancionan día a día, cual agregaríamos la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia.

1.2.- MARCO TEÓRICO

En las teorías relacionadas al tema, se debe de desarrollar las definiciones más importantes, posturas y conceptos relacionados al presente tema de proyecto de investigación, por lo que revisaremos la doctrina, la ley y costumbres en la normativa nacional e internacional según sea nuestro interés.

La presente investigación cuenta con un soporte plenamente fundamentado, esto es, un marco teórico definida como el fundamento de la investigación, integrado por un conjunto de conocimientos que elabora el investigador, a fin de delimitar los elementos del estudio que se propone hacer, estos conocimientos no solo son aquellos que el investigador considere certeros, sino también problemas reales es el supuesto de que la investigación sea novedosa. (Tafur, 2000, p. 152)

Gráfico N° 1: Teorías relacionadas al tema



Fuente: Elaboración propia (2018)

Proceso penal peruano

El proceso penal en el Perú desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en adelante NCPP, ha tenido una acogida favorable y desde la perspectiva del investigador ha ayudado a recuperar el prestigio de la justicia, la cual se encontraba en constante declive. Este NCPP fue publicado el 29 de julio del año 2004, mediante el Decreto Legislativo N°957, fue aplicado por primera vez en el distrito judicial de Huará como un plan piloto con fecha 1 de julio del año 2006 y desde el primero de abril del año 2007 en el distrito judicial de la Libertad. Sucesivamente este modelo del NCPP fue aplicado en otros distritos judiciales del país; este NCPP se caracteriza por ser de carácter acusatorio garantista.

A diferencia del antiguo modelo aplicado con el Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal de 1991 que se caracterizaba por ser lento, tedioso y que tenía insuficiencias propias del sistema Mixto; los que en aquella época recurríamos alguna vez en busca de justicia simplemente percibíamos que la justicia en nuestra nación era lenta, ineficaz, ilógica, engorrosa, dado el hecho que solamente se fundamentaba la mayoría del proceso en base a escritos, hasta que se formaban pilares de hojas durante años, que no tenían como destino una solución eficaz o una solución por lo menos justa en la solución de conflictos que emergían en base a una denuncia, dejando de esa manera en muchos casos la nefasta sensación de que en el Perú se enervaba la fuerza de la justicia y se idolatraba a la impunidad y la corrupción afectando y dañando lógicamente la imagen de nuestro Poder Judicial, Ministerio Público así como los demás operadores de justicia. Es por ello que nace el NCPP y se eleva en cuna de oro el nuevo sistema donde se da la primacía del principio de oralidad y celeridad respaldado por las garantías constitucionales naciendo de esa manera el sistema acusatorio garantista en el proceso penal peruano.

El modelo del sistema procesal acusatorio garantista

El NCPP se desarrolla con la finalidad de brindar una solución al problema que vive el día a día la justicia penal que nuestros ciudadanos exigen desde décadas atrás, el NCPP nos demuestra una demarcación eficientemente establecida entre las actuaciones que corresponden al Poder Judicial y Ministerio Público, siendo aquellas las líneas que dirigen al nuevo sistema procesal penal del Perú, cuales se han desarrollado tras los cimientos de la institución jurídica del modelo acusatorio.

El fondo descansa en la correcta definición de los roles, así como la separación de funciones de investigación, de defensa y de juzgamiento, cumpliendo de esa manera el principio fundamental de imparcialidad; según el artículo 60 del Nuevo Código Procesal Penal el encargado y titular de ejercer la acción penal pública es el fiscal a quien también se le designa en base a los elementos de convicción recopilados la carga de la prueba, el fiscal es el elegido para fomentar y realizar la estrategia de investigación usualmente en base a la teoría del caso que desarrollara conjuntamente con el órgano auxiliar de investigación denominado Policía Nacional del Perú.

De esa manera podrá lograr formular sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una denuncia, es decir una noticia criminal y más aún cuando se enmarque aquella noticia en el concepto de flagrancia. Cabe mencionar que la responsabilidad directa de realizar la investigación preliminar está bajo la jurisdicción del Ministerio Público. Aquella solamente será posible siempre y cuando se desenvuelva en el ambiente de un sistema penal inspirado en el principio acusatorio, dado al hecho que se deriva como consecuencia necesaria del amparo de aquella forma de enjuiciamiento: al independizarse definitivamente la función requirente de la persona del juez, designándosele al Ministerio Público.

Es claro que el ejercicio de la acción penal en la etapa preliminar corresponde y debe de estar en manos del mismo órgano que lo requiere, ya que hoy en día con la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal la imagen de la fiscalía se fortalece contrayendo una acción como protagonista y director de la investigación, que realizara laborando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía Nacional del Perú. Realizando la teoría del caso, donde se establece la investigación preliminar en base a los fundamentos de hecho, el tipo penal y elementos de convicción recopilados, y cuando así corresponda someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

Por otro lado, el juez asume unas funciones de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales.

El nuevo proceso penal peruano se divide en tres partes: Investigación preparatoria (investigación preliminar e investigación preparatoria propiamente dicha), la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento; en el proceso penal el juez dentro de sus funciones no debe limitarse tan solo a convalidar los requerimientos y peticiones que solicita el Ministerio Público, sino que este debe de cumplir el principio de inmediatez. Una de sus funciones

fundamentales es la de proteger los derechos del imputado, agraviados y las demás partes procesales. En conclusión, el juez no puede cumplir tan solo un papel ratificador. La labor fiscal llevada a cabo por el Ministerio Público tiene que ser efectiva para que se pueda cumplir con el control de garantías y el nuevo sistema procesal funcione conforme a ley.

En el Nuevo Código Procesal Penal la labor acusatoria fiscal es tan relevante que si estuviera ausente no existiría el chance de seguir con el proceso penal. La acusación es la imposición indispensable que trae consigo el nuevo sistema acusatorio y demanda que la Fiscalía de la Nación sea el conductor de las investigaciones, dado el hecho que desarrolla las investigaciones y posteriormente en base a ello acusa; son el fundamento esencial del Ministerio Público además de defender la legalidad.

Se investiga para saber si se llegara a acusar al imputado, y se acusa según los elementos de convicción recopilados en base a la investigación. Proveer de importancia al Ministerio Público significa recuperar el prestigio de la justicia, ya que al ser el Ministerio Público el titular de la acción penal, esta podrá ser desarrollada de manera eficiente debido al hecho que los fiscales son especialistas en acusar o actuar como defensores de la legalidad según la especialidad en que se desenvuelvan.

Ahora, para ejercer el derecho de defensa la fiscalía debe de plantear una buena acusación en base a ley, ya que se tiene por hecho que ambas partes, tanto el Ministerio Público como la parte imputada deben de tener igualdad de armas procesales para que puedan obtener la información necesaria, analizar, integrarla y procesarla con la finalidad que cada uno pueda plantear su propia “teoría del caso” que se presentara ante el juez correspondiente mediante su órgano jurisdiccional de acuerdo a las circunstancias.

Por lo tanto, según (Guevara, 2010, p.1) sostiene que es necesario que ambas partes deban de comprender y entender que son contrincantes, rivales y lados opuestos en el desarrollo el proceso penal y por consiguiente están obligados a presentar sus mejores armas con la finalidad de lograr el veredicto a favor que emana del juez con lo que logran proteger sus intereses procesales. Si se desarrolla con lo mejor de ambas partes se podrá presenciar el desarrollo de un juicio oral enriquecido de elementos de convicción y pruebas que fundamenten lo contrario que permitirá que el juzgador sopesando lo expuesto por las partes pueden tomar una correcta decisión.

Flagrancia

La flagrancia es una figura que permite acoger a un proceso especial denominado “proceso inmediato” cual se encuentra respaldado por el Decreto Legislativo 1194 promulgado el 29 de agosto del año 2015, pero es importante saber que es la flagrancia para poder desarrollarla dentro de dicho proceso. Según la Real Academia Española flagrancia significa:

“En el mismo momento de estarse cometiendo un delito, sin que el autor haya podido huir”; “que se está ejecutando actualmente”; “de tal evidencia que no necesita pruebas” (RAE, 2017).

Ahora, es necesario entender cómo funciona, para ello en primer lugar se ha de entender y sobre todo comprender que denota el significado de “flagrancia”.

De acuerdo a la penalista Chang (2016), el concepto de flagrancia ahora se ha extendido, necesariamente "ya no es solo con las manos en la masa, sino alcanza a quienes salen en un video o tienen la ropa manchada de sangre".

En la legislación penal peruana en el código procesal penal vigente art.259 la norma dice que hay flagrancia cuando:

- 1) El agente Es descubierto realizando el delito, 2) Acaba de cometerlo y es descubierto, 3) Ha huido y es identificado dentro de las 24 h de cometido el delito por quien vio el hecho o lo grabó, o 4) Es encontrado dentro de las 24 h después de perpetrado el delito con elementos que usó para cometerlo o indicios en su vestimenta. Es decir, hay flagrancia hasta 24 h después de cometer el delito (NCP, 2017, p. 497).

Ahora la flagrancia se divide en 4 tipos: Flagrancia estricta o propiamente dicha, casi flagrancia, flagrancia de identificación inmediata y presunción de flagrancia.

Según Javier Eduardo López Romaní (2015) en su libro: *“La Flagrancia Delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad”* sostiene lo siguiente:

1.- Flagrancia estricta o propiamente dicha. -

Se da cuando atrapan o sorprenden al sujeto que comete el ilícito penal con las manos en la masa, es decir se da cuando el sujeto es detenido en el mismo momento que ha cometido el delito. Los

requisitos son: 3, a) que el agente sea atrapado in fraganti, ósea sea sorprendido cuando realiza los actos delictivos, o cuando acaba de consumarlo, b) sorprender al delincuente no exige que este se asombre, sino que sea descubierto mientras realiza el delito o inmediatamente después de realizarlo. Se debe descubrir a través de la vista por parte del sujeto que dispone la detención, o también puede ser a través de cualquiera de sus sentidos y c) la percepción de que se está cometiendo un delito debe de ser directa y efectiva, no puede deducirse (p. 3).

2.- Cuasi flagrancia. -

Se da cuando se ha ejecutado el delito por parte del sujeto activo, pero este es detenido poco después, dado el hecho que no se le perdió de vista desde entonces o durante la persecución. Jorge Alberto Silva Silva señala que una persona puede ser detenida aun después de que ejecuto o consumo el acto delictivo, pero reitera que se da siempre y cuando no se le haya perdido de vista y sea perseguido de manera continua desde la realización del hecho delictivo.

Tenemos presente: La inmediatez personal, temporal y la situación de descubrimiento. Este tipo de flagrancia se apoya en una deducción lógica a partir de indicios muy poderosos (p. 4).

3.- Flagrancia por identificación inmediata. -

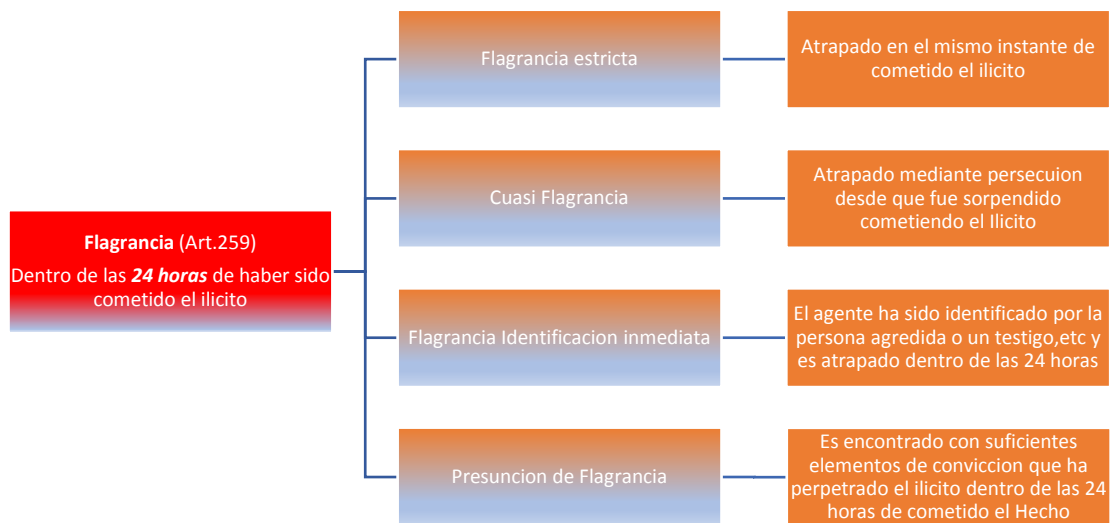
Se fundamenta en que el sujeto activo del delito ha logrado identificar como autor del hecho punible. Esta flagrancia se constituye cuando el sujeto activo ha escapado y se ha identificado durante o inmediatamente después de la comisión del delito, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el ilícito, o por medio audiovisual, o medios electrónicos en general cuya tecnología haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de la comisión del delito. No habría inmediatez temporal y personal. Pero hay evidencia sólida de que es el autor del ilícito penal (p. 5).

4.- Presunción de flagrancia. -

Se configura cuando al sujeto activo se le halla con señales o instrumentos que permitan pensar que es el quien ha cometido el delito. La presunción de flagrancia está referido al agente que no se le pudo sorprender en la ejecución del delito o la consumación, y menos aún fue perseguido luego de cometer el hecho punible, sino más bien que ha dicho sujeto se le encuentra con objetos que hacen presumir la comisión de un hecho criminal – cuando sólo hay indicios razonables que permitan pensar que es el autor material del delito. Lo que quiere decir que se le encuentra con suficientes elementos de convicción de que fue quien cometió el delito (p. 6).

Estas posiciones son usualmente adoptadas como guía para generar acusación por parte del Ministerio Público.

Gráfico N° 3: Flagrancia



Fuente: Eleboracion propia (2018)

Un ejemplo de flagrancia estricta, seria aquel momento en la cual la persona que está cometiendo el acto ilícito es descubierta en el mismo instante de la ejecución. Por ejemplo, aquella persona que está robando a un transeúnte y justo un policía de civil que se encontraba en el lugar de los hechos logra percatarse que se está cometiendo un asalto. Logrando intervenirlo y reduciéndolo lo arresta y pide refuerzos a la comisaría más cercana. Otro ejemplo seria aquel ciudadano que a través de la vista y el oído logra ver y oír que están asaltando al frente suyo e inmediatamente actúa e interviene deteniendo al sujeto activo del delito, a través del arresto ciudadano.

Un ejemplo de cuasi flagrancia seria en el caso que justo una persona es descubierta realizando el hecho punible y, sin embargo, al percatarse que ha sido observado comienza a huir de la escena, pero es atrapado mediante una persecución continua.

Por ejemplo: Un efectivo de la Policía Nacional del Perú observa que en los alrededores se está ejecutando un acto delictivo y el sujeto activo se percata de ello y decide huir del lugar de los hechos. En esta situación, el efectivo PNP lo persigue por corto tiempo y logra su detención, en este ejemplo el efectivo policial se ha dado cuenta en forma directa de la comisión del hecho delictivo.

La diferencia entre la flagrancia estricta y cuasi flagrancia es que en la cuasi flagrancia hay una persecución por un periodo corto.

Sobre la flagrancia por identificación inmediata, sería aquellos casos en el cual la persona que ha cometido el ilícito es plenamente identificado sea por los testigos, agraviados o medios electrónicos audiovisuales entre otros similares.

Cabe destacar que para que se dé la flagrancia por identificación inmediata es necesario que el sujeto activo sea atrapado dentro de las 24 horas de haber cometido el ilícito penal.

Y finalmente un ejemplo de presunción de flagrancia se da en los casos en que se encuentra una persona con indicios de haber perpetrado el ilícito, ya que esta podría contar con elementos o señas de que es la persona que ha cometido el delito. Para que se pueda configurar este tipo de flagrancia se requiere de una investigación preliminar en su mínima expresión. Como es descrito esta figura de flagrancia se da solamente cuando existen datos o información que hace posible o viable presumir que la persona señalada es el sujeto activo que ha cometido el ilícito penal.

Por ejemplo: Cuando una persona es intervenida en la calle y se le encuentra un arma ilegal y al revisar los datos del arma coincide con un arma que se ha usado para perpetrar un delito. Otro ejemplo sería cuando se encuentra a una persona con un celular que ha sido robado. En estos casos se da la presunción de flagrancia.

Ahora nuestra carta magna de 1993 incluye el presupuesto en el cual señala cuando la policía está legitimada para actuar en base a ley.

Según la Constitución Política del Perú vigente (2017) establece lo siguiente:

“Regulación Art. 2, inciso 24, literal F – La Policía Nacional del Perú dentro de sus funciones designadas por el Estado puede detener a una persona mediante orden del juez o en caso haya cometido un flagrante delito” (p.1).

Nuestra Constitución Política del Perú vigente ha establecido reiteradas veces mediante el Tribunal Constitucional que la flagrancia delictiva se da siempre y cuando concurra el presupuesto de inmediatez personal y temporal.

Por inmediatez personal el Tribunal Constitucional en los casos (Exp.2096-2004-PHC/TC, Exp.4557-2005-PHC/TC, Exp.9724- 2005-PHC/TC y Exp.1923-2006-HC/TC) afirma que se da “cuando el presunto delincuente se encuentra en el lugar, en ese momento, en dicha situación y con relación al objeto o a los instrumentos del delito, cual ofrece una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo” (Palomino, 2008, p. 3).

Se refiere a que la persona que ha cometido el delito debe de estar plenamente identificada o debe haber indicios de que es la persona que efectivamente ha cometido del delito, por inmediatez temporal según el Nuevo Código Procesal Penal la flagrancia se da dentro de las 24 horas de perpetrado el hecho punible según lo establece el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal del año 2004.

Requisitos: Se deben cumplir al momento de la realización del hecho punible, cuyo término es de 24 horas la inmediatez temporal que se refiere a que el delito se está cometiendo o se ha cometido instantes antes, y la inmediatez personal que se da cuando el sujeto activo se encuentra en el lugar de los hechos, en el mismo momento y situación, pero siempre y cuando existan pruebas evidentes de que ha perpetrado el hecho punible.

Alguna parte de la doctrina opina que la ley que enmarca la flagrancia ha instaurado un proceso arbitrario que recorta derechos como la presunción de inocencia o el derecho de actuar pruebas. Hechos cuales personalmente en el presente proyecto de investigación según opinión personal carece de fundamentos ya que la presunción de flagrancia cuando no sea estricta ni cuasi flagrancia, deberá de realizarse una mínima investigación preliminar para establecer que realmente se ha cometido la flagrancia, evitando de esa manera faltar al principio conocido como presunción de inocencia.

En palabras de Palomino (2008) en su artículo el delito flagrante menciona que:

Resulta interesante la consideración que entiende que, en caso de delitos permanentes, por no suponer normalmente riesgo inminente para bien jurídico alguno, como si ocurre en los delitos de robo, [...], lesiones, etc., es difícil que configure un delito flagrante, pues la continuidad temporal elimina la necesidad de intervención inmediata, teniéndose la obligación de buscar mandato judicial (p. 2).

Lo sostenido por Palomino reitera el hecho que para que se pueda considerar flagrante delito y por ende la PNP, o el agraviado o los agraviados puedan actuar, el delito debe de cumplir con el requisito de la inmediatez temporal, cual se da hasta dentro de las 24 horas de cometido el ilícito penal.

La flagrancia es el acto que permite sancionar el delito en el breve termino porque si bien es cierto en el código procesal penal antiguo la base era la presunción de inocencia; la flagrancia desplaza a este concepto debido a que las pruebas son suficientes para determinar que el delito se cometió en el momento que la ley prescribe. Hasta dentro de las 24 horas de cometido el hecho punible.

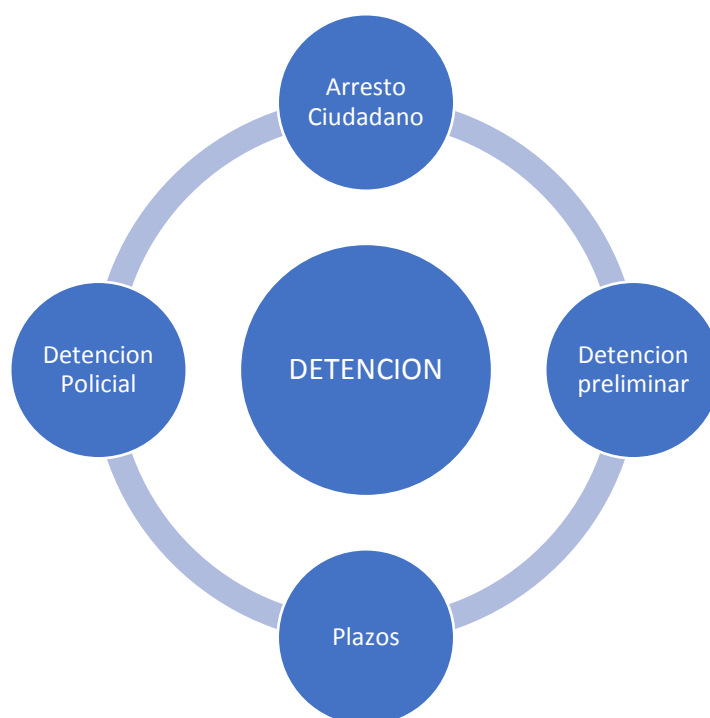
Esto permite que el ciudadano considere que su seguridad jurídica se ha incrementado habida cuenta que es necesario tener presente los altos índices de corrupción que se ocasionaban durante los largos y tediosos procesos tan de todos conocidos. La flagrancia y su medida de juzgamiento no recortan de ninguna manera los derechos del ciudadano a la presunción de inocencia y otros conceptos, debido al hecho que la claridad de la ley específica que las pruebas y los elementos de convicción actuadas son contundentes y no permiten errores materiales significativos que atenten contra la inocencia del imputado.

Detención Policial

La figura de la detención policial es de suma importancia para poder ejecutar la figura de flagrancia dentro de nuestro ordenamiento jurídico actual, ya que es necesario la intervención de la policía para poder capturar a la persona que ha sido acusada de cometer el delito. Desde un análisis internacional, desde la creación de esta figura legal se ha logrado combatir a la delincuencia de manera inmediata, sin embargo, ha sido necesario regularla conforme a los derechos universales y constitucionales de la persona según el lugar de origen.

La detención está muy ligada a la figura de libertad por lo que al restringir la libertad a una persona debe de ser motivada estrictamente conforme a ley evitando criterios netamente subjetivos dado el hecho que este es un derecho natural del ser humano que permite el libre desarrollo de la humanidad en general.

Gráfico N° 4: Detención



Fuente: Eleboracion propia (2018)

Sobre la detención policial, Jurista Editores en su libro: *“Código Penal – Nuevo Código Procesal Penal”* publicado por Jurista editores en setiembre 2017 prescribe:

Art. 259 N.C.P.P.- Detención policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito en los siguientes supuestos. Cuando el agente es descubierto perpetrando el hecho punible, lo acaba de cometer, o lo ha cometido, pero ha logrado huir y ser identificado durante o inmediatamente después de haber realizado el ilícito penal, sea por el mismo agraviado o víctima, o sea por cualquier persona, medio audiovisual o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y este es encontrado dentro de las 24 horas de producido el delito. También se puede dar cuando quien comete el delito es encontrado dentro de las 24 horas de haber cometido delito con indicios o instrumentos que hubiesen sido empleados para cometer el hecho delictivo (p. 497).

Plazo de detención

La figura de del plazo de detención de manera general es de suma importancia para poder resguardar el principio de la libertad personal que se encuentra inmersa en nuestra carta

magna vigente, y esta tiene límites señalados conforme ley cuales en el caso penal se encuentran delimitados por el Código Penal vigente.

Sobre el plazo de detención, Jurista Editores en su libro: “*Código Penal – Nuevo Código Procesal Penal*” publicado por Jurista Editores en setiembre 2017 prescribe lo siguiente:

Artículo 262° . - Motivación del auto de detención

Este deberá contener la identificación plena de la persona a la cual se le imputa un delito, debe de contener la exposición de los hechos que son objeto de imputación, fundamentos de hecho y de ley además de mencionar las normas legales que son aplicables al caso en concreto (p.500).

Artículo 263° . - Deberes de la policía

1. La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al Juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

2. En los casos del artículo 261 del Código Procesal Penal vigente establece la detención preliminar judicial y esta se da siempre y cuando el sujeto detenido no incurra en flagrancia delictiva, pero ha cometido un delito penado con pena privativa de libertad mayor a 4 años, Se le comunicara de manera inmediata al Ministerio Publico y esta será decidida por el juez de investigación preparatoria y este garantizara se cumplan sus derechos fundamentales.

3. En todos los casos, la policía advertirá al detenido o arrestado que le asiste los derechos previstos en el artículo 71°. De esa diligencia se levantará un acta (p. 500).

De lo descrito en los artículos del Nuevo Código Procesal Penal, queda claro que nadie puede ser señalado como sujeto activo del delito si no ha sido identificado plenamente, y además se ha de resaltar que por principio penal nadie puede ser juzgado por un acto que no esté considerado como delito en la ley. Toda detención siempre ha de ser comunicada al Ministerio Publico dado el hecho que es el titular de la acción penal.

Sobre los plazos de la detención

La privación de la libertad es un ejercicio del derecho cual debe de ser establecido con claridad y respetar en demasía los derechos fundamentales contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en nuestra Constitución Política del

Perú vigente. Debido al hecho que la libertad es el don máspreciado que tiene un ser humano. Existe la detención policial y judicial.

En el artículo 264 el NCPP se establece que la detención policial dura un plazo máximo de 48 horas o el término de la distancia según la última modificación realizada mediante la promulgación de la Ley N° 30558, ley que reforma el literal F inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 en casos de delitos flagrantes, y de detención preliminar. La detención judicial en los delitos cometidos por el crimen organizado puede durar un plazo máximo de 10 días. Y ambas, es decir tanto la detención policial como judicial pueden durar hasta un plazo máximo de quince días naturales en aquellos delitos que se imputan por terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

El juez penal, en los casos mencionados en el párrafo anterior tiene las facultades especiales para adoptar medidas de protección en caso se cometan excesos y puede constituirse a requerimiento del detenido donde este se encuentra privado de su libertad para averiguar el motivo valga la redundancia de la privación de su libertad personal, el avance de las investigaciones y verificar el estado de salud de requirente. En caso el juez identifique que se está afectado el derecho de defensa del imputado, o logra percatarse de irregularidades que obstruyen las investigaciones del caso, lo pondrá inmediatamente a conocimiento del fiscal de turno o que lleve el caso, pudiendo comunicar lo sucedido al fiscal superior competente en caso vea que aparentemente el fiscal no actuó en sus funciones.

También podrá disponer el reconocimiento por médico legal del detenido, y el detenido tiene derecho por si solo de hacerse ver por un médico privado si está dentro de sus posibilidades sin que se le limite el derecho por el Ministerio Público o Policía Nacional. El juez también tiene la potestad de autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro dentro del territorio nacional después de seguir el protocolo establecido como lo es la revisión médico legista del detenido entre otros. Esto se puede realizar siempre y cuando exista un pedido previo motivado por el fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para asegurar el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. Este traslado no puede exceder de 24 horas o lo que dure el término de la distancia y debe ser puesto en conocimiento pleno del juez y fiscal del lugar de destino.

En los casos de detención judicial dictadas por el juez, el fiscal es el encargado de decidir si ordena la libertad del detenido o si comunica al juez de la investigación preparatoria que va a continuar con las investigaciones por lo tanto solicitara la figura de Prisión Preventiva contemplada en el artículo 268 del NCPP. El fiscal al solicitar la prisión preventiva del imputado, la detención se mantendrá hasta que se realiza la audiencia de prisión preventiva en el plazo de ley que estipula 48 horas desde solicitada el requerimiento de prisión preventiva. (NCPP, 2017, p. 501).

El proceso inmediato

Es un proceso especial tipificado en el libro quinto “Procesos Especiales”- Sección I “El Proceso Inmediato” “Art.446” - del Nuevo Código Procesal Penal Vigente que tiene como finalidad la celeridad y brevedad del proceso, al omitir realizarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el titular de la acción pena quien debe de solicitar el trámite del mismo en caso delimite un hecho que se encuentre inmerso en la figura de flagrancia delictiva, la confesión del imputado según el artículo 160 del NCPP o que existen suficientes elementos de convicción de la comisión del delito.

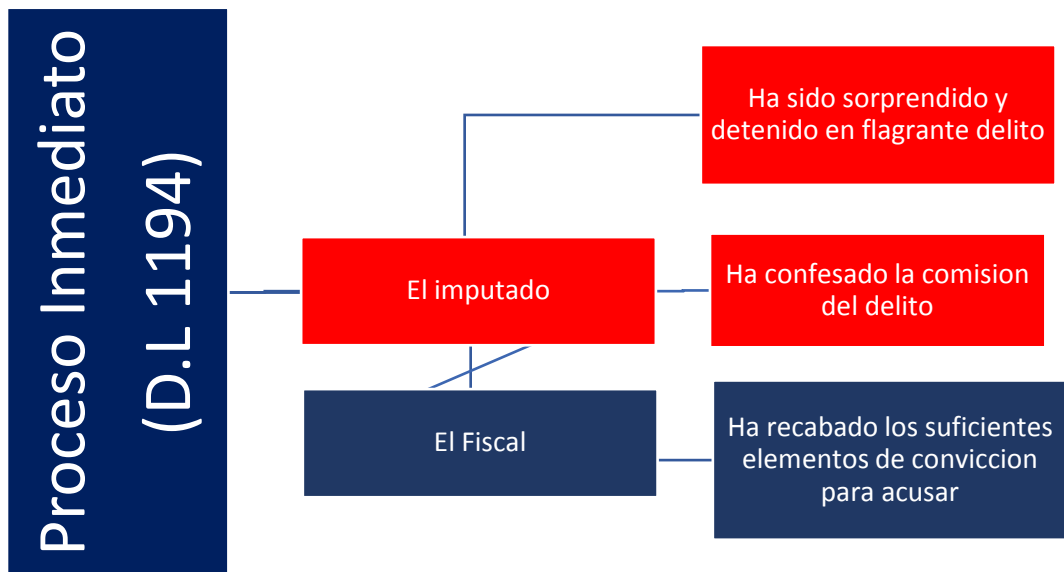
El proceso inmediato en primer lugar tiene por finalidad simplificar el proceso en aquellos casos que el fiscal no necesite ni requiera mayor investigación; en segundo lugar, evitar que la investigación preparatoria se convierta en un procedimiento monótono e irrelevante, ya que las condiciones del caso están presentes para ejecutar la formulación de acusación.

Durante la última década el decreto legislativo 1194 que establece el proceso inmediato ha logrado combatir la delincuencia de manera eficaz dado el hecho que este mecanismo al ser de aplicación inmediata en los casos señalados por el artículo 446 del NCPP permite al titular de la acción penal solucionar conflictos de manera rápida y por ende ayuda a que se cumpla el principio de celeridad procesal.

Por lo que consideramos que el uso de este mecanismo debe de ser aplicado más seguido por los fiscales y defendemos la posición que no agravia las garantías del debido proceso ya que es claro los presupuestos en los cuales debe de ser ejecutado; de manera figurativa y matemática está claro que $1 + 1$ es igual a 2, por ende, no cabe prueba en contrario. Utilizando la analogía lo que queremos dar a entender es que quien comete un delito flagrante de manera estricta y este delito no es de carácter complejo, se deduce por lógica que es culpable de la

comisión del delito y no se admite prueba en contrario.

Gráfico N° 5: Proceso inmediato



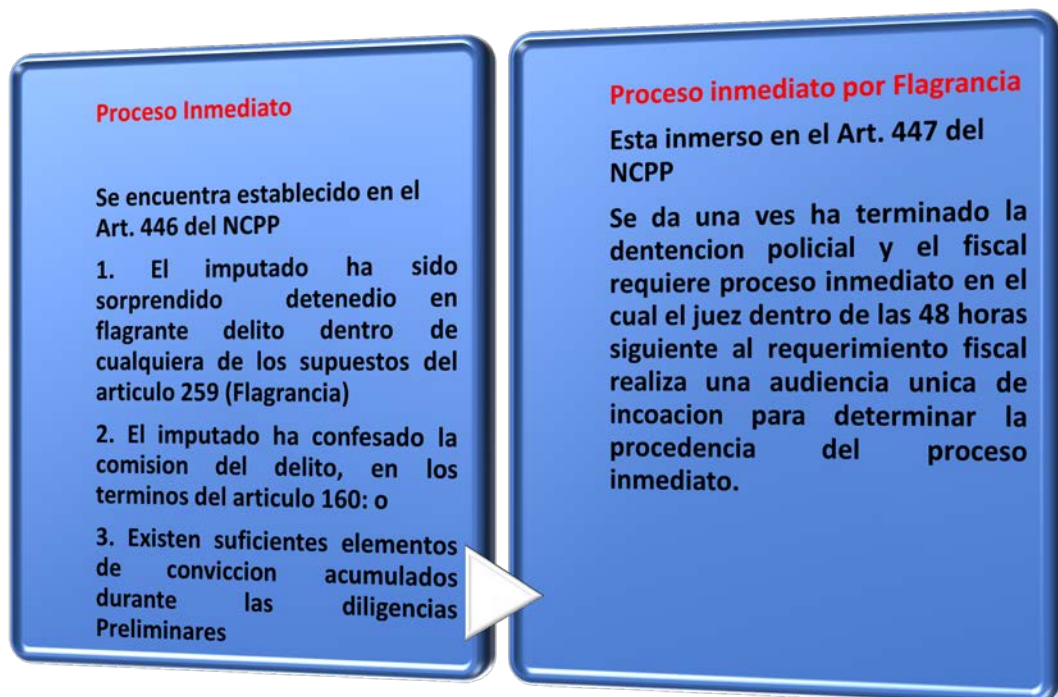
Fuente: Elaboración propia (2018)

Objetivo de la modificatoria normativa (Decreto Legislativo 1194)

El aseguramiento del ejercicio de la acción penal impuesta al fiscal en los supuestos de flagrancia delictiva. Garantiza y compromete al fiscal a solicitar la incoación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva.

Flagrancia delictiva

Se encuentra establecida en el artículo 259 del NCPP que nos dice que existe flagrancia cuando, el agente es descubierto en la realización del delito, el agente acaba de cometer el hecho delictivo y es descubierto, el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por cualquier persona que haya presenciado el hecho o por el agraviado o por medio audiovisual, [...] y es encontrado dentro de las 24 horas; o el agente es encontrado dentro de las 24 horas de haberse perpetrado el delito con instrumentos procedentes que se usaron para realizar el delito o se encontrase con señales en sí mismo o en su vestimenta que indiquen que probablemente pueda haber sido el autor o cómplice en el hecho delictivo



Fuente: Elaboración propia (2018)

Confesión del imputado (Art. 160 C.P.P.)

La confesión del imputado es simplemente la aceptación de la imputación de cargos formulada en su contra. Pero para que esta figura se configure no basta con la confesión del imputado ya que sabemos esta confesión puede ser dada a cambio de una suma de dinero o mediante amenaza. Esta confesión debe de ir acompañada y corroborada por los elementos de convicción suficientes, debe de darse mediante la libertad y siempre que esta sea brindada cuando el imputado se encuentre facultado para ejercer todas sus facultades psíquicas y psicológicas, tiene que realizarse ante el juez o fiscal y además con presencia del abogado defensor. Debe de ser sincera y espontánea.

Elementos de convicción evidentes

Son todos aquellos que han logrado ser recopilados en base a ley por la Policía Nacional del Perú, función designada por el fiscal mediante el Ministerio Público, están se obtienen en las primeras diligencias de carácter urgente, son inmediatas e inaplazables (según los artículos 330 y 331 del C.P.P.), que le dan la seguridad al titular de la acción penal de que se ha cometido el delito y de que el imputado es responsable penalmente.

En resumen, los supuestos para la aplicación de proceso inmediato son los mencionados en la flagrancia delictiva, confesión sincera y elementos de convicción suficientes.

Excepción de su aplicación

Se da en cuando los casos son de carácter complejo y por lo tanto se necesita profundizar en el desarrollo de la investigación, es decir realizar una investigación exhaustiva por parte del fiscal.

Jurista Editores en su libro: “*Código Penal – Nuevo Código Procesal Penal*” publicado por Jurista editores en setiembre 2017 prescribe lo siguiente:

El Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 342 numeral 3, prescribe que el Fiscal debe de emitir disposición que declara complejo al proceso inmediato cuando: en este se requieran realizar una cantidad significativa de actos de investigación, comprendan la investigación de numeroso delitos, involucren una cantidad amplia de imputados o agraviados, demande la realización de pericias con complicados análisis técnicos, se necesite realizar gestiones procesales fuera del país, se debe de llevar diligencias en varios distritos judiciales, se debe de revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado y finalmente cuando comprenda la investigación de delitos cometidos por organizaciones criminales o personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma (N CPP, 2017, p. 543).

Dos supuestos nuevos incorporados al proceso inmediato

Los nuevos supuestos incorporados al proceso inmediato son la figura de omisión de asistencia familiar y conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Audiencia única de incoación de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

La audiencia única de incoación de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva se da con la finalidad de sancionar el delito que se imputa a quien comete el ilícito penal en base al principio de celeridad procesal, impartiendo justicia de manera efectiva y sobre todo respetando nuestra carta magna. Sobre la audiencia única de incoación de proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva, Jurista Editores en su libro: “*Código Penal – Nuevo Código Procesal Penal*” publicado por Jurista editores en setiembre 2017 prescribe lo siguiente:

Art. 447 del NCPP Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

Esta debe ser solicitada por el Fiscal al Juez de la investigación preparatoria, el juez dentro de

las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal realizara la audiencia única de incoación para determinar si procede el proceso inmediato. [...] la detención del imputado se mantendrá hasta la realización de la audiencia. Este requerimiento de incoación debe de estar acompañado por el expediente fiscal y también debe de comunicar al Juez de Investigación Preparatoria si requiere de la imposición de alguna medida coercitiva. Esta incoación debe de contener los requisitos establecidos en el Art.336 Numeral 2 del NCPP.

En dicha audiencia el imputado se puede acoger al principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada según este en sus posibilidades.

Esta audiencia es de carácter inaplazable. El Juez de manera oral se pronunciará en orden sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato, el principio de oportunidad y medida coercitiva requerida por el Fiscal. El auto final que resuelve el requerimiento del proceso inmediato debe ser pronunciado de modo impostergable en la misma audiencia de incoación.

Una vez el Juez pronuncia su decisión este tendrá que remitirla al Juez Penal competente que puede ser el Juez colegiado o Juez unipersonal según la gravedad del delito, este juez instalara audiencia única de juicio oral dentro de las 72 horas de recibido el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, en este juicio oral el Fiscal tendrá que haber formulado acusación dentro de las 24 horas de emitido el mencionado auto. Acusación que sustentara en el juicio oral mediante las pruebas.

En caso se rechace la incoación del proceso inmediato mediante autos, el Fiscal tendrá que proceder conforme al proceso común, aperturando investigación preliminar y siguiendo los pasos pertinentes para el desarrollo de la investigación y esclarecimiento de la verdad (p. 603).

Procedencia del proceso inmediato

La procedencia del proceso inmediato se da cuando el Juez de Investigación Preparatoria pronuncia mediante un auto la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, con la cual el Fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro horas. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria, en el día lo remite al Juez Penal competente, para que este dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio con arreglo a los dispuesto en el numeral 3 del artículo 448 del NCPP.

En caso de que el Juez de Investigación Preparatoria prescriba un auto que rechaza la incoación del proceso inmediato el Fiscal tendrá que dictar la disposición que corresponda o formalizar la investigación preparatoria en base a ley.

Casos de confesión y evidentes elementos de convicción

Según ley la incoación de la figura de proceso inmediato se da siempre y cuando se hayan

culminados las dirigencias preliminares o hasta un plazo correspondiente a antes de los 30 días de formalizada la etapa de investigación preparatoria o en casos de flagrancia delictiva como se ha señalado en base al artículo 447 del NCPP.

Artículo 161.- Efecto de la confesión sincera

Esta figura es una estrategia que suelen utilizar los abogados defensores con el objetivo de lograr que los patrocinados que se acojan a la presente figura, se les rebaje la pena señalada en el código penal hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal establecido. Sin embargo, cabe resaltar que el presente “beneficio” no procede cuando el imputado haya sido detenido en base a la figura de flagrancia delictiva, ya que son de carácter irrelevante la admisión de haber cometido el ilícito por el imputado y además es improcedente acogerse a la figura mencionada cuando el imputado sea reincidente o habitual según lo establecido en los artículos 46-b y 46-c del Código Penal Vigente.

Audiencia única de juicio inmediato

La audiencia única de juicio inmediato se da una vez recibida el auto que incoa el proceso inmediato y esta es presidida por el Juez Penal competente en el día o en el plazo que no exceda a las 72 horas. Dicha audiencia se caracteriza por ejercerse el principio de oralidad, transparencia y no se puede posponer, es decir es inaplazable.

En la audiencia única de juicio inmediato las partes procesales que son el abogado defensor y Ministerio Público son únicamente quienes tienen que preparar e invocar a sus órganos de prueba, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos. En la mencionada audiencia se realiza el control de la acusación agregado a ello se dicta el auto de enjuiciamiento y citación a juicio de manera inmediata y oral.

Juicio inmediato

Esta es la última parte del proceso penal en la cual el juez dictará la sentencia o se abstendrá de ejercer la acción penal en contra del imputado. Esta se desarrolla en sesiones de manera continua y sin pausas. El Juez encargado de llevar el juicio inmediato no puede conocer otros juicios hasta que este termine el ya iniciado. Se aplica las reglas del proceso común en lo no previsto.

Para el investigador a nuestro criterio, el proceso inmediato es consecuencia del alto índice de delitos cometidos que gozaban de impunidad debido a lo complejo de los procesos y a los tiempos que daban dilación de los mismos. El proceso inmediato es una herramienta importante para combatir la flagrancia del delito, ambos ya se encuentran incursos en nuestro código procesal penal (el proceso inmediato y la flagrancia) lo que con el pasar del tiempo viene dando resultados importantes que, si bien es cierto, parecieran poco correctivos permiten sacar de las calles a todos estos elementos que habían hecho del delito una forma de vida.

Los juicios desarrollados en el proceso inmediato tienen algo en común: Es de carácter irrelevante e innecesario realizar profundos actos de investigación debido al hecho que se deduce que tras la perpetración del hecho punible han quedado pruebas suficientes que permiten al titular de la acción penal contar con los elementos de convicción suficientes para que pueda incoar el proceso inmediato, generar acusación y el juez proceda a sentenciar. Conforme a ello, a quien se le imputa el delito puede asumir su responsabilidad y elegir soluciones alternativas para culminar el proceso antes.

Una de estas alternativas es la "terminación anticipada", donde el Representante del Ministerio Público y el abogado defensor llegan a un acuerdo sobre la sanción o condena del sujeto que está siendo procesado. Este último acepta su culpabilidad y el Fiscal negocia reducirle la pena. El acuerdo lo acepta el Juez de la Investigación Preparatoria una vez verificada se haya actuado conforme lo establecido al código y una vez aprobado, no podrá apelarse (De esa manera se evita el juicio inmediato que prosigue una vez aprobada la incoación de proceso inmediato). Como conocemos, el caso emblemático en el cual se aplicó esta figura es el denominado caso "Silvana Buscaglia" – fémina que fue sentenciada por agredir a un policía– quien recibió por ello una pena menor al mínimo legal.

Partes del proceso penal

Son aquellas señaladas por el nuevo código procesal penal vigente del año 2004; las principales son el juez, el fiscal, el imputado, el agraviado, la Policía Nacional del Perú, actor civil, tercero civil entre otros según sea el caso.

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial a través de una denuncia o una demanda según sea el caso y estas se deben de guiar según el código de leyes

que corresponda para que haya el desarrollo de un debido proceso que es un principio fundamental del derecho inmerso en un estado democrático.

A continuación, desarrollaremos las partes procesales cuales consideramos que su actuación es de carácter relevante dentro de un proceso penal.

Gráfico N° 6: El proceso penal



Fuente de elaboración propia (2018)

El Juez – Poder Judicial

En el caso del proceso penal peruano se le considera al juez como juez de garantías del proceso penal y tan solo tiene la labor de dirigir el proceso y oír a las partes y en base a ello tomar decisiones y emitir sentencia. No obstante, tiene la posibilidad del uso de la prueba de oficio.

En el Nuevo Código Procesal Penal las etapas procesales que se encuentran directamente bajo la dirección y responsabilidad del Poder Judicial son la etapa intermedia, etapa de juzgamiento y ejecución.

Según Neyra (2012):

La prueba de oficio se refiere a que el juez durante el desarrollo del juicio oral, una vez termine de analizar las pruebas interpuestas por ambas partes procesales, es decir, tanto el acusado como el agraviado, este podrá a la vez disponer de oficio la actuación de nuevos medios probatorios. Lo que según una parte de la doctrina sostiene que esta forma de actuar va en contra del principio de imparcialidad ya que el juez al aportar pruebas actuaría a favor de alguna de las partes del proceso (p. 10).

El Fiscal – Ministerio Público

Es el titular de la acción penal y que tiene la responsabilidad y el deber de la carga de la prueba. Es quien establecerá la estrategia para desarrollar la investigación de un delito, trabaja en conjunto con la Policía Nacional del Perú, formula acusación en base a su propia teoría del caso.

En el Nuevo Código Procesal Penal las etapas procesales que se encuentran directamente bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público son la investigación preliminar y preparatoria. La etapa intermedia, etapa de juzgamiento y ejecución se encuentra bajo la dirección directa y responsabilidad del Poder Judicial.

Según el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 60, el fiscal es el titular de la acción penal, es el defensor de la legalidad, acusa en base a elementos de convicción y es el garante de la tranquilidad pública. Su decisión se basa en un proceso que respeta las normas, las disposiciones y las leyes. Sin embargo, este es apelable a instancias superiores, lo que garantiza que el individuo goce de las garantías jurídicas necesarias en una sociedad democrática.

El fiscal tiene el deber de defender los derechos de los ciudadanos quienes recurren en busca de justicia a nuestros operadores de justicia con la finalidad de salvaguardar la armonía social. Es por ello que el fiscal además debe de velar por los intereses públicos y sociales, defender a la familia, a las personas con capacidades diferenciadas, así como resguardar la moral pública.

Las funciones más importantes son que persigue el delito y en algunos casos puede hasta pedir la reparación civil y además ante todo actuar para la prevención del delito.

El fiscal puede actuar a pedido de parte o de oficio, los fiscales para cumplir con sus funciones actuarán en el juicio oral pruebas que emanen de la legislación administrativa y judicial vigente, son un ente autónomo presidido por el Fiscal de la Nación.

El Ministerio Público funciona respecto a la jerarquía institucional y está presidida por el Fiscal de la Nación, después de él siguen los Fiscales Supremos, Fiscales Superiores, Fiscales Adjuntos Superiores, Fiscales Provinciales y fiscales Adjuntos Provinciales.

Los cargos que presiden pueden ser titulares o provisionales.

El imputado

Es aquella persona que comete un delito o presuntamente ha cometido un delito.

La figura del imputado en el derecho procesal penal por su falta de concreción, es una de las que plantea más problemas en el ámbito del proceso penal. El imputado es aquel que, por las pruebas obtenidas en el curso de la investigación criminal, es considerado como posible culpable de un delito.

Un imputado no siempre ha de ser juzgado. Durante la investigación preliminar y preparatoria el recopilar nuevas pruebas o elementos de convicción o llegar a detener a otros sospechosos de estar implicados en la comisión del delito pueden cambiar la opinión premeditada del juez sobre el grado o la participación del imputado en el delito materia de investigación, librándole de su condición y poniéndolo en libertad o puede ser en testigo clave entre otras figuras a las que se puede acoger.

Cabe el caso excepcional que se de en un caso de flagrante delito como, por ejemplo: “Aquella persona que comete un ilícito debido al hecho que ha sido amenazada de muerte y se logra demostrar que no tenía otra opción y actuó con la finalidad de salvaguardar su vida o de un ser querido”.

Por ejemplo, aquellas bandas de delincuentes con fines de lucro que obligan a un padre de familia a hurtar un objeto que para aquella banda es de interés, como el USB de algún periodista que tuviera información que los comprometiera, o una cámara que genere certeza que han participado en un ilícito penal agravado o simple, entre otros supuestos hipotéticos.

Es de vital importancia resaltar que la persona a la cual se le imputa un delito no es un acusado, así como no es culpable, ya que la ley establece que “a un imputado se le presume inocente hasta que se demuestre lo contrario”. No es un acusado porque el procedimiento todavía no es dirigido en contra de él. El imputado puede ser alguien contra el que pueden o no existir múltiples pruebas o algunas pruebas de que haya participado en la perpetración del ilícito penal. Es por ello que no puede ser estigmatizado como culpable ni acusado; por lo que todo el mundo debería de abstenerse a darle el trato de un auténtico sentenciado, incluso de acusado, debido a que un imputado no cumple con esa figura.

Pero en el caso de flagrante delito una vez incoado el proceso inmediato y se declare fundado el pedido del Ministerio Público por parte del Juez de la Investigación Preparatoria y este comunique al juez en este caso unipersonal, debido a que tratamos de micro delitos que encuadran en el tipo de flagrancia, para que señale la audiencia de juicio oral, se procede a considerar al imputado como acusado de manera eficaz.

El abogado defensor o abogado de oficio

Profesional encargado de ejercer el principio de derecho de defensa sobre el imputado o asistir al agraviado en su acusación puede ser contratado de manera privada o solicitado a la Defensa Pública en caso una de las partes no cuente con la economía suficiente para contar con sus servicios, hechos cuales deben de ser demostrados.

El abogado de oficio pertenece a la Defensa Pública institución que pertenece al Ministerio de Justicia encargada de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa.

El agraviado

Aquella persona natural o persona jurídica cual ha sido víctima de un delito o se presume ha sido víctima de un delito que se encuentra contemplado en nuestra legislación.

Los agraviados también pueden ser el Estado o la Sociedad en general.

Según Machuca (2014) en su artículo: *“El agraviado en el nuevo proceso penal peruano”* argumenta:

En el proceso penal lo primero que nos viene a la mente es el concepto del procesado. Este es el personaje más importante del proceso, sobre el cual gira todo el desarrollo del mismo, dejando en segundo plano al agraviado, aquel que sufre en forma directa las consecuencias del delito. No obstante, cuando llega la noticia criminal, esta es puesta en conocimiento del fiscal de turno y procede el inicio de la investigación. Es desde ese momento en que la fiscalía sustituye al agraviado ejerciendo la acción represiva amparada por el Estado, y el agraviado pasa a ser un espectador que aportara al fiscal en persona propia o mediante su abogado los elementos de convicción suficientes para que este pueda formalizar la investigación preparatoria y posteriormente formular acusación. Se ha de resaltar que el agraviado o los agraviados forman parte del proceso en todo momento (p. 1).

Además, Machuca (2014) argumenta: “[...] Aunque se le reconoce intervención en el proceso mediante el instituto de la "parte civil" solo tiene derecho, en caso de una condena, a lograr un resarcimiento mediante la denominada "reparación civil" (p. 1).

Lo argumentado por Carlos Machuca sostiene que en realidad el papel que desarrolla el agraviado en el proceso penal es limitado, debido al hecho que su participación en la etapa de investigación la mayoría de veces suele ser escasa ya que el Ministerio Público es quien ejerce la carga de la prueba, y la mayoría de veces no considera que el agraviado debe de tener un rol más proactivo, ya que al ser el afectado directamente tiene como meta dar a conocer la verdad de todo lo sucedido para que el Ministerio Público actué en base a ley y este pueda sentir que por lo menos se hace justicia y no queda impune su caso. Hay que recordar que la finalidad de la Fiscalía de la Nación es proteger la armonía social.

Pero, hay que resaltar que el agraviado no podría realizar una investigación en el caso ya que generaría una controversia sobre las obligaciones del Estado de velar por el bien común.

Además, en su mayoría según la máxima de la experiencia los agraviados suelen ser personas con escasa o sin preparación jurídica sobre los actos de investigación y al ser ellos presuntamente los afectados por el presunto ilícito cometido por el imputado o los imputados, individualizados correctamente o en la figura de “los que resulten responsables”, pueden actuar según sus emociones y pasar de agraviados, víctimas a victimarios o perjudiciales para los presuntos imputados. Por lo tanto, el rol que desarrolla el Ministerio Público en la investigación es adecuado y necesario.

Tercero civil

Aquella persona que tiene responsabilidad solidaria con el imputado. También recibe el nombre de cómplice en la comisión del delito perseguido.

Actor civil

El agraviado si lo desea puede participar a la vez como actor civil dentro del proceso penal y solicitar la reparación civil mediante el Ministerio Público.

La Policía Nacional del Perú – Fuerza auxiliar pública

Institución Pública encargada de combatir la delincuencia y salvaguardar el orden interno pertenece al Ministerio del Interior. Es una fuerza auxiliar pública para la seguridad física en el proceso y está supeditado a órdenes del Ministerio Público, así como del Poder Judicial. Vela por la seguridad física de los imputados y de los otros actores del proceso, así como en el orden de las instalaciones, acceso, etcétera. En particular del traslado de los imputados. Su misión principal de la Policía Nacional del Perú o también llamada PNP, es cuidar el territorio nacional de manera interna, ayudar a garantizar el cumplimiento de las leyes, combatir la delincuencia, entre otras labores.

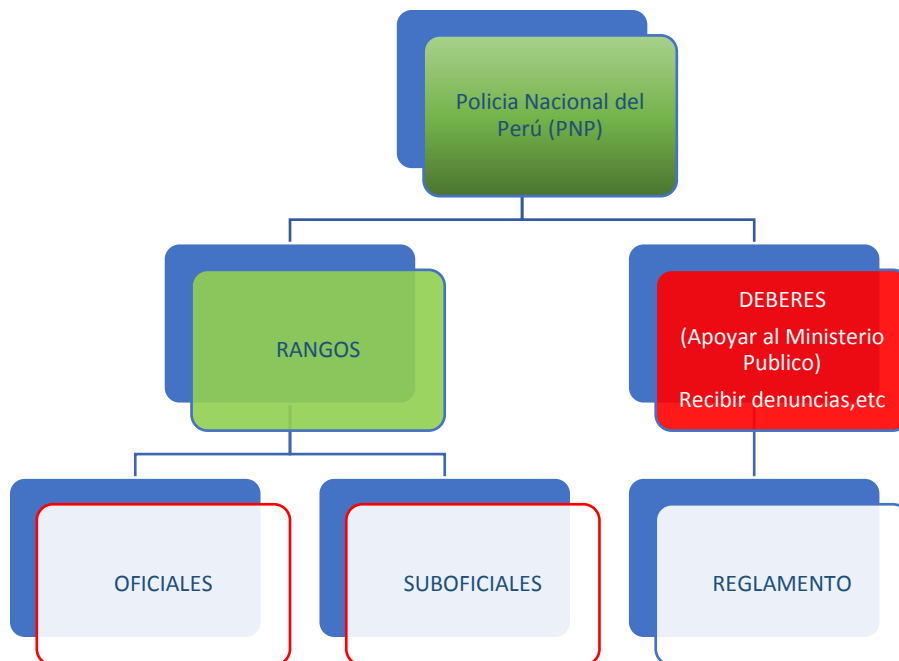
Ahora en el caso del trabajo conjunto con el Ministerio Público la propuesta de implementar una sala de audiencias de proceso inmediato en caso de flagrancia en sede policial lograría que se realice un trabajo conjunto con el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú en el mismo lugar, es decir tendrían que trabajar y estar establecidos en la misma comisaría con la finalidad de proporcionar una justicia rápida y eficaz y además combatir la corrupción sistemática que se encuentra establecida en la actualidad en las sedes policiales como sostiene el actual Ministro del Interior Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias en su artículo: “10 medidas urgentes para reformar/refundar la policía”.

Además, se debe implementar en sede policial el sistema en conjunto dado el hecho que lo que se busca también es mejorar la imagen institucional de la PNP ya que valga la redundancia se pondría un “tapón” a la corrupción institucional que tan solo genera en el ciudadano una sensación de rechazo. Agregado a ello se daría un sistema de supervisión

mutua por parte de las instituciones en conjunto que permitirá una labor cuasi transparente de manera amplia, ya que no existe la perfección, pero si podría llegar a ser cercano.

La Policía Nacional del Perú ha sido fundada el 6 de diciembre de 1988 en Lima Perú, por lo que relativamente es una institución joven cual ha sufrido múltiples reformas a través de los últimos 28 años casi 3 décadas por lo que es necesario continuar con las políticas de modernización cada vez a mayor escala y conciencia. Respecto a lo mencionado, en la opinión personal del investigador está en manos de las nuevas generaciones policiales erradicar la corrupción que tanto aqueja a la institución y sobre todo a la ciudadanía peruana.

Gráfico N° 7: Organigrama Fuerza Auxiliar



Fuente: Elaboración propia (2018)

Basombrío (2015) en su artículo: “10 medidas urgentes para reformar/refundar la policía.” Publicado en el diario Inforegión sostiene que;

6.- Nudo gordiano a desatar en relación a la corrupción policial

En tercer lugar está la corrupción que se da en la relación entre policías y sospechosos de haber incurrido en delito [que se prestan al arreglo y fuga de información cual suele ser vital para que el Ministerio Público pueda realizar sus funciones de manera eficaz]; lo que ocurre sobre todo

en unidades de investigación criminal en las que los delincuentes logran fugar con ayuda de malos policías, logran calificar su delito de la mejor manera para ellos o, incluso, logran no ser investigados a cambio de coimas, etc.

Este es uno de los ámbitos más difíciles de controlar en la lucha contra la corrupción y donde unidades de élite como la Oficina de Asuntos Internos, haciendo contra inteligencia, puede ser de gran utilidad (Párr. 39 y 40).

En el proceso que tiene como principal virtud el ser garantista, la actuación e independencia de los agentes procesales está garantizado, lo que permite que el proceso en si sea transparente y se ajuste a derecho. Los actores de este proceso cuentan con la suficiente facultad que les da la ley para realizar sus actividades y aportar al proceso de manera tal que se logre el equilibrio entre la sanción a imponer y el delito o falta cometida. Este es el espíritu del proceso.

Uno de los principales factores es que es más difícil y caro para un delincuente corromper o sobornar a 4 instituciones públicas, cuáles serían el Poder Judicial, Ministerio Público, La Defensa Publica y la PNP.

Impunidad

La impunidad es una excepción de castigo o escape de la sanción que implica una falta o delito.

La impunidad se realiza en el caso del proceso penal peruano, cuando en el caso de los jueces aun teniendo las pruebas suficientes se basan en criterios subjetivos y actúan violando la ley cometiendo prevaricato; en el caso del Ministerio Publico se da cuando no se realizan las diligencias de investigación o acusación correctamente o simplemente no se hace mayor investigación y se archiva el caso, hechos que suceden comúnmente en la realidad, ya que actualmente los operadores de justicia no les dan relevancia a combatir los delitos menores, sino que tienen aparentemente tolerancia ante los micro delitos y por ende los que lo cometen no reciben castigo y se acostumbran a la habitualidad de cometerlos o se vuelven reincidentes.

La impunidad es uno de los principales factores que de cada 100 delitos que se cometen a diario tan solo sean denunciados 10 y de aquellos 10 delitos 1 tenga sentencia firme. Caso

similar al que sucede en México donde la alta tasa de criminalidad organizada se ha instaurado como un sistema de vida debido a la impunidad de los micro delitos.

Hechos cuales no suceden en aquellos países donde tiene tolerancia cero tal es el caso de Dubái donde las personas pueden andar por la calle con fajos de dinero y no les roban debido a que las leyes establecidas son de estricto cumplimiento, si bien son para alguna parte de los opinólogos “excesivas o van en contra de los derechos fundamentales” y para otros no, está comprobado que salvaguardan la armonía social; otro es el caso de Islandia un país que cuenta en la actualidad con no más de 300,000 habitantes y el índice de delincuencia es “risible” ya que tan solo se registró 1 homicidio en el 2009 que conmociono a el país ; y el 3 de diciembre del 2013 las fuerzas policiacas eliminaron a un hombre por primera vez. Aquel año fue la primera vez en que la policía tuvo que usar armas de fuego para eliminar al delincuente que disparaba desde su domicilio.

Y se debe al hecho que son sociedades que combaten los micro delitos con múltiples penas cuales realmente no generan estigma social, resocializan, reinserstan y escarmientan al ciudadano en la sociedad, como la educación mediante el trabajo comunitario, entre otras.

La Acusación

1. Aspectos sustanciales del requerimiento de acusación

“A diferencia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, donde se exige una “sospecha inicial simple”, aquí en la acusación se exige una “sospecha suficiente” plenamente controlable” (Salinas, 2014, p. 3).

Lo que quiere decir, que para que proceda la acusación es necesario que el fiscal cuente con los suficientes elementos de convicción y estos sean contundentes para poder realizar una acusación eficaz.

Los elementos de convicción son los brindados por el agraviado o interesado en que se solucione el conflicto penal y estos se convierten en pruebas para el juez durante el proceso penal según las formalidades establecidas por el código penal vigente.

La acusación es necesaria para poder generar una defensa, y parte de la teoría del caso que es el planteamiento que hace el fiscal o el abogado defensor respecto a los hechos penales.

Gráfico N° 8: Flagrancia



Fuente Elaboración Propia (2018)

Salinas (2014) en su libro: *“La acusación fiscal de acuerdo al código procesal penal de 2004”* sostiene:

La acusación es una solicitud fundamentada que realiza el fiscal al juez por la cual le pide que el caso investigado pase a etapa de juicio oral, por consiguiente, lo solicita con la finalidad de probar que el imputado es culpable de haber cometido el hecho investigado formulando responsabilidad en su contra. Esta deberá de ser acreditada en juicio oral que se caracteriza por ser público y se basa en el principio de contradicción; en el juicio oral se actúan las pruebas de las partes. La acusación se da debido a la existencia del principio de la imputación necesaria que permite ejercer de pleno derecho el principio de defensa y se respalda mediante el principio de legalidad. Cabe resaltar que la acusación tiene que ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa. Tiene que contener una descripción suficiente y detallada de los hechos considerados punibles que se imputan al acusado y del material probatorio en que se fundamenta la pretensión acusatoria (p. 1).

El principio de imputación necesaria tiene estrecho lazo con el derecho de defensa ya que para que esta sea ejercida debe en primer lugar haberse realizado por parte del Ministerio Público una imputación eficiente conforme el principio de imputación necesaria, es por ello que con la entrada en vigencia del NCPP del año 2004 es necesario que se demuestre que la persona que se le imputa un delito es culpable mas no es de carácter obligatorio que esta demuestre que no es culpable como lo era antes. Todo ello se toma en consideración del juzgador para dictar una sentencia a favor del agraviado o señalar la absolución del imputado. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan.

2. Contenido de la acusación

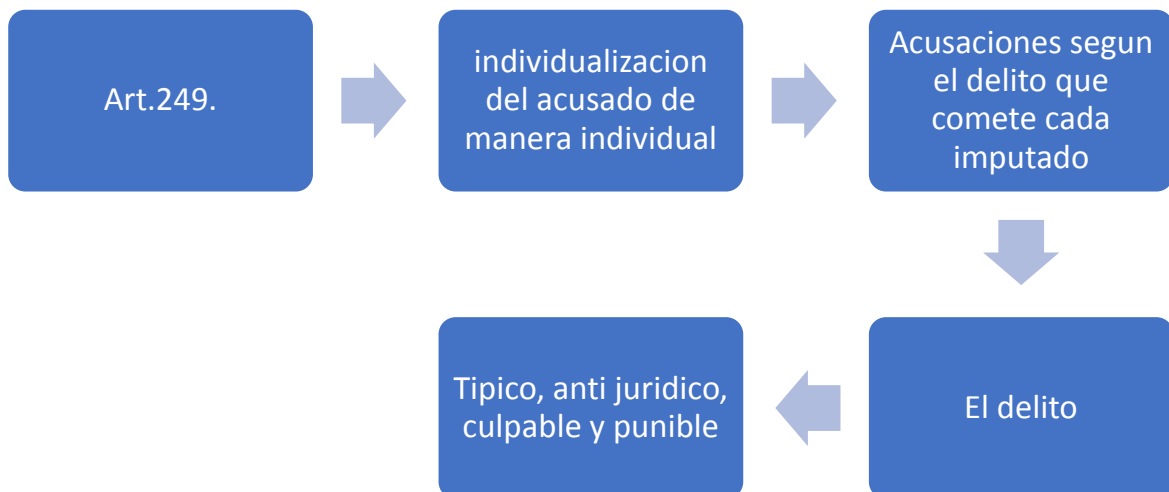
El contenido de la acusación es fundamental para darle solides al proceso penal, ya que una acusación sin cumplir las formalidades de forma y de fondo puede beneficiar al imputado por más que se haya identificado que este ha cometido el delito plenamente.

La acusación deberá de ser plenamente motivada por el fiscal a cargo y esta deberá constar en su escrito donde la formula. Esto se contempla taxativamente en el artículo 249 inciso 1 del NCPP que contendrá los siguientes aspectos como generales de ley del imputado e individualización del imputado y la relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado.

Lo mencionado en el párrafo anterior está ligado a las garantías del debido proceso y es materia obligatoria de aplicación por parte del fiscal del Ministerio Público ya que al obviarse este artículo se estaría incurriendo en una negligencia o falta grave, que prácticamente tendría el carácter similar de un prevaricato a nivel judicial

La acusación es una herramienta que parte a través de la teoría del caso.

Gráfico N° 9: Acusación



Fuente: Elaboración propia (2018)

2.1.1 Generales de ley del imputado o individualización del imputado

Se debe de cumplir con identificar e individualizar al acusado. Estos datos son denominados generales de ley del imputado. Tiene por fin evitar errores en el proceso penal.

El Tribunal Constitucional se pronuncia conforme a la dimensión que tiene el derecho de defensa y especifica dos: La primera es una dimensión de carácter material que refiere que el derecho del imputado a ejercer su propia defensa nace en el mismo instante en que se entera que se le imputa la comisión de haber perpetrado un ilícito penal. La otra es de carácter formal, y prescribe el derecho a una defensa técnica es decir que todo imputado tiene derecho al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor privado o de oficio desde el preciso momento en que es citado por la PNP o Ministerio Público o detenido por la autoridad competente. Y esta defensa técnica puede durar durante todo el tiempo que dure el proceso o la investigación. Posición que la Corte Suprema del Perú ha establecido como jurisprudencia vinculante, es decir de carácter obligatorio.

2.1.2 La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado

La acusación es la parte del proceso en la cual el fiscal actúa todos los elementos de convicción como pruebas que le permitan determinar la responsabilidad penal del imputado. Estos elementos deben de ser contundentes de manera que se pueda presentar al proceso hechos relacionados estrictamente a la verdad.

El protagonista principal de la acusación es el fiscal quien será el responsable de recurrir a todos los medios necesarios para realizar una acusación en condiciones, que permita una buena administración de justicia en favor de la sociedad y que permita a la vez que el imputado sienta que estando sus derechos resguardados es plausible de una sentencia por el delito cometido. Una acusación en base a ley y con los suficientes fundamentos facticos y jurídicos basándose en la “teoría del caso” permite que el imputado pueda ejercer una correcta defensa en base al principio de imputabilidad necesaria.

De existir varios imputados en una acusación, se tendrán que describir identificar e individualizar uno por uno de manera independiente. Ya que lógicamente no se puede generalizar las acusaciones, dado el hecho que cada persona en un delito tiene su grado de participación y responsabilidad penal. Aunque lamentablemente el Ministerio Público sigue practicando en algunos casos las acusaciones generales ya sea por omisión de funciones o sea por intereses particulares según la máxima de la experiencia de los operadores de justicia.

En la presente investigación se ha de resaltar que nuestra carta magna vigente prohíbe la acusación de manera generalizada.

Todos los hechos delictivos deben de determinarse de manera independiente por el fiscal y deben de detallarse ya que es un requisito esencial para generar una eficiente acusación.

Sobreseimiento

Según el Ministerio Público - Fiscalía de Nación señala respecto al sobreseimiento lo siguiente:

[...] El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los supuestos ya analizados, requisitos que prevé el inciso 2, artículo 344° del NCPP de 2004, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. Eso es, cuando el juez luego del debate llega a la conclusión de que en el caso presentado no hay causa probable, de oficio o a petición de la defensa dispondrá el sobreseimiento. (Siccha, 2008, párr. 7).

Es un tipo de decisión que emerge del fiscal esta puede ser parcial o completa; por ejemplo, será parcial cuando de dos delitos atribuidos se logre confirmar que tan solo ha cometido uno y el otro delito que se le imputa carece de elementos de convicción que lo sindicuen como autor o cómplice del ilícito penal, será completo cuando se logre establecer que el imputado no participo en el delito o en ninguno de los delitos.

Es el acto durante el proceso en el cual se procede a suspender el proceso por falta de causas que justifiquen la acción de la justicia es parte del derecho procesal penal y faculta al fiscal a actuar en resguardo de los derechos del ciudadano imputado. Este sobreseimiento puede ser definitivo o temporal y en relación a las causales legales que determine la responsabilidad del imputado. Se da cuando hay falta de pruebas de ciertos presupuestos. No se entra a conocer el fondo del asunto.

Es importante acotar que el sobreseimiento no tiene el efecto de cosa juzgada y el proceso se podría reabrir más adelante en el caso aparezcan pruebas que imputan al imputado.

Clases de penas

El código penal peruano en su Artículo 28 clasifica las penas de la siguiente manera, a) Penas Privativas de Libertad que son aquellas que imponen al sentenciado la obligación de permanecer encarcelado en un establecimiento penitenciario por lo cual se limita su derecho a la libertad y estas varían su duración desde dos días hasta la cadena perpetua; Penas Restrictivas de Libertad que no privan totalmente al sentenciado de su libertad de movimiento pero le imponen ciertas limitaciones como las señaladas en el artículo 30 del código penal que prescribe la expulsión del país cual se aplica para extranjeros y la expatriación para los nacionales; Penas Limitativas de Derechos que se encuentran establecidas entre el artículo 31 al 40 del Código Penal vigente, que limitan el ejercicio de derechos económicos, civiles y políticos, así como el disfrute total del tiempo libre por parte de quien se le impone la pena.

Las Penas Limitativas de Derecho se dividen en tres tipos: 1. La primera es la Prestación de Servicios Comunitarios que se caracteriza porque el sentenciado debe de realizar trabajo comunitario los fines de semana en beneficio de la comunidad; 2. La segunda es la Limitación de Días Libres en el cual el sentenciado debe de internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, o domingos y feriados, que desde mi opinión personal como investigador carecen de efectividad ya que no genera la reinserción social del condenado en la sociedad debido al hecho que no suelen ser respetadas; 3. y La tercera la Inhabilitación conforme a lo establecido en el artículo 36 del Código Penal Peruano que especifica en esencia la privación de función o cargo que ejercía el condenado.

Por último, tenemos las penas de multa que consisten en un pago patrimonial a favor del Estado.

El artículo 35 del Código Penal que dice: “La limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales. El artículo 52 del código penal vigente nos dice: Capítulo III de las conversiones de la pena privativa de libertad , 4 Artículo 52°.- Conversión de la pena privativa de libertad, en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad

no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Referente a la prestación de servicios comunitarios tiene un fin netamente social cual según el código de ejecución penal y el código penal educan a la persona que delinque y comete un delito menor a 4 años de pena privativa de libertad; delitos que son considerados como delitos menores o leve según la doctrina.

La pena privativa de libertad en esencia no es otra que quitarle al imputado su efectiva libertad personal ambulatoria, ósea que no puede desplazarse donde el desee porque la pena sea cual fuere limita esta libertad absoluta. Es una sanción que se impone al imputado como consecuencia de una responsabilidad punitiva.

Las penas señaladas son consecuencias de la sentencia de un proceso penal.

La prevención es una sanción que pertenece a un término legal que tienen varios significados. La sanción es consecuencia de una conducta que tipifica un delito que debe de ser sancionado dependiendo del tipo de delito cometido puede haber sanciones penales o penas. Esta busca un efecto intimidatorio a aquellas personas que cometen delitos o tienen la intención de perpetrarlos. Tienen un efecto disuasivo.

La sanción penal es lo que permite convivir en armonía y tiene como finalidad suprema “el bien común”. La finalidad de aquellas sanciones es generar el escarmiento en quienes han cometido un delito ya que si no se sanciona y prevalece la impunidad se está fortaleciendo tal vez la formación de un futuro delincuente en potencia. Gracias a la sanción de la pena que evoluciona día a día, se puede mantener la armonía y la convivencia en sociedad ya que el fin supremo del ser humano es desarrollar su proyecto de vida y para ello es necesario que sea respetado por el simple hecho de ser persona.

Concepto de pena

Es una figura de la cual se tiene conocimientos desde tiempos inmemorables, la pena proviene del latín “pena” que significa castigo, sufrimiento y tormento físico. Es un mal necesario que debe de interponerse en contra de quien es responsable de cometer un delito.

La pena ha sido creada por las autoridades de las cuales emanaba la justicia y actualmente es creada por los legisladores en nuestro caso por el Congreso de la Republica; esta es creada amparándose en el principio de legalidad. Cabe recordar del famoso dicho en latín: “Nullum crime, nulla pena sine lege” que significa no hay crimen, no hay pena sino hay ley. Por lo que es claro que nadie está impedido de hacer lo que la ley no prohíbe ni hacer lo que la ley no manda.

El “Nullum crime, nulla pena sine lege” es un principio del derecho penal cual ha permitido el desarrollo de nuevas leyes respecto a los vacíos que existían tal es el caso de un joven que apuñalado a un cadáver en una vía pública, sin embargo, este si bien fue detenido no pudo ser privado de su libertad dado el hecho que apuñalar un cadáver que se encontraba en la vía pública no estaba fijado en la sanción penal con pena privativa de libertad u otra sanción.

Medidas Alternativas a la Prisión

Prestación de servicios a la comunidad

En nuestra nación y en algunos casos a nivel mundial es evidente el fracaso de las penas privativas de libertad, al quedar demostrado que las mismas no retribuyen con justicia ni cumplen con la finalidad de prevención especial que pretende asignárseles. Las cárceles no educan ni preparan al individuo para su reinserción social, al contrario se constituyen en la realidad en verdaderas escuelas de delito, donde emanan graves males como el hacinamiento, las drogas, SIDA entre otros; así como los abogados pasamos por las universidades para formarnos, los jueces por la academia de la magistratura, los fiscales por la escuela de formación del Ministerio Público, los delincuentes menores pasan por las cárceles convirtiéndose en delincuentes potenciales.

Además, en nuestro país ser condenado a cumplir una pena privativa de libertad por un delito cometido genera tan solo estigmatización social, genera gastos innecesarios al Estado ya que

algunas veces los condenados son primerizos y están en la purgando prisión por hurtar un celular de manera simple o han sido acusados de violación sin pruebas contundentes, entre otros casos.

La condena a una pena privativa de libertad produce en el individuo una fuerte estigmatización que opera limitando o condiciona su reinserción social y laboral. De ahí entonces, que ante este panorama y el convencimiento acerca de la nocividad de la pena privativa de libertad para delitos menores o no graves, se haya pensado en una gama de medidas alternativas, que no tengan tan fuerte impacto negativo sobre el individuo, tales como la suspensión del juicio a prueba, medios electrónicos de control penal, prohibición de concurrencia, prisión de fin de semana, multa reparatoria, entre otras.

Este hecho, reconocido mundialmente llevó a la Organización de las Naciones Unidas a aprobar en fecha 14 de diciembre de 1990, las Reglas Mínimas sobre las Medidas no Privativas de Libertad, también llamadas Reglas de Tokio. Se pretende con ello impulsar la imposición de medidas alternativas, en el entendimiento de que las mismas no son debe ser necesariamente suaves, puesto que incluyen la denuncia del acto e imponen apremiantes exigencias al condenado. Sobre todo, se reconoce que es posible tanto castigar como rehabilitar a ciertos sujetos que han cometido delitos sin enviarlos a la cárcel.

Estas reglas permiten al individuo permanecer en sociedad con su familiar a no perder su trabajo y sobre todo a reparar el daño causado con el delito menor que cometió, al no utilizarse la cárcel de manera innecesaria se evita el hacinamiento y los gastos que emanan del estado para su mantenimiento, permite a la sociedad no estigmatizar al condenado ya que al tomarse una medida alternativa de prisión logran entender que no son individuos negativos, sino que se pueden reinsertar. En general beneficio a la comunidad en múltiples aspectos como los mencionados.

En el caso peruano, respecto a las medidas alternativas de prisión, es necesario no hablar de penas, sino de medidas de corrección que tengan por finalidad educar, trabajar psicológicamente y socialmente con las personas que incurran en delitos menores o “micro delitos”, por delitos menores o micro delitos se debe de referir a delitos que no excedan los 4 años de pena privativa de libertad, ya que el crimen organizado nace debido al hecho que la mayoría de delitos menores en nuestra sociedad quedan impunes y no reciben sanción y

menos aún ninguna medida de corrección o excepcionalmente si reciben sanción alguna estas suelen ser excesivas y está comprobado que la prisión en el Perú no cumple con la reinserción social sino más bien es escuela de formación de delincuentes potenciales. Si implementaríamos el sistema de medidas de corrección para aquellos “delincuentes primarios” se lograría frenar la impunidad y por lo tanto las personas pensarían reiteradamente antes de cometer algún ilícito o ir contra las normas de conducta que se imponen en la sociedad cuales sirven para resguardar y salvaguardar el bien común.

Ahora hoy en día en las cárceles peruanas existen múltiples casos de personas que se encuentran en prisión de “manera injusta”, ya que los delitos que han cometido no se encuentran dentro del rango de delitos graves, sino delitos menores, a aquellas personas se les debería de dar la “sustitución condicional de la sanción impuesta” figura cual aparece en la legislación penal argentina. De esa manera se lograría combatir el hacinamiento de las cárceles peruanas, cuales según informes periodísticos y estadísticos las cárceles peruanas tienen una sobrepoblación del 300 por ciento, es decir donde deberían de entrar 2 personas entran entre 5 a 6.

Además, valga la redundancia cabe resaltar que la prisión en el Perú lo único que hace es volver al delincuente común, en un delincuente en potencia; un motivo se debe a la impunidad de los micro delitos cuales no son sancionados y otro se debe a la sanción equivocada de los mismos delitos. Lo que se busca es la reinserción de la persona en la sociedad, no se busca la pérdida de la persona en la sociedad ni la marginación.

Sanciones que benefician al sentenciado y la Sociedad (caso España)

En Europa en el caso español, las medidas alternativas a la prisión en su código penal vigente son las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, suspensión de condena, y sustitución de condena.

La finalidad de las medidas alternativas a la prisión se propone para evitar el estigma que impregna a aquellos que sufren la experiencia de cumplir sus penas en prisión, además lo único que hacen las penas en prisión es aumentar los efectos criminógenos y son las escuelas formadoras de los futuros delincuentes en potencia.

Según la opinión del investigador, compara lo mencionado en el párrafo anterior de la siguiente manera: Así como un juez se forma asistiendo a clases en la academia de la magistratura, los fiscales se forman mediante la escuela del Ministerio Público y los abogados nos formamos en las universidades, los delincuentes en potencia se forman dentro de sus escuelas que son las cárceles. Por lo que la prisión debe de ser la última ratio para aquellos delitos que figuran como delitos menores es decir que tienen pena privativa de libertad menor a 4 años. Sin embargo, estos deben de ser sancionados con penas ejemplares como lo son las penas en beneficio de la comunidad.

Actualmente en la legislación europea las cárceles se encuentran despobladas y el índice de tasa de aumento de criminalidad se encuentra controlada y es debido a la efectividad de la sanción del sistema de pena de trabajo en beneficio de la comunidad, similar sanción cual desde nuestro punto de vista debería aplicarse para los delitos menores que suelen quedar impunes o sin sanción efectiva.

Código de Ejecución Penal

El trabajo comunitario es una sanción jurídica que se ha constituido en un instrumento legal, eficiente para sancionar delitos menores cometidos. Su aplicación viene constituyéndose en un fenómeno que va de menos a más y que permite que el sancionado obtenga una pena menor pero que a su vez le permita acercarse a un comportamiento más acorde con las convenciones sociales.

Este trabajo comunitario consiste en una actividad hecha en beneficio del público o de las instituciones del Estado que al final son las agraviadas por el delito menor cometido. Son sanciones determinadas por el juez y en la mayoría de los casos para evitar una sanción mayor bien sea del tipo económico o del tipo penal. En principio, no deberían de recibir ningún tipo de compensación a cambio. Son múltiples las actividades que se pueden cumplir bajo la sanción del trabajo comunitario, la mayoría relacionados al servicio público en favor de la comunidad

Derecho de Defensa

El derecho a la defensa es una garantía constitucional que se encuentra inmersa dentro de los derechos fundamentales de la persona, en la presente investigación ante el proceso inmediato el código procesal penal atribuye la facultad al imputado de solicitar dentro de las 24 horas de incoado el proceso inmediato a que invoque a su abogado defensor, en caso de inasistencia de su abogado defensor al ser la incoación de proceso inmediato una audiencia de carácter inaplazable se le otorgara un abogado de oficio conforme a ley. El derecho de defensa se encuentra establecido en nuestra Carta Magna vigente promulgada el año de 1993 en el artículo 139 inciso 14 que establece lo siguiente:

Son principios y derechos de la función jurisdiccional: Inciso14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o de las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Por lo expuesto se considera que al poder ejercer el derecho de defensa el imputado, se cumpliría con la garantía del debido proceso, ahora respecto a las 24 horas otorgadas por el código procesal penal en casos de flagrancia estricta consideramos que el acogerse a esta figura generaría un grado de dilación dentro del proceso inmediato, por lo que proponemos reducir el tiempo de 24 horas a uno adecuado según la circunstancia exclusivamente para los casos de flagrancia estricta que sean de carácter simple de resolver.

El debido proceso

Es una garantía constitucional cual es relevante para el correcto desarrollo del proceso penal, ya que, sin esta, se estaría vulnerado el cumplimiento de todas las garantías constitucionales de toda persona que tiene derecho a ser juzgada conforme un debido proceso. El debido proceso es aplicable a nivel administrativo y judicial y además entre particulares a fin de que las partes procesales estén en condición de defender sus derechos ante cualquier acción que pueda perjudicarlos.

Binder (2000) en su libro: *“Introducción al Derecho procesal penal”*. Señala lo siguiente:

La garantía al debido proceso ha sido reconocida internacionalmente en la Convención Americana sobre derechos humanos que establece que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable; asimismo el debido proceso se encuentra inmerso en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala en su artículo 14: Durante el desarrollo del proceso, toda persona acusada de un delito tendrá el derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas como lo son a ser juzgados sin dilaciones indebidas y a no ser discriminado (p. 245).

El NCPP reconoce la garantía al debido proceso en su título preliminar al señalar en su artículo 1 que la justicia penal es gratuita salva el pago de las costas procesales que señala el código. Debe de ser impartida de manera imparcial por aquellos órganos que son competentes asimismo debe de ser en un plazo razonable.

Según la opinión del investigador del presente trabajo, el debido proceso se cumple a cabalidad dentro del proceso inmediato ya que se cumple con el principio de celeridad, debido al hecho que existen suficientes elementos de convicción respecto a la responsabilidad o culpabilidad del imputado por lo tanto se cumple con el plazo razonable, ya que estamos hablando de un delito cometido en flagrancia sea flagrancia estricta, cuasi flagrancia o presunción de flagrancia inmerso dentro de las 24 horas de cometido el delito como respalda la constitución en su artículo 2. Inciso 24 numeral F.

La garantía constitucional de motivación

Es un derecho fundamental además de ser una garantía de que se ha seguido el debido proceso, todas las instituciones públicas en general deben de motivar sus decisiones y en el caso del proceso penal deben de motivar además de sus decisiones toda sentencia emitida. En caso no se realice la correcta motivación de las decisiones o sentencias están al carecer de un fundamento esencial serian catalogadas de arbitrarias y en consecuencia serian de carácter inconstitucional.

La sentencia N°1480-2006-AA/TC, determina que la motivación de las resoluciones judiciales, es parte del derecho al debido proceso, principio fundamental cuya aplicación garantiza que el desarrollo del proceso sea en base a ley, lo que, es más, agrega que se encuentra establecido en el art. 139. 5 de la Constitución Política del Perú vigente.

En la misma sentencia mencionada el tribunal añade:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, [...] deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso (p. 2).

Con lo referido en el párrafo anterior y conforme a la cita de la sentencia N°1480-2006-AA/TC se deduce que la motivación es un derecho que debe de ser inherente a la sentencia que se genere en contra del imputado por el delito de cometido en flagrancia que se desarrolla en el proceso especial calificado como proceso inmediato o así sea en el caso de un proceso común, siempre y cuando la sentencia genere efectos negativos para la situación del imputado o los imputados. En caso la sentencia carezca de motivación alguna es decir de contundentes argumentos de porque se sentencia en base a ley y según el criterio subjetivo del juez cual se aplica en nuestra legislación, se declarará inconstitucional y por lo tanto se puede incoar el principio del debido proceso y perderse el caso.

En el derecho al debido proceso se encuentra el derecho a un tribunal independiente e imparcial, el derecho a un juez natural, el derecho de defensa, el derecho a un debido procedimiento y el derecho supremo a una sentencia motivada. También se encuentra inmerso dentro del derecho al debido proceso el derecho a la tutela judicial cual incluye en ella el derecho de acceso a la justicia, el derecho a que el tribunal resuelva sus pretensiones sea del imputado o del agraviado conforme a derecho, es decir, en base a ley. El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, se vuelven efectivas una vez se ejecuten por el órgano correspondiente. El respeto a la cosa juzgada, disposición de medidas cautelares (prisión preventiva, comparecencia simple, etcétera) ejecución de las resoluciones judiciales valga la redundancia y el derecho al recurso (apelación).

Seguridad ciudadana

Teoría de las ventas rotas (Rovira 2013)

Wilson y Kelling (1982) desarrollaron esta teoría cuyos postulados principales es del punto de vista criminológico son que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. En este sentido una comunidad que exhibe signos de deterioro generara delitos por lo que esta teoría propugna una política de cero tolerancia,

basada en el presupuesto que, si no se sancionan las faltas leves, tales como estacionar en un lugar prohibido, no respetar el semáforo entre otras, los ciudadanos comenzaran a cometer faltas cada vez mayores y sucesivamente in crescendo delitos cada vez más grave. Entonces, la teoría hace dos hipótesis: que los crímenes menores y el comportamiento anti social serán disminuidos, y que los crímenes de primer grado serán, como resultado prevenidos

La violencia urbana son actos vandálicos en su mayoría que se realizan en las ciudades y que tienen dos protagonistas principalmente: el ciudadano descarriado y el radio urbano de las ciudades. Obedece generalmente a desigualdades extremas y la inestabilidad política que son los principales elementos que fomentan la violencia en las ciudades del mundo en desarrollo, la violencia urbana se encuentra inducida por el lucro fácil o inmediato, violencia económica. Tales como la delincuencia callejera, la violencia, las drogas, secuestro. Así mismo otro factor es la violencia social que se desencadena por el deseo de mantener el poder y el control sobre la sociedad. Así como dentro de las familias y de las comunidades. La pandilla es una de sus máximas expresiones, y es muy común que surjan como respuesta a la exclusión social económica, usualmente surgen cuando en el país atraviesa época de crisis.

Principio de celeridad procesal

Tanto como agraviado o imputado sea personal natural o jurídica, al recurrir al órgano jurisdiccional en busca de “justicia” nos sometemos voluntariamente a que nuestra “suerte” corra a manos de la decisión de un tercero. Lo que se busca realmente al acudir a los tribunales de justicia es el principio de imparcialidad, principio de razonabilidad y principio de eficacia, que es lo que señala la lógica. Es por ello que estos principios se encuentran incorporados en la Constitución Política del Perú de 1993 conforme las reglas en que se lleva un proceso, es decir de acuerdo a la ley y respetando siempre los derechos de las partes sometidas al proceso.

A aquellas normas que regulan el proceso sea penal o civil, se les denomina “Principios”, cuales significan bases de donde se deben de comenzar a desarrollar algo, en este caso el proceso penal. Estos principios son útiles para describir y respaldar el fundamento del proceso, su esencia, y también, publicitar el sistema procesal que el legislador ha instaurado. En un proceso es de carácter obligatorio que el Juez que dirige, según el principio de

inmediación, advierta que los principios son pasos y pautas orientadas de su decisión. En tanto sea necesario según los intereses sociales del tiempo en que se desarrolla.

Es por ello que en el caso del proceso inmediato el juez invoca el principio de celeridad.

La importancia del NCPP radica en la celeridad del proceso sin dilaciones injustificadas y respetando el debido proceso; que tiene que ver con la celeridad, rapidez, del proceso y el derecho de defensa en todo momento, garantizando de esta manera al imputado su derecho de defensa desde la investigación hasta el juicio oral. Y en muchos casos teniendo que ver con la celeridad se puede aplicar el Proceso Inmediato y la Terminación Anticipada con lo cual se evitaría gastos económicos y la solución rápida al conflicto. (Villavicencio, 2010, p. 1).

El motor para la celeridad procesal en el Nuevo Código Procesal Penal es el Ministerio Público, porque en su sede se inicia el proceso y es quien define la estrategia que se seguirá en cada caso, según las alternativas que hemos reseñado en el anterior párrafo. Y esto es indefectible, porque en el nuevo sistema procesal penal el Fiscal es el principal órgano requirente de los servicios de justicia del Poder Judicial a través de los requerimientos que le formula solicitando la realización de un acto procesal. De esta forma, al Poder Judicial le queda, en términos generales, la función de dirigir el procedimiento escrito que establece la norma para que se realice el acto procesal requerido, el que por regla general se dicta en una audiencia pública donde se desarrolla un procedimiento oral que dirige el juez.

Es por ello que lo mencionado en el párrafo anterior se ejecutaría en su máximo esplendor si se diera la “implementación en sede policial de un ambiente adecuado para realizar audiencia de procesos inmediatos por flagrancia” donde al llegar el agraviado a asentar su denuncia pudiera encontrar el trabajo del Juez, el Fiscal y la Policía Nacional del Perú y Defensa Pública en un solo ambiente, por lo tanto tendría mayor credibilidad en la justicia ya que al implementarse el sistema mencionado se evitaría la fuga de información, se aplicaría el principio de celeridad y sobre todo se aplicaría la justicia inmediata y se combatiría la impunidad cual es hoy madre de todos los delitos y es la cuna de los futuros delincuentes en potencia y fue la cuna de los presentes delincuentes en potencia que iniciaron cometiendo faltas, siguieron cometiendo micro delitos y llegaron a cometer o cometen delitos graves a flor de piel en nuestra sociedad; menoscabando el bien común que nos permite convivir en armonía.

Por lo tanto, la aplicación de la implementación en sede policial del Poder Judicial, Ministerio Público y la Defensa Pública sería un avance eficaz en contra de la delincuencia menor y por ende se frenaría la impunidad y se combatiría a la delincuencia de raíz. Existe un refrán “Todo acto tiene una consecuencia”; positiva o negativa.

Villavicencio (2010) En su ensayo: “*Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*” describe:

Existen casos de flagrancia delictiva, donde en el 90% de los casos se revisan e investigación por la policía puede ser durante el tiempo establecido por orden fiscal donde se realizan las diligencias preliminares, y algunas veces el fiscal tan solo en 24 horas decide por seguir el proceso común, y otros siguen el proceso inmediato. En el primer caso de proceso común no se cumple con el principio de celeridad procesal ya que al ser un proceso común se presta al ocio de la investigación y en la incoación del proceso inmediato si se cumple; evitando la pérdida de tiempo que podría haber sucedido si el fiscal procedía en resolver en base a el proceso común (p.3).

Los hechos mencionados por la jurista Frezia Sissi Villavicencio Ríos son casos basados en la realidad cuales se ven a diario en cualquier distrito fiscal donde se aplique el Nuevo Código Procesal Penal, como en el caso del Distrito Fiscal de Ventanilla en la fiscalía de Santa Rosa, donde el proceso inmediato no suele incoarse como medida eficaz en casos de flagrante delito sino suelen seguir el proceso común. Es respetable la elección de los fiscales, pero cabe recordar que lo que se busca con el principio de celeridad es que se haga “justicia” cuanto antes, ya que actualmente con el código de procedimientos penales aún vigente existen casos que llevan 9 o 10 años y aún se encuentran sin sentencia alguna.

El impulso del principio de celeridad procesal, permitirá un sistema sin dilaciones innecesarias e injustificadas que se transmitiría de manera positiva en la ciudadanía.

Juzgados de flagrancia

Los juzgados de flagrancia tienen por finalidad combatir aquellos delitos comunes que se cometen a diario en las calles de nuestra nación, tienen como fin sancionar de manera inmediata a quien comete flagrante delito estos han sido creado por disposición del ex presidente del Poder Judicial Víctor Ticona Postigo quien presidía el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2016; el Poder Judicial creó 32 juzgados de flagrancia en 23 distritos

judiciales en el Perú, estos juzgados concentran la mayor incidencia de casos de delincuencia común, como por ejemplo omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Lo que se busca con este trabajo de investigación es acercar la justicia al ciudadano, ya si bien existen los juzgados de flagrancia en la actualidad están tan lejos del ciudadano que cuando cae el que comete un delito en flagrancia lo primero que pisa es una comisaria y allí a veces es sujeto de una serie de actos incorrectos, tanto por parte de su abogado como por parte de la misma policía, a ello se debe el alto índice de ciudadanos que prefiere no denunciar para no caer en esas cosas raras e incorrectas; ahora además actualmente cuando se le quiere abrir proceso inmediato a un investigado el tiempo queda realmente corto o demora demasiado a veces en incoarse el mismo proceso en la mayoría de casos, y en ese transcurso de plazos que se señala en el NCPP vigente pueden suceder múltiples actos que distorsionan los hechos reales e inclusive se pueden manipular los elementos de convicción y eso es lo grave entonces hay se da la situación en que el delincuente se siente impune y se logra convencer que puede manejar la justicia a su antojo como vemos en los casos reales muy a menudo y eso es lo grave.

Mientras que en este sistema que se propone el delincuente es procesado de manera inmediata en la sede policial, ya que entra como un presunto delincuente en flagrancia y sale de ahí como un delincuente sentenciado con trabajo comunitario, y por lo expuesto consideramos que realmente este sistema sería disuasivo y de prevención. De esta manera lograríamos que la justicia este presente, “que más que cerca al ciudadano este con el ciudadano”, lo que se quiere lograr es que el ciudadano sienta satisfacción cuando recurre a la justicia, es decir crea en nuestras autoridades, porque el delincuente en flagrancia que comete delitos de bagatela ni bien es llevado a la comisaria como por ejemplo hurta un celular o altera al orden público de manera inmediata al día siguiente está realizando trabajo comunitario y por lo tanto la próxima vez va a pensarlo dos veces o más antes de cometer un delito o infringir la ley.

Además, como factor positivo se evita el estar judicializando todos los casos con grandes procesos que demandan gastos para el estado y con grandes sentencias que demoran demasiado en dictarse y lo único que sucede es que cada vez haya más hacinamiento carcelario y sobre todo ciudadanos sin sentencia en prisión. Ya que, según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática conocido por siglas como INEI, actualizadas al año

2016: El “Primer Censo Nacional Penitenciario registro 77mil 86 internos en los Establecimientos Penitenciarios del País” (INEI PERÚ, 2016).

Por lo tanto, de la población carcelaria en el Perú que contaba con un aproximado de 77.000 presos tan solo el 48.7% ha sido sentenciado por lo que se estima que más de 37 mil internos no tienen clara su situación jurídica ósea no tienen sentencia. En conclusión, las cárceles del país sufren hacinamiento, pero también la mayoría de internos no tiene sentencia, lo que genera diversas tesis sobre la prisión preventiva.

Cifras actualizadas según Censos2017 realizados el 19 y 20 de octubre del año 2017 establecen que existen un promedio de 85.487 habitantes carcelarios en las 69 cárceles que tiene el Perú.

Lo que respalda esta tesis, ya que tan solo en 1 año han aumentado de 77 mil internos a 85.000 internos, es decir un promedio de 8.000 delincuentes tan solo en 1 año, lo que amerita un sistema de prevención el delito y disuasión de la formación de futuros delincuentes que sea eficaz.

Si bien es cierto que existirían ya funcionando juzgados de flagrancia y unidades de flagrancia delictiva en algunos distritos judiciales del Perú, también es cierto que su accionar no repercute en la situación social y en el caos e inseguridad pública que vivimos.

Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público

“Tiene por finalidad sistematizar, analizar y difundir informaciones sobre la criminalidad, las infracciones a la ley penal y la violencia en el Perú” (Ministerio Público, 2018).

El observatorio de la criminalidad es un órgano que pertenece al Ministerio Público cual ha sido creado en el año 2005 junto con el RENADESPLE que significa Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva; el Observatorio de la Criminalidad se crea con la finalidad de poder ayudar a identificar las causas principales de la criminalidad, las infracciones a la ley penal y la violencia, así como los factores que inciden en su disminución mantenimiento o incremento. Una de sus principales labores, aparte de recolectar información sobre estadísticas de delitos y organización del Ministerio Público, es impulsar a través de la investigación científica políticas del Ministerio Público

en seguridad ciudadana. Ya que una vez la investigación científica se plasma en un sustento científico, se puede fortalecer el diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las mencionadas políticas de seguridad ciudadana del Ministerio Público.

“También, tiene como labor identificar las zonas que registren mayor incidencia delictiva a nivel nacional donde además incorporan datos sobre las características de las víctimas, los presuntos victimarios y la situación de violencia” (Ministerio Público, 2018).

Debido a la información recolectada mencionada en el párrafo anterior, crean el mapa del delito que sirve para que las instituciones encargadas de combatir la delincuencia puedan tener puntos de referencias para ejecutar operativos a nivel macro ya que se centra específicamente en las zonas donde hay mayor incidencia de robo, micro comercialización de drogas y pandillajes cuales son denominados “puntos calientes”, para garantizar una ubicación certera usan tecnología GPS e imágenes satelitales. Este mapa del delito ayuda también a combatir el crimen organizado a nivel nacional e internacional ya que la información es compartida alrededor del mundo.

El Observatorio de la Criminalidad tiene múltiples labores cabe mencionar las más destacadas respecto al tema de tesis cuales según el portal del Ministerio Público (2018) son:

Gestionar información sobre el aumento o disminución del índice de criminalidad a nivel nacional e infracciones a la ley penal. Contribuir en el diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas para la prevención y persecución del delito.

Difundir los resultados más relevantes sobre la criminalidad en el país y las acciones del Ministerio Público en el marco de la política de persecución estratégica del delito. La información sistematizada por el Observatorio se difunde a través de los boletines anuales, mensuales y semanales (p. 1).

De lo desarrollado respecto al Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público en base a nuestro análisis y opinión personal como investigadores, hemos llegado a la conclusión que en el Perú la labor del Ministerio Público se centra generalmente en combatir la delincuencia a nivel macro y delitos graves, pero no suelen combatir de raíz los delitos de bagatela o micro delitos, que son el germen del cual parten los futuros delincuentes en potencia, ya que estos se respaldan y fortalecen en la impunidad de la que gozan los delitos

menores actualmente. Consideramos que la labor del Ministerio Público se descongestionaría con la implementación de un sistema que ataque los micro delitos y por ende se podría disminuir a futuro el índice de criminalidad instaurada en las calles a nivel nacional. Por lo que amerita un sistema que combata los micro delitos de manera eficaz y combata la impunidad.

Cifras de delitos anuales actualizadas por el Observatorio de la Criminalidad al año 2015-2016

Las cifras de delitos cometidos a nivel nacional nos ayudan a ampliar nuestro panorama del problema que enfrenta el Estado con la delincuencia común y en general. Si bien es cierto el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público genera boletines mensuales hemos decidido en la presente tesis desarrollar las estadísticas que consideramos relevantes del último y penúltimo boletín anual vigente según el portal del Ministerio Público que se basa en el principio de transparencia.

Anuario Estadístico – Observatorio de la Criminalidad

Tiene por finalidad presentar la recopilación de datos respecto al índice de delitos a nivel nacional, regional, distrital; número de fiscalías creadas, número de fiscales, entre otros.

Cifras de delitos a nivel nacional – Anuario Estadístico 2015

Las cifras descritas a continuación son parte de los datos certeros que nos permitirán respaldar nuestra investigación, la mayoría de estas se centran básicamente en delitos comunes.

Durante el 2015, se registró 517 404 delitos a nivel nacional, del cual se tiene 188 869 delitos contra el patrimonio, representando el 36,50%, 71 053 Delitos contra la Seguridad Pública, representando el 13,73%, 64 490 Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, representando el 12,46%, 40 969 Delitos contra la Libertad, representando el 7,92%, 51 000 Delitos contra la Administración Pública, representando el 9,86%, 23 737 Delitos contra la Fe Pública, representando el 4,59%, 45 895 Delitos contra la Familia, representando el 8,87%, 4 547 Delitos contra la Tranquilidad Pública, representando el 0,88% y 26 844 otros Delitos, representando el 5,19% (Anuario Estadístico, 2015, p. 159).

La presente cifra es de la cual partiremos para comparar el aumento del índice de la criminalidad en las calles dado el hecho que se considera valida al gozar de una antigüedad validada dentro de los parámetros de la investigación.

Cifras de delitos a nivel nacional – Anuario Estadístico 2016

Las cifras descritas a continuación son parte de los datos certeros que nos permitirán respaldar nuestra investigación, la mayoría de estas se centran básicamente en delitos comunes.

Al 31 de diciembre del 2016 se registró 610,182 delitos a nivel nacional, del cual se tiene registrado a nivel genérico 197,059 delitos contra el patrimonio, representando el 32.3%, 151,619 delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, representando el 24.85 %, 71,604 delitos contra la seguridad pública, representando el 11.77%, 56,101 delitos contra la familia, representando el 9.19%, 46,087 delitos contra la administración pública, representando el 7.55%, 42,942 delitos contra la libertad, representando el 7.04%, 21,952 delitos contra la fe pública, representando el 3.60%, 3,621 delitos contra la tranquilidad pública, representando el 0.59% y 19,197 otros delitos, representando el 3.15% (Anuario Estadístico, 2016, p. 77).

Comparado con las cifras de delitos del año 2015 que equivalen a 517,404 delitos denunciados a nivel nacional ha habido un aumento significativo de 92.778 delitos lo que equivale un aproximado de más del 17% aproximado de aumento del índice de la criminalidad, resaltando el delito de lesiones y robos. Respecto al aumento considerable de delitos contra la vida el cuerpo y la salud, este se ha dado debido al hecho que la entrada en vigencia de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, establece que los casos de lesiones por violencia familiar ingresan directamente a fiscalías provinciales penales por ser de competencia en materia penal.

De lo comparado hemos de partir que la criminalidad en nuestro país en algunos delitos es estable o varia en porcentajes mínimos y en otros aumenta de manera constante, la cuestión de la presente tesis es en si la falta de denuncias y sanción de delitos comunes o de bagatela cuales se deben por diversos motivos como por ejemplo la corrupción institucional a nivel policial, Poder Judicial, Ministerio Público, o como por el ejemplo demasiada burocracia y lejanías de algunos servicios básicos para combatir la delincuencia o la falta de interés del mismo agraviado; también lo es la impunidad vigente en las calles de nuestro país.

Se busca que el ciudadano recupere la fe que ha perdido en la justicia durante las últimas décadas. Si bien es cierto, existe más de medio millón de delitos denunciados entre el año 2015 y 2016 que juntos conforman exactamente 1, 117, 586 (un millón ciento diecisiete mil quinientos ochenta y seis) delitos denunciados; existen también otras miles de cifras de delitos que no son denunciados o no son combatidos de manera eficaz. Por lo tanto, por más sanciones que existan y más sistemas que funcionen si el ciudadano no denuncia por falta de fe en la justicia no habrá mayores avances, y si el sistema no cumple con ser preventivo y sobre todo disuasivo de manera eficaz continuara el aumento del índice de criminalidad instaurada en las calles de nuestro país.

“Lo que se requiere es una justicia que más que cerca al ciudadano, este con el ciudadano”.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema de investigación

Un problema de investigación es aquel precepto principal desde el cual se procede a formular una tesis. No obstante, para desarrollar el significado de “problema de investigación” primero hay que conocer los conceptos generales de “problema” e “investigación” por separado.

Los problemas son la causa que impulsa el desarrollo de la ciencia alrededor del mundo.

Hoy en día sobre la investigación existen diversas posturas cuales llegan al mismo sentido, a continuación, se citarán algunas de ellas:

“La investigación científica es una investigación sistemática, controlada, empírica y crítica, de proposiciones hipotéticas sobre las supuestas relaciones que existen entre fenómenos naturales. Puede verse también, como el proceso más formal, sistemático e intensivo de desarrollar el método científico” (best, en Tamayo Tamayo, 2000).

Para (eco,1999) una investigación cumple con el carácter de ser científica cuando acata los siguientes requisitos, versa sobre un objeto reconocible y definido de tal modo que también será reconocido por los demás; tiene que decir sobre este objeto cosas que todavía no han sido dichas o bien revisar con óptica diferente las cosas que ya han sido dichas; tiene que ser útil a los demás; debe suministrar elementos para la verificación y la refutación de las hipótesis que presenta y por tanto, tiene que suministrar los elementos necesarios para su seguimiento público.

En conclusión, toda investigación parte del interés de solucionar o encontrar respuesta a un problema, o el deseo de avanzar en el conocimiento sobre algún tema. Por lo tanto, un problema de investigación puede ser una realidad compleja y conflictiva, como también puede ser un desconocimiento, una interrogante cuya respuesta no se encuentra y por consiguiente no podemos explicarla. Los problemas pueden estar referidos a carencias objetivas, desconocimiento de síntomas, efectos, causas, relaciones, o indicadores que den cuenta de la situación de partida de cualquier esfuerzo que tiene que realizar el investigador. Este problema de investigación puede ser resuelta al hallar los problemas, identificarlos, formularlos y tratar de encontrar una solución en base al conocimiento recopilado durante el tiempo de estudio, con conocimiento nuevo y según la lógica y máxima de la experiencia.

Problema general

¿Por qué se debe implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia?

Problema específico 1

¿Quiénes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia?

Problema específico 2

¿Qué entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La validación del estudio de los objetivos se da a partir del por qué, el para qué o qué importancia tiene el estudio. Las investigaciones generalmente no obedecen tan solo a un capricho de una persona y, por tanto, debe haber una razón lo suficientemente fuerte que justifique su realización. Debe describirse entonces porque es conveniente la investigación y cuáles son los beneficios que se podrían derivar de ella (Ramírez, 2010, p. 84).

Sampieri, et al. (1998 con base en Ackoff y Miller) resumen algunos criterios a tener en cuenta a la hora de elegir el tema son la conveniencia, relevancia social, implicaciones prácticas, valor teórico, utilidad metodológica.

Podemos complementar la lista anterior con Tamayo-Tamayo (2000) que agrega a ello el interés del investigador, las necesidades del medio de la realidad nacional y/o interrogantes de la ciencia.

Los autores anteriores expresan algunas de las razones más importantes para el desarrollo de una investigación, las cuales son válidas tanto para proyectos que se formulan buscando una financiación externa- a un individuo o una institución- o no.

A continuación, vamos a desarrollar la justificación de este trabajo de investigación. Desde el plano teórico, y práctico y metodológico.

Teórica

Méndez (2002), manifiesta que es la preocupación que surge al investigador por profundizar el enfoque teórico del problema que se explica, ya que se espera encontrar otros fundamentos que modifiquen el conocimiento que comenzó el estudio. (p. 104).

Esta investigación encuentra un bagaje doctrina, legal y jurídico sobre la impunidad generada en la comisión de los micro delitos que no son sancionados y son casualmente el peldaño principal del porque la tasa de criminalidad del Perú está en aumento, por ende, es necesario la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia. Ello nos permitirá revisar diversas fuentes a fin de plantear los argumentos y fundamentos teóricos de la investigación.

Metodológica

La metodología constituye la mejor estrategia a seguir para dar solución a los objetivos planteados y comprende la definición y secuenciación de un conjunto de actividades particulares (Tamayo-Tamayo, 2000).

La metodología que ha de emplearse en el presente estudio se basa en una variedad de técnicas para analizar los conocimientos de la materia objeto de investigación como fuentes documentales (artículos, libros, revistas, periódicos, tesis, etcétera), entrevistas a jueces, fiscales, abogados penalistas, oficiales de la policía, etcétera.

Agregado a ello se realizará el exhaustivo estudio y análisis del marco normativo peruano y extranjero. Además, se dará el uso de instrumentos como guías de entrevista con el fin de obtener más información, la misma que se plasmará en el cuadro de relación.

Asimismo, se ha de estar alerta respecto a la cantidad de variables que se habrán de estudiar, las técnicas, su nivel de profundidad, los instrumentos y los análisis cuantitativos o cualitativos a implementar.

Práctica

En base a la justificación práctica, la presente investigación adquiere su justificación en la necesidad de implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú y de verificar si la misma concuerda con la normativa.

Si se lograra implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia en el Perú, la justicia en el Perú recuperaría su prestigio y beneficiaría a miles de víctimas que a diario sufren daños psicológicos en sus vidas y físicos, sobre todo se cumpliría en mayor proporción con el resguardo del bien común que es el fin supremo del Estado.

Relevancia

La sociedad mundial en su conjunto atraviesa seria crisis en cuanto a seguridad pública se refiere. La aparición de múltiples y complejos conflictos a lo largo del mundo genera cada vez noticias más alarmantes en lo que respecta al ciudadano y su seguridad física y emocional. En el concierto de naciones, el Perú no es ajeno a este grave fenómeno y en los últimos 20 años los índices de criminalidad han ido en aumento tanto así que se ha constituido en el primer problema que los ciudadanos reciben para su desarrollo.

Hoy en día en la sociedad peruana se encuentra pasando por problemas muy graves y perjudiciales para su desarrollo como lo son el alto índice de criminalidad organizada y común que va en aumento día tras día. A lo largo de la última década según informes del INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) en el Perú la preocupación más importante por parte de las juventudes es que el principal problema de la juventud es la delincuencia y el pandillaje.

Para que una sociedad se desarrolle se necesita de estabilidad jurídica pero además también es importante la seguridad física de los principales agentes económicos. La inversión pública o privada son los grandes motores de la economía nacional y por lo tanto los grandes generadores de bienestar que significa ingresos económicos a una sociedad que a lo largo de muchos años vivió procesos de crisis económicas angustiantes, bien sea debido a la violencia subversiva o a las profundas crisis económicas que nos tocó vivir por malas decisiones de los gobiernos de turno y o sistemas de corrupción enquistados en nuestra sociedad a lo largo de los años. Sin embargo, la principal preocupación para el ciudadano de a pie es su propia seguridad física durante sus actividades diarias, y eso recibe solo un nombre: Seguridad Pública.

A diario se observa como los ciudadanos de Lima y diversos distritos como es el caso del distrito de Santa Rosa y Ancón son testigos de la alta tasa de criminalidad en las calles que viene alcanzando la sociedad peruana en su conjunto y que viene transformándose en una alarma permanente, ya sea manera organizada o de manera individual cuales son un peligro para la sociedad en general.

Sin embargo, el Reglamento Sancionador establecido en el Código Penal Peruano pareciera proteger a los delincuentes y ser PRO-REO, lo que es peor las instituciones encargadas de resguardar el Orden Público como la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público no tienen los medios suficientes e idóneos para actuar con mayor eficacia e inclusive logran alcanzar preocupantes índices de corrupción a nivel institucional; lo que hace aun al ciudadano más vulnerable al delito común. Por eso el principal objetivo es la protección del ciudadano de a pie en la calle, sus actividades diarias y en todo aquello que signifique crecimiento personal y económico para la familia, y hasta hace poco a ello agregamos la disposición existente de contar con solo escasas 24 horas que brindaba la Constitución Política del Perú vigente en su Inciso N°02 numeral 24 Literal F; para la detención preventiva en casos de flagrante delito, lo cual para beneficio de la justicia y la fiscalía ha sido extendida a 48 horas, reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Republica el pasado jueves, 04 de mayo del 2017 .

El riesgo de cruzarse con alguno de estos delincuentes de a pie lo puede tener cualquiera porque en la capital, increíblemente, carecemos de los servicios básicos como sistema de vigilancia digital, cual recientemente está siendo evaluado su implementación para reos reincidentes, por lo tanto, usualmente la mayoría de delincuentes se sienten impunes al no poder ser identificados.

La División de Investigación de Delitos Homicidios y Desapariciones de la Unidad de Delincuencia Especializada y Violencia (DIRINCRI) de la mano con el Ministerio Público han logrado establecer cifras. Según el Ministerio Público, en los últimos 11 años (2002-2013) han ocurrido más de un millón de delitos: 7.192 por mes y 240 a diario en Lima (ciudad capital del Perú). Expertos refieren que bandas de delincuentes ganan hasta 21 mil soles a la semana con tan solo perpetrar robos al paso. Sin contar los que no son denunciados.

En el año 2015, fueron registradas a nivel nacional 349 mil 323 denuncias por comisión de delitos, resultado que representa un aumento de 7,0% respecto al año 2014.

Según el INEI en su informe más actualizado 2015-2016 sobre la tasa de denuncias, en el año 2015 se reportaron 112,1 denuncias por cada 10 mil habitantes, cifra que ha registrado un crecimiento comparado a lo que se registró en el 2011 que alcanzó 80,7 denuncias por cada 10 mil habitantes.

De acuerdo con el tipo de denuncias, la tasa más alta corresponde a denuncias por delitos contra el patrimonio 69,5%, delitos contra la seguridad pública 11,5%, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud 10,6%, delitos contra la libertad 5,4% y delitos contra la administración pública 1,1%, entre otros. Es por lo mencionado que según estudios vigentes la tasa de percepción de inseguridad ciudadana es de 89,5 por cada 100 habitantes.

Según la Encuesta Nacional de Programas Estratégicos, en el periodo octubre 2015 - marzo 2016, la tasa de percepción de inseguridad llegó a 89,5; es decir, casi 90 personas por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad cree que será víctima de un hecho delictivo en los próximos doce meses. Hechos cuales se confirman a diario en la sociedad peruana, especialmente en Lima nuestra ciudad capital.

La Policía Nacional del Perú informó que según cifras cada 30 minutos se registran 5 denuncias por delito de robo en Lima y Callao; y en Santa Rosa y Ancón se registra entre 1 denuncia a 3 a diario sin contar las que no son denunciadas ya que existe la costumbre de pensar por parte de los afectados lo siguiente: *“Por las puras voy a denunciar el hecho en la comisaria no van hacer nada, además no llegara a nada igual ya perdí que voy hacer”*. De enero a junio año 2013 unas 7,000 personas han sido víctimas del robo agravado. De los cuales se han logrado capturar el 15% aprox. de los delincuentes, dándose la “sorpresa” que más del 8% son reincidentes o apenas acaban de salir de prisión. En el último informe actualizado del año 2015 sobre la seguridad ciudadana realizado por el Instituto de Integración refiere que el 80% de la población del Perú siente que el nivel de delitos ha aumentado en el último año.

A pesar de que en el Perú según Censo Nacional Penitenciario realizado al mes de octubre del año 2017 existen un aproximado 85 mil personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios se siguen y continúan perpetrándose delitos a diario en nuestra ciudad capital y en nuestro país en general, a pesar de que existe la prisión, por lo tanto, urge un nuevo sistema que logre frenar la impunidad en nuestra sociedad y sobre todo el aumento del índice de criminalidad o por lo menos disminuirla hasta lograr erradicarla por completo.

Según el Censo Nacional Penitenciario 2016, la población penal existente en nuestro país ascendía a 77 mil 180 personas privadas de su libertad; de los cuales el 94,0% son hombres y el 6,0% mujeres. La edad promedio de la población masculina interna en un penal es de 36 años y la de las mujeres 38 años. Asimismo, más del 55,0% de la población penal es

menor de 30 años. Hecho que preocupa ya que la población carcelaria es netamente joven y cabe deducir que la educación durante las últimas 2 décadas sino ha sido paupérrima ha sido deficiente. Cabe agregar a ello que según cifras del INEI 30 de cada 100 internos cometieron el delito de robo, es decir, El 29,5% de la población penitenciaria cometió el delito de robo, 8,9% tráfico ilícito de drogas y 8,7% violación sexual de menor de edad, entre otros.

En el caso individualizado del distrito de Ancón y Santa Rosa según carpetas fiscales existen un aproximado de 435 casos de las cuales son 100 carpetas aproximadamente referentes al delito de hurto en sus dos categorías y al delito de robo en lo que va del año. De los casos mencionados en los delitos graves se han logrado capturar un porcentaje considerable de los delincuentes, sin embargo, suelen salir libres debido al hecho que carecen de antecedentes o la parte que debía de ser la interesada de recibir justicia abandona o no pone interés en el proceso, entonces los fiscales para aliviar la aun excesiva carga procesal elijen evitar invocar y mover todo el aparato judicial con el fin de utilizarlo para casos de “mayor urgencia y necesidad pública”. Motivo cual siempre he criticado, no obstante, en base a la máxima de la experiencia he logrado comprender.

Respecto al tema a tratar, según la policía encargada de investigar en sede policial sobre los casos de delito de flagrancia o comunes, el aumento de índice de delitos, se debe a los beneficios penitenciarios que otorga el Código Penal como los que usualmente invocan los abogados defensores en los casos que he logrado observar en el Distrito de Ancón y Santa Rosa cuales son los que se encuentran establecidos en el Art. 20 del Código Penal y 21-22, cuáles pueden ser manipulables según la estrategia del abogado defensor y en especial el Art.45 que establece los presupuestos para fundamentar y determinar la pena que en conclusión atenúan la pena impuesta cual el juez evalúa a la hora de dictar sentencia . Y sobre todo a manera de opinión personal la pobre ineficiente actuación por parte del Ministerio Público que es el órgano encargado de generar la acusación en contra de todos aquellos que cometen un delito tipificado en el Código Penal, además de proteger la legalidad. Esta ineficiente actuación en el distrito de Santa rosa y Ancón se debe al hecho de la escaza infraestructura que poseen las fiscalías corporativas ya que en la actualidad carecen de medios transportes propios y siguen necesitando personal calificado a pesar de haber culminado un nuevo proceso de selección durante el mes transcurrido de junio.

Por describir un caso de un prontuario:

Tal es el caso de un joven delincuente en Ancón llamado con el pseudónimo de “Gringo” que tiene un prontuario de múltiples denuncias por robo en modalidades como cogoteo y arrebato entre otros, quien ha purgado prisión durante los últimos 15 años, además ha logrado escapar de la comisaria al ser capturado en flagrante delito por haberle robado a una pareja de enamorados el mes pasado en junio por los alrededores del malecón de playas de Ancón exactamente en la playa 18, amenazando y clavándole un verdugillo a el enamorado de una chica con el fin de robarle un celular, hasta ahora no se ha logrado re capturarlo y lo puedes ver transitando por las calles como si nada hubiera pasado.

También existe el caso de un joven de apellido “Valdivieso” que tenía 2 denuncias por robo agravado y una por tráfico de ilícito de drogas y no se explicaba cómo durante buen tiempo no existían avances concisos y a pesar de existir pruebas convincentes no se le aplicaba la sanción penal y menos aún orden de captura hacia el reincidente; es más el delincuente tuvo que darse a notar de nuevo mediante la perpetración de un robo agravado en contra de su vecino de barrio cual fue apuñalado y herido gravemente y una vez fueron robadas sus pertenencias el delincuente en potencia subió fotos a la red social de Facebook ofreciendo las pertenencias robadas al mejor postor; posteriormente fue reconocido plenamente como autor del hecho por parte de la víctima y recién el Ministerio Público procedió a requerir como medida coercitiva de seguridad la prisión preventiva ante el Juez de Investigación Preparatoria.

La pregunta es porque si las leyes establecen una pena mínima y máxima, los delincuentes que cumplen los requisitos para ser sancionados y sentir la potestad punitiva del Estado, se escabullen y la burlan con facilidad; porque si existen medidas alternativas a la prisión casi nunca suelen aplicarse a pesar de haberse demostrado que han sido la principal causa de que en los países de primer mundo se haya restablecido la armonía y la paz social y sobre todo disminuido la tasa de criminalidad y cerrado cárceles entre otros logros como lo es el trabajo comunitario o limitación de días libres.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DEL TRABAJO

Supuesto jurídico

El supuesto jurídico forma parte esencial del derecho. Por supuesto jurídico se entiende la descripción de una conducta realizada por un sujeto que está plasmada en la norma.

Según Ramírez (2010) los supuestos son soluciones tentativas al problema de investigación. La validez se comprueba mediante información empírica, reglas de lógica o en forma cualitativa. Los supuestos son conjeturas [Juicio u opinión formado a partir de indicios o datos incompletos o supuestos] acerca de características, causas de una situación específica, problemas específicos o planteamientos acerca [sic] del fenómeno que se va a estudiar.

Supuesto jurídico general

Sería oportuno la implementación de un ambiente en sede policial para llevar a cabo las audiencias de proceso inmediato por flagrancia, y de esa manera descongestionar, agilizar una investigación, donde el investigado ha sido encontrado en flagrancia; no habría razón de hacerlo pasar horas detenido, para luego analizar su situación.

Supuesto jurídico 1

De instalarse una sala para audiencias en sede policial, saldrían beneficiados, el Ministerio Público, la víctima y el propio imputado; en razón que la situación controversial se resolverá de manera inmediata.

Supuesto jurídico 2

En la audiencia de proceso inmediato por flagrancia deben participar el juez, el fiscal, la policía nacional, la víctima, el imputado y los abogados. En ese sentido, de instalarse una sala de audiencias en sede policial, de manera permanente deberá estar en dicha sede, un juez, un fiscal y un defensor de oficio.

Objetivos

Desarrollando el concepto de objetivo de manera general, objetivo significa una meta que se quiere alcanzar, un logro, un resultado en base a un esfuerzo y en el caso del presente proyecto en base a la investigación.

Según los autores cubanos Artiles, et al (2008) en su libro: “*Metodología de la Investigación*” argumentan: “Los objetivos son los logros que se pretenden alcanzar como un resultado de la acción que se proyecta. Los objetivos describen las perspectivas de la investigación y especifican lo que se espera de los resultados de la investigación” (párr. 3).

El objetivo general se divide en objetivos específicos o propósitos de comprobación y descripción del sistema o de las variables de estudio.

Este constituye la principal dirección de la investigación, mientras que el resto del documento se construye como apoyo o soporte al mismo.

“Los objetivos específicos, por su parte, reseñan los resultados o metas parciales. Se enuncian e inician también con verbos en infinitivo. Cada objetivo específico debe incluir un solo logro” (Lerma, 1982).

Una investigación puede tener uno o múltiples objetivos específicos y cada uno de ellos, debe aferrarse a una metodología de campo, de laboratorio o de análisis particular, si bien en muchos casos pese pueden emplear procedimientos semejantes.

A continuación, en el presente trabajo de investigación, proseguiremos a describir los objetivos generales y específicos seguidos de los supuestos jurídicos y por último la Justificación.

Objetivo general

Analizar porqué se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

Objetivo específico 1

Describir quiénes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

Objetivo específico 2

Determinar qué entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

II. MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Respecto al diseño de investigación Bernal Señala que:

El estudio de casos utiliza información tanto cualitativa como cuantitativa, y que, aunque este tipo de estudio pone énfasis en el trabajo de campo, es necesario contar con un marco teórico de referencia, ya que dicho marco teórico servirá de guía por los temas relevantes dentro (2006, p. 116).

Según las definiciones conceptuales de los diseños de investigación, este trabajo se encuentra inmerso en:

Fenomenología

Se basa en las experiencias vividas respecto a un fenómeno u objeto de estudio.

Teoría Fundamentada

Es uno de los diseños de la investigación cualitativa, que tiene como característica haber sido obtenido en un medio natural y específico. Son abundantes en interpretación y ayudan a dar un claro alcance sobre el fenómeno a investigar.

Según Hernández:

Esta teoría se usada usualmente cuando fallan en el interno otras teorías al momento de dar detalles exactos del fenómeno que origino el problema de investigación. Por consiguiente, esta teoría al tener una buena comprensión calza de manera perfecta en el estudio de una determinada situación de investigación; en razón que ayuda a captar con precisión e exactitud las expresiones de las personas entrevistadas. (2014, p. 472-473).

Estudio de casos

“Es una prueba agotadora y peculiar de recoger, analizar y organizar datos obtenidos, explicando de manera concreta todos los pormenores he incidencias que tienen dentro de un ámbito geográfico y en un tiempo determinado” (Rodríguez, 1999, p. 91-92).

Lo que quiere decir que en esta tesis es necesario analizar la información obtenida.

Tipo de estudio

El presente estudio de investigación, tiene por finalidad implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú y para lograrlo el presente trabajo se centra en la teoría orientada a la investigación, no obstante, corresponde a fin de respaldar este proyecto de tesis delimitar las clases de Investigación Científica.

Entre ellas tenemos a la investigación básica que se describe como aquel tipo de investigación que pretende desarrollar el conocimiento científico, sin embargo, no desarrolla las explicaciones científicas. Ya que tan solo tiene por finalidad recolectar información en base a la realidad para poder de esa manera generar un aporte importante al conocimiento científico y teórico.

Valderrama (2013) afirma que la investigación aplicada se encuentra ligada a la investigación básica, dado el hecho que depende de los aportes teóricos para poder lograr un aportar beneficios con sus resultados. En síntesis, “la investigación aplicada busca conocer para hacer, actuar, construir y modificar” (p. 38)

2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO

Enfoque cualitativo

“La realización de una investigación cualitativa se basa siempre, firmemente, en la investigación empírica” (Coffey y Atkinson, 2003, p.167).

Uno de los objetivos de carácter esencial y relevante del denominado enfoque cualitativo es observar la realidad de un acontecimiento o hecho en el mismo lugar donde sucede, y este estudio se caracteriza por considerarse un “todo” dado el hecho que no reduce el número de sus partes.

Es una clase de enfoque que usualmente desarrolla datos orientados a la observación y entendimiento de fenómenos que necesariamente no producen mediciones en cantidades.

Los alcances de la presente investigación son de características descriptivas porque se propone caracterizar los componentes de una realidad, además de escharbar en el estudio de

las variables con el objeto de elaborar, establecer y desarrollar una correcta conceptualización de la variable y del tema en general.


En la investigación cualitativa las muestras son no probabilísticas, en este caso, se busca informantes idóneos, por lo tanto, los muestreos son intencionales o teóricos, y las unidades de muestreo no son los individuos sino los conceptos de sus discursos, El tamaño muestral puede ser reducido, y estadísticamente no representativo, el proceso de muestreo es acumulativo hasta llegar a la “saturación” de la información (PTCR, 2015).




a) Escenario de estudio

Esta tesis centro su estudio en la sociedad peruana y su coyuntura actual, además se ha recurrido a estudiar de manera analítica y en base a constantes lecturas y experiencias la realidad por la que cursa el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú.

b) Caracterización de sujetos

Las instituciones públicas que colaboraran en el desarrollo de la tesis de investigación, y a quienes se les hará las entrevistas han sido elegidos en base a la experiencia jurídica en el área penal y en algunos casos en base a su experiencia en seguridad ciudadana a través de los años de servicios activos brindados a nuestra nación por lo que se desarrollara un cuadro especificando las instituciones a las cuales hemos recurrido detallando por qué hemos recurrido a cada una:

SUJETO	CONDICIONES	MOTIVO
<p>Jueces</p>  <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Magistrados especialistas en Derecho Penal. - Con experiencia en el sector justicia. - En actividad o en cese de actividad. 	<p>Los magistrados son estudiosos calificados para poder opinar en el tema de implementación en sede policial de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos; ellos son un sujeto fundamental</p>

		para la aplicación de este modelo propuesto.
<p>Fiscales</p> 	<ul style="list-style-type: none"> - Fiscales Adjuntos Provincial Penales. - Con experiencia en el Ministerio Público. - En Actividad o en cese de actividad. 	<p>Los representantes del Ministerio Público, son especialistas en el tema, y al ser titulares de la acción penal, son de carácter relevante entrevistarlos para definir bien este proyecto de tesis.</p>
<p>Abogados</p> 	<ul style="list-style-type: none"> - Profesionales en derecho, abogados litigantes en materia penal, abogados defensores. - Con años de experiencia en el litigio. - En Actividad 	<p>Los profesionales en derecho litigantes y los defensores públicos, son sujetos que respiran y laboran diariamente en el ámbito de derecho en este caso penal.</p>
<p>PNP</p> 	<ul style="list-style-type: none"> - Profesionales y técnicos en seguridad pública, oficiales y suboficiales especializados en el área de delitos y en otros sectores policiales que combaten la delincuencia. - Con años de experiencia en la labor policial. - En Actividad o en cese de actividad. 	<p>Los profesionales en seguridad pública que trabajan en comisaria son los elementos importantes para definir este proyecto de investigación. Ya que ellos son los encargados de recibir la noticia criminal y combatir la delincuencia en casos de flagrante delito y delitos que no se encuentren en la figura de flagrancia.</p>

Asimismo, dichas entrevistas están referenciadas a mis problemas de investigación. A continuación, describiremos a los sujetos participantes en las entrevistas quienes han sido elegidos dado el hecho a su experiencia en seguridad ciudadana y experiencia en materia penal.

JUECES ESPECIALISTAS

SUJETO	CARGO	INSTITUCIÓN
Clara Celinda Mosquera Vásquez	Jueza Titular Investigación Preparatoria	Poder Judicial
Araceli Denyse Baca Cabrera	Magistrada	Poder Judicial

FISCALES ESPECIALISTAS		
SUJETO	CARGO	INSTITUCIÓN
Julio Cesar Huarcaya Ramos	Fiscal Provincial Penal	Ministerio Público
Anabel Victoria Rojas Alva	Fiscal Adjunta Provincial Penal	Ministerio Público
Flor de María Huayaney Romero	Fiscal Adjunta Provincial Penal	Ministerio Público
Edwin George Tolentino Gabancho	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Ministerio Público
Jimmy Estrada Bravo	Fiscal Adjunto Provincial Penal	Ministerio Público
Katherine Gissel Martínez Muñoz	Asistente en Función Fiscal	Ministerio Público

POLICIAS y MILITARES ESPECIALISTAS		
SUJETO	CARGO	INSTITUCIÓN
César Alberto Jordan Brignole	Teniente General Policía Nacional del Perú ®	Policía Nacional del Perú
Darwin Rolando Chinguel Chinguel	Teniente Policía Nacional del Perú (En actividad)	Policía Nacional del Perú
Evaristo Efraín Castillo Aste	Mayor Ejercito del Perú ®	Ejército del Perú

ABOGADOS ESPECIALISTAS		
SUJETO	CARGO	INSTITUCIÓN
William Paco Castillo Dávila	Abogado	Estudio Jurídico William Paco Castillo

c) Plan de análisis o trayectoria metodológica

Métodos de análisis de datos

Rivera (2009) señala “es el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 205).

En conclusión, los métodos de análisis de datos son las herramientas que permiten analizar para que fue realmente creada la ley y cuál es su finalidad.

La metodología empleada en esta tesis es la cualitativa ya que lo que se trata de estudiar son temas que no pueden ser cuantificados. El investigador obtiene estos datos a partir de la observación directa, investigación, entrevistas y análisis. Por lo tanto, se aplica procedimientos interpretativos y analíticos para abordar el objeto de estudio. Cabe resaltar que esta metodología es la más usada en campos de ciencias sociales y humanísticas como derecho, psicología, educación, etc.

2.3.- RIGOR CIENTÍFICO

En caso de investigación cualitativa, se considera el rigor científico, el cual está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa. Como criterios para evaluar el rigor científico se emplean: La dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010)

El rigor científico aplicado en esta tesis es de carácter cualitativo ya que se basa en la observación de hechos reales, comportamientos naturales de la sociedad y distintos organismos jurídicos en este caso, comportamiento entre las personas y estas no son números exactos, su conducta radica según su entorno, experiencias, conocimientos y contextos que muchas veces son complejos de entender. Además, el objetivo principal por el cual optamos de usar esta técnica se debe al hecho que se necesita recoger todas las consecuencias del comportamiento el ser humano en los ámbitos materia de este estudio en relación con su cultura e ideología.

a) Validez

Es plasmar en la realidad el propósito fundamental de la investigación, explicando profundamente el objeto de estudios con la realidad que se percibe y a su vez encontrar resultados similares al estudio que se está realizando. (Cortes, 1997, p. 78).

b) Confiabilidad

Una investigación con buena confiabilidad es aquella que es estable, segura y congruente, igual a sí mismas en diferentes tiempos y previsible para el futuro. También la confiabilidad tiene dos caras, una interna y otra externa: Hay confiabilidad interna cuando varios observadores, al estudiar la misma realidad, concuerdan en sus conclusiones; hay confiabilidad externa cuando investigadores independientes al estudiar una realidad en tiempos o situaciones diferentes llegan a los mismos resultados (Martínez, 2006 p. 7).

2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

Población y muestra

La población es en sí el grupo humano en general, o es el objeto de estudio de manera general, ahora a esta se le debe de estudiar mediante sus muestras según sea el interés del investigador este seleccionara un grupo específico. En el caso de la presente investigación seleccionara un grupo que tenga que ver con el objeto de estudio que en este caso se centra en materia penal.

“La muestra es, en esencia, un grupo específico que pertenece a la población cual se le denomina subgrupo” (Behar, 2008, p. 51).

En realidad, pocas veces es posible medir a la población por lo que obtendremos o seleccionaremos y, desde luego, esperamos que este subgrupo sea un reflejo fiel de la población” (Behar, 2008, p. 51).

En la siguiente investigación no se realizará un estudio de la población y muestra, ya que la naturaleza de las mismas se realiza en una investigación cuantitativa, lo que resulta innecesario para el desarrollo de la presente investigación; debido que la presente investigación se dirige a un enfoque netamente cualitativo.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para Bernal la recolección de datos es una de las etapas fundamentales de la investigación ya que con eso depende la confiabilidad y validez del estudio puesto que ello requiere dedicación y precaución (2006, p. 191).

La recolección de datos es una fase en la cual se busca dar un orden a la información que tiene relación con la planificación del estudio donde se tiene que seleccionar, para procesar la información y aplicar el instrumento (Bernal, 2010, p. 411).

Para el avance del presente trabajo de investigación se usarán las técnicas de recolección de información:

Técnica

La técnica constituye los recursos de apoyo metodológico para llevar a cabo una investigación.

Así mismo permiten realizar y dirigir actividades programadas para lograr el éxito en la investigación, en ese sentido la técnica es de mucha ayuda porque ayuda el trabajo del investigador mediante la aplicación de métodos. Además, de ser útiles sirven para resolver problemas metodológicos a través de la comprobación (Torres, 2002, p. 80).

Las entrevistas

Fondevila y Olmo (2013) mencionan que:

[...] Es una de las técnicas más conocidas por la cual se obtendrá información directamente de los sujetos entrevistados, además nos puede ayudar para completar datos obtenidos a través de otra técnica. Los datos obtenidos se pueden registrar en diferentes fases y de diferentes formas: pudiendo ser la entrevista por escrito, grabado en audio o video (p. 146).

Vilca (2012) indica son técnicas orientadas a establecer contacto directo con las personas que se consideren fuente de información relacionada al tema de estudio y estas a su vez se harán a los profesionales conocedores del tema penal y seguridad pública en cuestión (p. 158).

(Bernal, 2010, p. 256) Es una técnica que consiste en recoger información mediante un proceso directo de comunicación entre entrevistador(es) y entrevistado(s), en el cual el

entrevistado responde cuestiones previamente diseñadas en función de las dimensiones que se pretenden estudiar, planteadas por el entrevistador.

Las entrevistas en si son los instrumentos que te permitirán arribar a los resultados.

Unidades Temáticas

Se centran primordialmente en los temas, subtemas de carácter relevante en el presente trabajo de desarrollo de tesis dado el hecho que en aquella información se respalda la esencia y desarrollo de esta tesis que tiene relación con el título denominado en este trabajo “Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017”.

Categorías	Definición Conceptual	Sub Categorías
Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017	Tiene por finalidad establecer el trabajo en conjunto de las 4 instituciones públicas en la sede policial. Con la finalidad de evitar la fuga de información, obstrucción del esclarecimiento de los hechos, evitar los arreglos, además de combatir y sancionar aquellos micro delitos o delitos menores que quedan impunes, la idea principal es que el imputado por flagrante delito salga de la sede policial con sentencia, siempre y cuando el delito flagrante que se le impute la pena privativa a imponerse sea menor a 4 años de pena privativa de libertad y no sea de carácter complejo de resolver sino más bien simple.	<ul style="list-style-type: none"> - Proceso Inmediato - Flagrancia - Servicio Comunitario

<p>Proceso Inmediato (Decreto Legislativo 1194)</p>	<p>El proceso inmediato es un tipo de proceso especial cual se caracteriza por ser el estandarte del principio de celeridad procesal dentro de nuestro NCPP. Tiene como finalidad sancionar de manera inmediata a quienes han sido sorprendidos en la figura de flagrancia delictiva, para aquellos quienes se han acogido a la confesión sincera y cuando existen suficientes elementos de convicción hasta antes de los 30 días de formalizada la Investigación Preparatoria.</p>	<p>Nuevo Código Procesal Penal</p> <p>Art.446.- Incoación del proceso Inmediato.</p> <p>Art.447.- Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva.</p> <p>Art.448.- Audiencia única de Juicio Inmediato.</p>
<p>Flagrancia Delictiva</p>	<p>Es una figura contemplada en el código procesal penal se da cuando no cabe duda que el imputado a cometido la perpetración del hecho punible. Quien incurre en esta figura puede acogerse al principio de oportunidad, la terminación anticipada o conclusión anticipada según sea el caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Flagrancia Estricta. • Cuasi Flagrancia. • Flagrancia por Identificación inmediata. • Presunción de Flagrancia.
<p>Servicio Comunitario</p>	<p>Es una medida alternativa a la Pena Privativa de libertad como lo es la prisión efectiva, se caracteriza por ser dictada en beneficio de la comunidad.</p>	

2.5.- ASPECTOS ÉTICOS

Referente a los aspectos éticos, el investigador debe de seguir las formalidades correspondientes establecidas en las técnicas para el desarrollo de la Investigación Científica principalmente respetando las Normas Internacionales como la norma APA actualizada para citar información de diversos autores y parafrasearla según las reglas.

Sobre todo, como estudiante de Derecho mi ética se centra en respetar las leyes y sobre todo en resguardar el prestigio de mi Institución y Alma Mater de formación como lo es la Universidad Cesar Vallejo Lima Norte.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados

Información recogida a través de los instrumentos de recolección de datos en este caso la entrevista.

Los resultados tienen como finalidad generar un grado de certeza dentro de la investigación, permite respaldar la tesis ya que se basan en métodos de investigación cuales tienen por finalidad generar posiciones a favor y en contra respecto al tema.

Luego de haber codificado, procesado y ordenado los datos obtenidos de primera fuente, es decir, directamente de los entrevistados, mediante la guía de entrevista, se prosiguió a describirlos siguiendo la estructura en base a la metodología de investigación. En primer lugar, se empezó por el objetivo general y finalmente se concluyó con los objetivos específicos 1 y 2, cada uno tiene sus respectivas preguntas. Quedando de la siguiente manera, los tres primeros temas corresponden al objetivo general, las tres siguientes al objetivo específico 1, y los tres últimos al objetivo específico 2.

En nuestro caso al ser una tesis de carácter cualitativo los resultados se demuestran a través de opiniones de expertos que han sido entrevistados que abarcan las áreas específicas en la cual se da la problemática de la investigación.

Guía de entrevista
Objetivo general
Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indico que en el fondo de la cuestión está de acuerdo en la implementación; sin embargo, desde su óptica debería funcionar no en sede policial sino en las municipalidades.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que sí, siempre y cuando se respeten los derechos constitucionales del derecho a la defensa y debido proceso.

03. La Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señalo que no, debido a que ello en nada ayudaría en la celeridad procesal ni en la lucha contra la corrupción y por el contrario significaría gastos en su instalación.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) sostuvo que sí, siempre y cuando participen todas las instituciones como el Ministerio Publico, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y el MMPV.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indico que sería adecuado en el sentido de que los casos en flagrancia serian atendidos de forma inmediata, respetando y garantizando los derechos que le asisten al investigado y agraviado.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que cree que sería una buena estrategia para poder abordar los delitos que no revistan de mayor gravedad.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señaló que sí, para la celeridad de los procesos.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que a su parecer no se debe implementar ya que con anterioridad se dieron los juzgados de paz en las comisarías en un convenio Marco de Cooperación Internacional los mismos que quedaron en el olvido.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que posiblemente, porque sería el poder realizar audiencias en la misma comisaria, pero más que eso, necesitamos la presencia del Ministerio Público para que pueda requerir a la incoación de proceso inmediato, además a la propuesta se tendría que sumar que solo sea para algunos delitos ya que no todos los delitos de detenidos en flagrancia son pasibles de aplicación de procesos inmediatos, aunado a ello tratándose delitos bagatela se podría optar por una salida alternativa más rápido como principio de oportunidad y para eso no se necesitaría del Poder Judicial.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que sí, toda vez que facilitaría los procesos en temas de flagrancia de delito, en razón que debido a diligencias preliminares los tiempos se hacen cortos.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo que si, por que agilizaría la administración de justicia.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indico que considera que sería una buena medida porque la persecución y la sanción a los delitos serian inmediatos y permanentes. Asimismo, los transgresores de la ley serian escarmentados sin miramientos: “Delito cometido, delito sancionado”.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indico que por su puesto. Porque la inmediatez es básica en la persecución del delito y ello lo permiten los procesos de flagrancia, lo que evita el largo camino que debe de soportar un proceso penal que tiene más procesados que condenados en prisión.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que el panorama sería positivo siempre y cuando se garantice que en las diligencias preliminares se encuentren presente el fiscal y abogado defensor a fin efectos de evitar la corrupción.

03. La Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señaló que no, debido a que los conflictos penales tienen su origen social y por ello siempre ira en aumento, y de nada serviría tener una sala de audiencias en la comisaria.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) sostuvo que no necesariamente, pero si sería posible que economizara el gasto del Estado.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indico que la implementación de dicho ambiente representaría un avance simbólico en cuanto a la resolución de casos que se encuentran en flagrancia.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que cree que si descongestionaría el conflicto penal toda vez que muchos casos que son flagrancia, no se incoa el proceso inmediato por lo engorroso que se considera el trámite, por lo que los despachos fiscales se cargan de investigaciones innecesarias, que debería abordarlos oportunamente.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señaló que sí, porque trabajarían las instituciones del aparato de justicia en forma conjunta.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que en la actualidad la comisaría policial, solamente investigan faltas ya que los delitos son investigados por las unidades especializadas de la PNP que son DIPINCRIS, DIVINCRIS, DIRINCRIS, PNP; por lo que esta implementación en la Comisaria no sería un medio o salida para llevar a cabo los procesos inmediatos por flagrancia.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que si, en caso de delitos leves y de menor gravedad, que no necesitan diversidad de diligencias.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que sí, pero se debe colocar personal idóneo que facilite dicha descongestión, pues al colocar personal falto de experiencia o sin conocimiento en temas procesales o de derecho en lugar de agilizar se dilataría los trabajos y serian factores determinantes para un proceso.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo que si, por que se tendría sentencias rápidas, se evitaría que se abuse de la prisión preventiva.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indico que sí, porque de esa forma se evitarían los procesos morosos y largos que permiten la corrupción en las instituciones y que además encarecen los procesos de la justicia, además de dar mala imagen a los administradores de justicia.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

01. En palabras del abogado defensor Castillo (2018) indudablemente. Los procesos sumarios garantistas en flagrancia son la mejor vía de aplicación celeridad de los actos procesales.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que con el trabajo conjunto de las instituciones administradoras de justicia si se evitaría la fuga de información y los actos de corrupción, obviamente que también se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal porque la actuación interinstitucional sería inmediata.

03. La Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señaló que no, pues que todos estén juntos en sede policial no evita la fuga de información ni la corrupción ni ayudaría en la celeridad. La corrupción no se evita juntando a todos en la comisaría pues el corrupto actúa en cualquier lugar.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) indicó que no necesariamente evitaría fuga de información sino se reduciría considerablemente en cuanto a actos de corrupción a nivel policial si hay participación inmediata de los funcionarios del Ministerio Público y Defensa Pública en víctimas si evitaríamos muchos actos de corrupción y la celeridad si se aplicaría. Agrega que para tener todo en una sola sede se necesitaría un enorme cambio estructural.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) sostuvo que la rápida intervención de las entidades descritas en cierta medida puede evitar la fuga de información, depende en todo caso de la debida atención por parte de los representantes de las entidades citadas.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que cree

que sí, pues al estar, juntos todos, harían una especie de supervisión del trabajo el uno al otro. Además, de que considera a la Policía Nacional del Perú una institución que debe mejorar su imagen referente a temas de corrupción.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señaló que sí, porque se tendría una visión más fehaciente de la imputación objetiva por parte de las instituciones, se evitarían actos de corrupción para la presencia del Ministerio Público y Defensa Pública, sobre todo.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que, en la actualidad, con el Código Procesal Penal existe diferencias entre el MP, PNP y PJ, ya que la policía no está debidamente preparada para la aplicación del NCPP 2004, por lo que se observa es los procesos que son observados y son sobreesidos, por lo que falta mayor conocimiento, preparación a los efectivos policiales, asimismo la Defensa Pública no acude a las citaciones por falta de personal que se reprograma las diligencias fiscales.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que debido a que son organismos autónomos y pertenecen a distintos ministerios, es difícil que se encuentren ubicados en la misma sede, y para que tratar casos de fuga de información y actos de corrupción, más que se necesite una misma sede, se necesita calidad de funcionarios y servidores públicos comprometidos con la institución.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que sí, porque al realizarse dentro de una misma sede como en otros países se evitaría la fuga de información y al ser los procesos inmediatos se lograría evitarse los tratos bajo la mesa y se lograría procesos tiempos.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo que si evitaría fuga de información, actos de corrupción, y se impulsaría el principio de celeridad

procesal, sin embargo, considera que no debe de implementarse en la comisaria si no en otro ambiente cercano a la comisaría del distrito.

12. El Mayor EP @ Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indico que si, en especial lograríamos unificar el accionar y los conceptos de las instituciones encargadas de perseguir el delito, logrando la celeridad a que tienen derecho los justiciables, con arreglo al debido proceso.

Objetivo específico 1

Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indico que si sería importante ya que la justicia se acercaría al pueblo. Además, se evitarían dilaciones innecesarias y de esta forma la gente vería que la justicia siendo pronta resulta más eficaz.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que, de acuerdo al objetivo específico, los beneficiados con la implementación de las salas de audiencias serian todos los involucrados en el desarrollo del proceso penal, ya que al efectuarse con celeridad se evitarían los incrementos de la carga procesal y las reprogramaciones de audiencias.

03. La jueza titular del juzgado de investigación preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señaló que no. pues son contados los casos de procesos inmediatos por flagrancia.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) indico que no solo debería ser una sala para audiencias sino un ambiente adecuado para cada uno de los funcionarios de las instituciones para expertos en el caso, y si sería importante para un tema de celeridad, economía procesal entre otros.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indico que sería importante para: 1) La resolución de casos por flagrancia, 2) Tendría como aspecto positivo la celeridad procesal, 3) La carga procesal de los juzgados seria atendida en el menor plazo.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que no sería importante, sino sería una buena iniciativa para darle celeridad a los casos de investigación que se presenten.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señalo que sería importante, porque se daría solución inmediata a los procesos con mayor objetividad de los delitos que se cometieron, además del ahorro económico por parte de los justiciables.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que una implementación de una sala en el interior de sede policial seria costosa, asimismo, los procesos inmediatos por flagrancia han generado la vulneración de derechos y garantías de los imputados.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que si sería importante, ya que en caso de hacer requerimientos o trasladados de detenidos seria dentro de la misma sede.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que sí, porque se lograrían procesos más rápidos y limpios de corrupción y los casos no quedarían impunes.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo que si, dado el hecho que beneficiaría a la administración de justicia ya que sería más transparente, y lógicamente sería una gran ayuda para el combate contra la delincuencia.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indicó que sí, porque la impunidad se bajaría a picos mínimos y sería un elemento disuasivo y de persuasión efectiva.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indicó que el sistema penal en conjunto es el beneficiado y por ende el pueblo al que se debe conforme a los estados democráticos

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que directamente los justiciables porque obtendrían soluciones inmediatas a sus conflictos penales

03. La Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señaló que nadie porque no tenemos casos de procesos inmediatos por flagrancia.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) indicó que se beneficiarían las instituciones participantes, el mismo imputado, y sobre todo se beneficiaría la sociedad por la inmediatez en los procesos y actuaciones.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indicó que se beneficiarían las partes, mediante la oportuna acción de la justicia para solucionar con eficacia y celeridad los casos con relevancia penal. El Ministerio Público y el Poder Judicial en cuanto que se ayudaría a reducir la carga de casos y mejorar el prestigio de ambas instituciones y se recuperaría la confianza de la sociedad en los aparatos de justicia.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que principalmente la parte agraviada.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señaló que los beneficiados serían los ciudadanos en general – la población.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que no cree que se beneficie la sociedad con la creación de salas de audiencias para los procesos inmediatos.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que las partes procesadas y los operadores de justicia.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que se beneficiarían todos, la ciudadanía confiaría más en sus autoridades tanto a nivel judicial como policial y los niveles de inseguridad bajarían a nivel poblacional.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo que se beneficiaría la población en general, sin embargo, este modelo no se podría implementar en las actuales sedes policiales, en vista que las comisarias no cuentan con espacios suficientes para este tipo de audiencias. Las comisarias tienen más de 60 años y se construyeron cuando la población era mucho menor, se tendrían que hacer comisarias con un nuevo diseño donde se incluya salas de audiencias.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indico que las instituciones administradoras de justicia ya que darían mejor uso a los presupuestos abaratando costos, el transgresor de la ley al ser sancionado de inmediato y la sociedad en su conjunto que vería el accionar de la justicia con celeridad.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indico que sí, fundamentalmente al imputado sin recursos pues en dichas sedes está garantizada la defensa a través del Ministerio Público como defensa de la legalidad y la Defensa Pública o de oficio.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que si porque de esa forma recibiría la sentencia que le corresponde en el menor plazo posible, siempre y cuando cuente con un abogado que le asesore adecuadamente evitando que quede en estado de indefensión.

03. La Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señaló que no beneficiaría a ninguna de las partes.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) indico que sí, puesto que no habría sobre exposición como persona y se garantizaría el cumplimiento de un debido proceso puesto que tendrá un abogado defensor público quien desde el inicio de su captura estaría en la defensa técnica de su caso.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indico que el beneficio se manifestara en la inmediata acción del Ministerio Público y el Poder Judicial a efectos de resolver la situación jurídica de la persona en juicio.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que de alguna manera sí, porque se evitaría estar esperando grandes periodos de tiempo que duran las investigaciones, para finalmente hallar un resultado.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señaló que sí, lo beneficiaría porque se daría celeridad en la solución de su situación jurídica.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que, al contrario, como se observa en la realidad el proceso inmediato es celeridad extrema y consecuencias prácticas genera vulneración de los derechos y garantías de los imputados.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que sí, porque su proceso sería más célere sin dilaciones.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que sí, pero debe ser un ambiente idóneo y seguro, aplicando la de seguridad en éxitos la fuga de información y posibles casos de infidencia.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo que si beneficiaria al imputado, pero las comisarias no tienen espacio, y al no tener espacio es preferible buscar un local dentro de la jurisdicción de la comisaria para que funcione.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indico que, si dado el hecho que habría celeridad en su juzgamiento y se beneficiaría con la sanción del trabajo comunitario ya que esta no estigmatiza, pero sanciona y disuade.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.
--

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indico que el Juez, el Ministerio Público, el defensor, la parte agraviada (optativa), el imputado, la presencia de la policía que intervino en la flagrancia.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que el fiscal, los abogados defensores tanto de víctimas como de procesados, el juez y demás personas que considere pertinente.

03. La Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señaló que como lo ha señalado el CPP: PJ, MP. Imputado, abogados, víctima y su abogado.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) indico conforme la ley lo establece.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indico que el imputado y el agraviado, debidamente representados, y el procurador representante de la entidad agraviada.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que las mismas que estipula el CPP vigente.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señalo que deben participar: Juez, fiscal, agraviado, imputado, defensor y demás partes como: Parte civil, tercero civilmente responsable.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que debería participar: El abogado defensor o abogado defensor público desde su detención o inicio de las diligencias preliminares, el juez que analice la necesidad de la difusa, medios probatorios, el fiscal para defender la legalidad y perseguir el delito y los procuradores de las diferentes entidades del Estado para la reparación civil.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que: 1) Juez, 2) Fiscal, 3) Imputado, 4) agraviado (facultativo).

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que el Ministerio Público y PNP toda qué vez que el trabajo es conjunto.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo que el juez y los defensores públicos.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín experto en seguridad ciudadana indicó: El Ministerio Público, el Poder Judicial, El abogado defensor y la Policía Nacional del Perú.

8. ¿Considera usted, que con la implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el debido proceso? ¿Por qué?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indicó que sí, desde que se permita de forma obligatoria la presencia de los operadores de las agencias de control penal.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que más que la implementación de un ambiente físico, se deben otorgar las condiciones adecuadas para que cada operador de justicia pueda ejercer su labor de manera idónea.

03. La Jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señaló que no, al contrario, no le encuentra finalidad práctica a la propuesta.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarabaya (2018) indicó que no, el debido proceso se garantiza a lo largo de toda investigación o formalización, y acusación, juicio y apelación; no se daría en este caso de una sala de audiencia en sede policial.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indicó que es de mencionar que ante casos de flagrancia se hará efectiva la aplicación de la ley 30336 del proceso inmediato la misma que describe de forma objetiva los supuestos en los cuales se hace efectiva la oportuna acción de la justicia para casos de flagrancia, en total respaldo de los derechos constitucionales que protegen a los ciudadanos garantizando un debido proceso.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que sí, porque de todos modos se tienen que cumplir lo estipulado en el CPP para su aplicación.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señaló que sí, porque se coordinaría entre instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Pública, imputado, agraviado; todo ello a fin de respetar los derechos constitucionalmente reconocidos entre ellos: El debido proceso.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que no, ya que este proceso inmediato no garantiza el debido proceso por vulneración de derechos y garantías de los imputados.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que sí, siempre y cuando no se requieran diligencias de complejidad que requieran más tiempo.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaria de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que sí, porque al trabajar de la mano con los representantes del Ministerio Público se lograría efectuar un mejor trabajo procesal ya que en la mayoría de casos de flagrancia nacen en sede policial.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo si garantizaría, pero una comisaria no está condicionada por falta de espacio.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indico que si se garantiza el debido proceso porque las instituciones que participan están conformadas por profesionales con formación y capacitación.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

01. El abogado defensor Castillo (2018) indico que no en específico, sin embargo, si en lo genérico; España y el Reino Unido tienen arquetipos de implementación célere de procesos en flagrancia.

02. La magistrada Baca (2018) manifestó que no.

03. La jueza titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de la sede Ancón, Mosquera (2018) señalo que no.

04. El Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huarcaya (2018) indico que no.

05. El Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Estrada (2018) indico que a la fecha no tiene conocimiento de la existencia de dichas salas de audiencia.

06. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Rojas (2018) manifestó que sí, EE. UU hay un sistema parecido.

07. La Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Huayaney (2018) señalo que desconoce.

08. El ex miembro de la PNP especializado en el área de investigación y delitos actualmente Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Tolentino (2018) sostuvo que tiene conocimiento que, en otros países como Estados Unidos, Colombia, pero hay que señalar que en el Perú es otra realidad.

09. La asistente en función fiscal del Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla, Martínez (2018) indico que hay un proyecto presentado por el presidente del Poder Judicial en el Perú, en el año 2016.

10. El Teniente de la Policía Nacional del Perú perteneciente a la comisaría de Ancón, Chinguel (2018) manifestó que sí, hay países de Latinoamérica que vienen desarrollando este tipo de trabajos conjuntos con buenos resultados.

11. El Teniente General PNP ® Jordan (2018) experto en el área de investigación y en seguridad ciudadana, ex gerente general de seguridad del distrito de Surco sostuvo indico que en Colombia y parte de Europa.

12. El Mayor EP ® Castillo (2018) ex jefe político Militar del valle Huara Sayán en el norte de Lima y del distrito del Sauce en la región San Martín, experto en seguridad ciudadana indico que tiene conocimiento que, en algunos países del mundo occidental desarrollado como Estado Unidos, Gran Bretaña y otros se realizan con resultados positivos.

IV. DISCUSIÓN

Discusión

En el presente capítulo se van a discutir los resultados se van a contrastar los antecedentes con el marco teórico. La discusión gira en base al objetivo y supuesto jurídico general, la discusión se caracteriza por que el investigador da su opinión, analiza, discute y contrasta los resultados obtenidos a través de las entrevistas con sus antecedentes y marco teórico.

La discusión de una tesis consiste esencialmente en darle sentido a los datos obtenidos de las diferentes fuentes en este caso de las entrevistas. En la etapa de la discusión el investigador científico analiza, interpreta y contrasta los datos recopilados, con el fin de dar respuesta a los problemas de la investigación y evaluar si se logró los objetivos planteados. Asimismo, los resultados son cotejados con el marco teórico y comparados con los trabajos previos.

Por ende, la discusión permite al investigador confirmar o desmentir los supuestos jurídicos, generar las conclusiones y revela cual es el aporte jurídico al conocimiento científico.

Por otra parte, la discusión también implica que el investigador ejerza un análisis autocrítico para dar validez interna a la investigación y señalar las dificultades de la misma.

Por lo expuesto, es menester indicar que constituyeron dificultades y limitaciones para llevar adelante la presente investigación; la falta de apoyo de algunas instituciones públicas para realizar entrevistas y recopilar datos certeros, sin embargo, hubo profesionales que estuvieron dispuestos a servir en el desarrollo de esta tesis. Se encontró amplia información que tiene que ver respecto al tema de investigación, especialmente de sus variables, recurrimos a la doctrina nacional e internacional.

Ahora, continuando con la formalidad de la tesis basada en investigación cualitativa pasamos a desarrollar la discusión en la siguiente página.

Discusión de resultados: técnica de entrevista dirigida a abogados, jueces, fiscales, policías y expertos en seguridad ciudadana con conocimiento en materia de derecho penal y problemática relacionada al proceso inmediato y flagrancia

Objetivo General

Analizar porqué se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia

Supuesto Jurídico General

Sería oportuno la implementación de un ambiente en sede policial para llevar a cabo las audiencias de proceso inmediato por flagrancia, y de esa manera descongestionar, agilizar una investigación, donde el investigado ha sido encontrado en flagrancia; no habría razón de hacerlo pasar horas detenido, para luego analizar su situación

De los resultados de la técnica de entrevista dirigida a abogados, jueces, fiscales, policías y expertos en seguridad ciudadana; Los entrevistados al respecto Castillo (2018), Baca (2018), Estrada Huayaney (2018), Huarcaya (2018), Chinguel (2018), Jordan (2018) y Castillo C. (2018) señalan que consideran que si se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencia de procesos inmediatos por flagrancia.

Por otro lado, Martínez (2018), Rojas (2018) señalan que posiblemente se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencia de procesos inmediatos por flagrancia.

Sin embargo, Mosquera (2018) y Tolentino (2018) señalan que no se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediatos por flagrancia. Ya que la primera considera que no ayudaría en nada a la celeridad procesal ni en la lucha contra la corrupción además de ocasionar gastos innecesarios y el segundo considera que quedaría en el olvido al igual que los juzgados de paz.

Con lo señalado por los entrevistados expertos en el área penal y seguridad ciudadana, se puede afirmar que existe una elevada necesidad de implementar un nuevo sistema que

combata los delitos flagrantes menores y comunes que se cometen a diario de manera eficaz dado el hecho que la burocracia implementada en nuestro sistema actual hace que sea tedioso tanto para el agraviado, imputado y funcionarios públicos la solución de conflictos, ya que existen actos de corrupción que dan la dilación del proceso, fuga de información que distorsiona la investigación y demasiada carga procesal hoy en día; y por ende la excesiva demora de la justicia para aplicar una sanción a quien fue imputado por flagrante delito muchas veces con suficientes elementos de convicción de haberlo cometido.

Además, la carga procesal disminuiría si los casos de delitos comunes y simples de resolver conocido como delitos de bagatela se podrían solucionar a través del sistema propuesto ya que el trabajo en conjunto evitaría el traslado del delincuente y sobre todo agilizaría una sentencia. Claro está, siempre respetando las garantías que emanan del debido proceso.

Para que se logre la implementación propuesta en esta tesis cabe resaltar que sería necesaria la voluntad política de nuestras autoridades estatales. El éxito en combatir la flagrancia de nuestra ciudad se centra en la unión del Estado con sus ciudadanos y estos mismos con sus autoridades.

Ahora bien, de acuerdo con los trabajos previos nacionales, el diario la Republica (2013) señala que la Criminalidad aumenta y la sensación de inseguridad ciudadana se profundiza, ya que, según un informe técnico de la Universidad Mayor de San Marcos, indico que en el Perú la inseguridad ha aumentado de manera casi sostenida en un 15% durante los años 2010 al 2013, y en los últimos años 2011-2013 se han perpetrado 51,454 delitos que han sido denunciados, sin embargo, solo hubo 18,525 detenidos registrados.

Es necesario resaltar que según cifras del INEI 2015 en el Perú señalan que se han registrado un aproximado de más de 300 mil denuncias por delitos. Cifras INEI 2016 señalan que de cada 100 ciudadanos 89 sienten que van a ser víctimas de un delito, hechos cuales son reales y van en constante aumento ya que solemos ver a diario en los canales de televisión el alto índice de delitos graves y simples que se cometen a diario al punto que nos hemos acostumbrado a verlo todos los días, mientras que en otros países es un escándalo, aquí es normal. Por ende, valga la redundancia se reafirma que se debe implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú.

También El diario Peru21 (2016) sostuvo en su artículo que el Poder Judicial plantea crear comisarías en donde estén juez, fiscal y policía juntos donde también habrá laboratorios y la idea es que el imputado ingrese al local policial y pueda salir del mismo con sentencia. Lo que vuelve a reafirmar la necesidad de un nuevo sistema que combata la delincuencia de raíz.

Por lo tanto, se deduce en base a ley que la flagrancia es el acto que permite sancionar el delito en el breve término ya que existen pruebas suficientes para determinar que el delito se ha cometido dentro de las 24 horas tal como la ley lo prescribe (López, 2015).

Asimismo, Villavicencio (2010) En su ensayo “Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano” describe que existen casos de flagrancia delictiva donde el 90% siguen el proceso común y el resto el proceso inmediato. Al seguir el proceso común no se cumple con el principio de celeridad procesal ya que este se presta al ocio de la investigación. Por lo que se debería incoar el proceso inmediato si se dan los requisitos, para evitar la pérdida de tiempo que atrae el proceso común.

Por lo que se confirma que si sería oportuno la implementación del sistema descrito en este trabajo de investigación.

Objetivo específico 1

Describir quiénes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

Supuesto jurídico 1

De instalarse una sala para audiencias en sede policial, saldrían beneficiados, el Ministerio Público, la víctima y el propio imputado; en razón que la situación controversial se resolverá de manera inmediata.

Según Castillo (2018), Baca (2018), Estrada (2018), Huayaney (2018), Chinguel (2018), Martínez (2018), Rojas (2018), Huarcaya (2018), Jordan (2018) y Castillo C. (2018) Indican

que de instalarse una sala de audiencias en sede policial, saldrían beneficiados las partes que participen en el proceso penal cuales son las señalas por el Código Procesal Penal vigente y la sociedad en general ya que la mayoría de procesos nacen en sede policial; en la mayoría de puntos de vista, saldrían beneficiados los justiciables y las instituciones públicas que participan en el proceso según sea el caso, debido a que se obtendrían soluciones inmediatas a los conflictos penales. Además, consideran que se fortalecería el sistema penal ya que evitaría demoras innecesarias y además Castillo C. (2018) sostiene que se abaratarían los costos al dar un mejor uso del presupuesto ya que una sola audiencia implica un solo gasto.

Por su parte Mosquera (2018) y Tolentino (2018) en su opinión no beneficiaran a nadie en sí, ya que según la Jueza Mosquera (2018) opina que no tienen muchos casos de procesos inmediatos por flagrancia y según el Fiscal Adjunto Provincial Penal Tolentino (2018) no cree que se beneficie la sociedad dado que no se respeta el debido proceso.

Con lo señalado por los entrevistados expertos en el área penal y seguridad ciudadana, se puede afirmar que el sistema propuesto beneficiaría en general a la sociedad, y sobre todo a los justiciables ya que estos al contar con una sala de audiencias en la misma sede policial donde trabajarían el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú de manera conjunta permanente específicamente en casos de flagrancia, en la mayoría de casos simples no tendrían que movilizarse a otros lados, ya que también contarían con laboratorios y médicos legistas permanentes, dado el hecho que es común que los justiciables sean enviados a pasar examen médico legista y toxicológicos.

Además, las penas a imponerse serían usualmente las penas de trabajo comunitario para aquellos que son delincuentes primerizos quienes cometen delitos menores o de bagatela; estos siempre deberían de ser sancionados a si se acogieran al principio de oportunidad.

Por lo que desde nuestro análisis al sancionar con trabajo comunitario a quienes han perpetrado un ilícito con pena privativa de libertad menor a 4 años y de carácter simple, se beneficiaría la comunidad en sí, ya que el trabajo comunitario genera además un sentimiento hacia el lugar donde vives además de escarmiento.

Ahora de acuerdo con los trabajos previos internacionales, el diario “La Nación” de San José de Costa Rica (2016) en su artículo titulado: “*Los servicios de utilidad pública se llevarían a cabo hasta por 500 horas al año*” sostiene que la pena de trabajo comunitario es menos costosa que la prisionalización y no genera hacinamiento carcelario, además no genera impunidad, es proporcional según la gravedad del delito, y muy a menudo facilita el proceso de la reinserción social de los infractores de la ley y quienes la quebrantan, sobre todo es muy efectivo en las personas jóvenes, y además reduce la posibilidad de que aumenten los efectos criminógenos que se fortalecen con el encarcelamiento y cual nos afecta a la sociedad en general.

Por lo tanto, se reafirma que la sanción del trabajo comunitario en el sistema a implementarse sería una medida alternativa a la prisión efectiva cual lograría según la perspectiva de los entrevistados, y diversos expertos combatir la formación del futuro delincuente en potencia hasta lograr erradicarla en un alto porcentaje.

Sobre las partes del proceso penal se consideran al agraviado, imputado, juez, fiscal, policía, abogado defensor, abogado del agraviado, abogados de oficio, procurador, etc.

Según Machuca (2014), en un proceso penal el procesado, es decir el imputado, es la primera figura que se nos viene a la mente. Sin embargo, debería de ser el agraviado ya que lo que se busca es generar justicia en aquellos que son víctimas del delito, pero en la realidad este pasa a segundo plano ya que una vez llega la denuncia a la comisaría, la fiscalía de turno sustituye al agraviado ejerciendo la acción represiva amparada por el Estado.

El agraviado tan solo pasa a ser un espectador que forma parte del proceso en todo momento a través de la figura de la “parte civil” y está solo tiene derecho a una reparación civil en caso el juez imponga una condena al procesado o procesados, es el único resarcimiento que obtiene “una reparación civil” cual es este caso no es de mayor discusión ya que la esencia de esta tesis no es de carácter patrimonial sino social penal.

Hemos de resaltar que su principal misión del agraviado es apoyar al fiscal brindando elementos de convicción para que este pueda hacer mejor su trabajo.

Objetivo específico 2

Determinar que entidades partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

Supuesto jurídico 2

En la audiencia de proceso inmediato por flagrancia deben participar el juez, el fiscal, la policía nacional, la víctima, el imputado y los abogados. En ese sentido, de instalarse una sala de audiencias en sede policial, de manera permanente deberá estar en dicha sede, un juez, un fiscal y un defensor de oficio.

Para Castillo (2018), Baca (2018), Estrada (2018), Huayaney (2018), Chinguel (2018), Martínez (2018), Rojas (2018) y Huarcaya (2018), Mosquera (2018), Tolentino (2018), Jordan (2018) y Castillo C. (2018) en la audiencia de proceso inmediato por flagrancia respaldada a través del decreto legislativo 1194 deben de participar aquellas señaladas por el Código Procesal Penal vigente. Por lo que se da por confirmado que deben de participar el juez, fiscal, la Policía Nacional del Perú, la víctima, el imputado y los abogados defensores, y quienes ameriten según el caso (testigos, peritos, etc.).

Además, Según Castillo (2018), Baca (2018), Estrada (2018), Huayaney (2018), Chinguel (2018), Martínez (2018), Rojas (2018) y Castillo C. (2018) indican que de implementarse en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia si se respetaría el debido proceso ya que al trabajar las instituciones primordiales para desarrollar el proceso se estaría respetando los derechos constitucionales, además se cumpliría con lo estipulado en la ley 336 cual tiene por finalidad la lucha contra la delincuencia y fortalecer la seguridad ciudadana. Cabe destacar que Martínez (2018) sostiene que el principio del debido proceso se cumpliría siempre y cuando los casos a desarrollar no fuesen de carácter complejo, ya que estos requieren mayor investigación. Con lo que estamos complementemente de acuerdo y nos acogemos a su posición.

Por otro lado, para Huarcaya (2018) no se cumpliría con la garantía del debido proceso ya que este solo se da a lo largo de una investigación, formalización y acusación, juicio y apelación. No se da por el hecho de crearse una sala de audiencia en sede policial.

Según Mosquera (2018) considera que con la implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos por flagrancia no se garantizaría el debido proceso sino más bien al contrario, ya que no le encuentra finalidad práctica a la propuesta. Tolentino (2018) considera que no, ya que el proceso inmediato no garantiza el debido proceso porque se da la vulneración de derechos y garantías de los imputados.

De los entrevistados se deduce que están de acuerdo que los que deben participar en la audiencia de proceso inmediato son los señalados por el Código Procesal Penal vigente. De los 12 entrevistados profesionales en el área de materia penal y seguridad ciudadana con amplia experiencia en diversos puestos, 09 señalan que si se cumpliría el respeto del debido proceso y 03 que no. Por el debido proceso debemos entender aquellas garantías fundamentales necesarias para el desarrollo de un proceso penal que se caracteriza por tener un juez imparcial, un juez predeterminado por la ley, una legalidad de la sentencia judicial, el derecho a ser defendido por una defensa letrada sea privada o pública, derecho a utilizar nuestro propio idioma y a ser asistido de ser necesario por un intérprete, entre otras señaladas por la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y la Declaración Universal de los derechos humanos.

La finalidad del debido proceso es mantener el orden social, sin embargo existen distintas posturas respecto al debido proceso dentro del proceso inmediato, una postura sostiene que el debido proceso en el caso de materia penal es aquel que sigue toda las etapas establecidas por el Código Procesal Penal que son la etapa de investigación preliminar y preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral; mientras que otra posición sostiene que no es necesario que se lleven a cabo todas las etapas ya que una vez que se tiene los elementos de convicción suficientes se puede trasladar de frente al juicio oral y agilizar la solución del conflicto penal a través de la incoación del proceso inmediato.

De los trabajos previos nacionales Carrasco (2016), en su tesis señala que el debido proceso se caracteriza a través del derecho a ser juzgado en un plazo razonable, y este se materializa

a través de su abogado defensor de libre elección que tiene por labor principal supervisar que se cumplan con las mínimas garantías procesales para el ejercicio de la defensa.

Tesis con la que estamos de acuerdo, ya que la defensa proviene además de la mano con el principio acusatorio cual es uno de los pilares en un Estado de Derecho como el que vivimos hoy en día, y este se caracteriza por que nadie puede ser condenado en juicio por un delito que no ha sido acusado, lo que quiere decir que debe de existir coherencia entre la acusación y sentencia. Este principio deriva del principio del debido proceso.

V. CONCLUSIONES

1. Que, Está comprobado que la situación actual de inseguridad ciudadana que sufre la sociedad peruana a diario es de interés en las diferentes instituciones de administración de justicia en el país, tales como el Ministerio Público, Poder Judicial, la Policía Nacional del Perú y los abogados en general.

Sin embargo, podemos comprobar también que sus conceptos generales y puntuales no encuentran entre sí, un punto de coincidencia solido que haga viable un solo proyecto nacional. Siendo que la mayoría coincide en que el proyecto es viable en su concepto general, sin embargo, en la aplicación difieren de manera sustancial.

En concepto general el 80% de los entrevistados coinciden en que es viable y apuestan a su ejecución, sin embargo, en la aplicación e implementación existen diferentes opiniones tales como la ubicación de la sala de audiencias para realizar procesos inmediatos que es un elemento importante para la implementación y ejecución, indican que este debería constituirse en sede policial, otros en la municipalidad distrital y otros en el Ministerio Público.

Este tema de la ubicación para el ponente es sustancial ya que la condición del transgresor de la ley desde el primer momento de la detención debe reunir las condiciones necesarias para que surta el efecto deseado, es decir, que le sancione por el ilícito que ha cometido de manera inmediata en base al debido proceso y que resulte que cumpla el objetivo final; el escarmiento, la sanción al delito, además de la resocialización y reinserción social casi inmediata del sujeto.

Por lo tanto, se tiene que implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú dado el hecho que según la coyuntura social actual urge un sistema de disuasión de la formación del futuro delincuente en potencia, además se lograría que la justicia llegue directamente al ciudadano generando un impacto social positivo, por lo tanto, se debe de implementar debido a su carácter disuasivo y célere. La implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú es importante dado que acercaría la justicia al ciudadano, sería un medio de persuasión inmediata y la impunidad en los delitos disminuirá por lo que se frenaría el aumento del índice de criminalidad y permitirá recuperar la fe al

ciudadano en el sistema de justicia. Con el tema propuesto se lograría más trabajar la resocialización que el castigo.

2. Que, es importante concluir que la aplicación de este sistema traería como provecho inmediato la descongestión de la carga procesal que se refleja entre otras causas en el mejor uso de los recursos económicos de las instituciones, así como agiliza la solución de conflictos con cierta carga penal y disminuiría el hacinamiento carcelario que demanda gastos exorbitantes para nuestro Estado. Por lo que se beneficiaran las instituciones públicas inmersas en el proceso penal además de los propios ciudadanos infractores y transgresores de la ley.

Las instituciones encargadas de administrar justicia llegarían a unificar los conceptos.

3. Que, deben de participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia aquellas instituciones encargadas de velar por la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva como lo son el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y la Defensa Pública, además de los agraviados o agraviado, imputados o imputado, sus abogados, entre otros con la finalidad de que se cumpla el debido proceso según nuestra carta magna vigente. Y se incorpore al proceso inmediato por flagrancia en sede policial la figura del supervisor comunitario quien será el encargado de supervisar que se cumpla la sanción de trabajo comunitario que debe de ser un experto en psicología y criminalidad, la inclusión en la audiencia de proceso inmediato por flagrancia en sede policial de esta figura garantizaría también el derecho al debido proceso, ya que el imputado no estaría siendo juzgado tan solo por expertos en materia penal sino también por expertos en psicología.

VI. RECOMENDACIONES

Primero.- Que, se aplique la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú con la finalidad de combatir la impunidad de la que tanto se habla hoy en día en el país, combatir los actos de corrupción institucionales que tanto desprestigia a los administradores de justicia, erradicar la formación del delincuente en potencia y disuadirla. Además, de repotenciar la sanción establecida en la pena de trabajo comunitario como medida alternativa a la prisión efectiva.

Segundo.- Que, se instalen salas para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú, con la finalidad que se beneficie la ciudadanía general ya que se combatiría la impunidad inmersa en nuestro país cual es el abono para que los ciudadanos cometan delitos graves y se daría un mejor uso de los recursos económicos del Estado, ya que tan solo se tendría que realizar una sola audiencia lo que corresponde a un solo gasto y no múltiples como sucede en el proceso común. La instalación de estas salas en las comisarías a nivel nacional lograría una justicia eficaz y celeridad, sin dilaciones injustificadas y además, consideramos que beneficiaría tanto al imputado como al agraviado, ya que el imputado al ser sancionado con pena de trabajo comunitario a través del proceso inmediato evitaría el engorroso proceso común y tendría oportunidad de reinsertarse a la sociedad evitando el estigma social y consideramos que el agraviado se beneficiaría debido al hecho que al ser recibida su denuncia, estaría siendo atendida con celeridad. El beneficio en común de el agraviado e imputado sería que evitarían los gastos de movilización que demandan los procesos comunes. Asimismo, Al aplicarse esta figura se evitaría los gastos que ameritan los reos que purgan prisión efectiva por lo que se beneficiaría el Estado.

Agregado a ello, que se aplique la sanción de trabajo comunitario a través de la figura del supervisor comunitario figura propuesta en la tesis, a aquellos delincuentes primerizos que cometen ilícitos de bagatela o de menor gravedad de preferencia que no sean reincidentes ni habituales, para que la sanción sea efectiva y cumpla con resocializar, reinsertar en la sociedad, además de generar escarmiento y evitar el hacinamiento carcelario injustificado. Lo descrito beneficiaría a la comunidad en general.

Tercero.- Que participen en el proceso inmediato por flagrancia el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional de Perú y Defensa Pública en una misma sede policial, en este caso valga la redundancia en las comisarías a nivel nacional, con la finalidad de que se respete el debido proceso, se impulse el principio de celeridad procesal, se dé la

descongestión de la carga procesal, se evite la burocracia, se economice los gastos del Estado en materia penal, y principalmente para que se sancione todas las faltas y delitos menores que se cometen a diario en la vía pública que atentan contra la seguridad plena a la que el ciudadano tiene el derecho a través del trabajo comunitario como sanción.

Que se agregué la figura del supervisor comunitario quien consideramos debe formar parte en las audiencias de proceso inmediato por flagrancia desarrolladas en la sede policial, este supervisor debe de ser un psicólogo experto en el área criminalística con la finalidad de que evalúe a quienes van a recibir la pena de trabajo comunitario y supervisé el cumplimiento de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acuerdo Plenario Cj-116. Ministerio de Justicia (2009).

Agencia Andina: El Fiscal, Etapas del proceso (2017). Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

América TV (27 de octubre del 2015) *Delitos Comunes: Estas son las sanciones que reciben los delincuentes*. Recuperado de <http://www.americatv.com.pe/sos-america/reportajes/sos-america-robo-al-paso-delito-mas-frecuente-lima-noticia-35206?ref=aer>

Basombrio, C. (2015). *Medidas Urgentes para Reformar. (vol1). Refundar la Policía. InfoRegion.*

Cabrejo, N. (2011). *La Flagrancia*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/Articulos_estudiantiles/07-2011_Articulo-Flagrancia_vf1.pdf

Cano, M. (2017) *Proceso Inmediato*. Ministerio Publico Fiscalía de la Nación. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediat_mirko_cano.pdf

Caro, J. (2016). *Detención Policial y el arresto ciudadano*. Universidad Pacifico.

Carrasco, B. (2016). *La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016*. (Tesis de pre grado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 03 de octubre de 2017)

Condenados por delitos menores podrán prestar servicios comunitarios (22 de agosto del 2015). *La República*.

Criminalidad aumenta y sensación de inseguridad ciudadana se profundiza (25 de febrero del 2013). *La República*.

Cristóbal, G., Gonzales, M. y Quispe, A. (2012). La criminalidad de la mujer en Lima.

Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato (29 de agosto de 2015)
Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-regula-el-proceso-inmediato-en-casos-decreto-legislativo-n-1194-1281034-2/>

Delincuencia al acecho (19 de marzo del 2012). *La República*.

Gaceta Jurídica (2015) *¿Qué son los juzgados de flagrancia?* Recuperado de <http://laley.pe/not/2673/-que-son-los-juzgados-de-flagrancia-/>

García Rodríguez, L. (2017). *La imposible identificación de la víctima como causa de impunidad en el proceso penal*. (Tesis de pre grado. Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 7 de setiembre de 2017)

Guevara (3 de abril de 2010). Etapas del modelo Procesal en el NCPP [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://derechoguevara.blogspot.pe/>

Jueces del Perú conocen experiencia de Ecuador en el sistema penal y de flagrancia (2011). *Consejo de la judicatura*. Recuperado de http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=1139:jueces-de-peru-conocen-experiencia-de-ecuador-en-el-sistema-penal-y-de-flagrancia&catid=41:noticias-home

Ley de Flagrancia. Alcances de una justicia “expres” (14 de abril de 2016)
Recuperado de <https://peru21.pe/lima/ley-flagrancia-alcances-justicia-expres-217998>

Ley de reforma del literal F del inciso 24 de ley N° 30558 (8 de mayo 2017). *El Peruano*. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ley-de-reforma-del-literal-f-del-inciso-24-del-articulo-2-d-ley-n-30558-1518101-1/>

Ley que delega en el poder ejecutivo la facultad de legislar (25 de junio de 2015) Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-delega-en-el-poder-ejecutivo-la-facultad-de-legislar-ley-n-30336-1257199-2/>

Lima tendrá registro de autores de delitos menores (28 agosto de 2013). Perú 21.

López, J.: La Flagrancia Delictiva. (17 de diciembre del 2015) Ministerio Público Fiscalía de la Nación.

Machuca, C. (2014). *El agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Recuperado de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina28468.pdf>

Ministerio Público (2018). Observatorio de la Criminalidad. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/files/ANUARIO_ESTADISTICO_2015.pdf

Ministerio Público (2018). Observatorio de la Criminalidad. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/Docs/files/ANUARIO_ESTADISTICO_2016.pdf

Ministerio Público instala fiscalía en dos comisarías de la ciudad (03 de diciembre de 2014). *Diario el correo*.

Neyra, A. (2017): Audiencia de terminación anticipada. Ministerio Publico Fiscalía de la Nación. Recuperado de http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_3_audiencia_de_terminacion_anticipada

Noguera, I. (2017): La Etapa intermedia. Ministerio Publico Fiscalía de la Nación:
Recuperado de
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2060_la_etapa_intermedia.pdf

Ortiz, M. (12 de diciembre del 2013). Nuevo Proceso Penal: La sentencia Penal y su Justificación Interna y Externa. Recuperado de
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

Poder Judicial plantea crear comisarias en donde estén juez, fiscal y policías juntos (14 de setiembre de 2016). *Perú 21*.

Palomino, A (2008). El delito flagrante. Recuperado de:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20081006_04.pdf

Regis García, L. (2002). *El trabajo comunitario como pena alternativa a la prisión en el Estado de Nuevo León*. (Tesis de Maestría. Universidad Autónoma de Nuevo León) (Acceso 15 de Setiembre del 2017) Recuperado de
<http://eprints.uanl.mx/5266/1/1020148563.PDF>

Robos al paso (1 febrero del 2016). *El Comercio*.

Salinas, R. (2014). La Acusación Fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004. Ministerio Publico Fiscalía de la Nación.

Secretaria Nacional de Juventudes (2013). Criminalidad y Violencia Juvenil. Perú.

Trabajo Comunitario en lugar de cárcel (21 de octubre 2016). *Diario Nación*.

Villavicencio, F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal peruano.

Unidades de flagrancia para optimizar la sanción penal (2016) recuperado de
<http://www.elperuano.com.pe/noticia-unidades-flagrancia-para-optimizar-sancion-penal-44973.aspx>

Bibliografía Metodológica

Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación* Colombia Shalom SRL

Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación (3era Ed)* Colombia Editorial WordColor

Coffey y Atkinson (2003). *Encontrar el sentido a los datos Cualitativos*. Colombia Editorial: Universidad de Antioquia.

Hernandez, R. Fernandez, C. Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: Mg Graw-Hill Interamericana.

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar Proyectos de investigación Científica*. Lima, Editorial San

VII. ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Kevin Jordi Castillo Castillo**FACULTAD/ESCUELA:** Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017
PROBLEMA GENERAL	¿Por qué se debe implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia?
SUPUESTO JURIDICO GENERAL	Sería oportuno la implementación de un ambiente en sede policial para llevar a cabo las audiencias de proceso inmediato por flagrancia, y de esa manera descongestionar, agilizar una investigación, donde el investigado ha sido encontrado en flagrancia; no habría razón de hacerlo pasar horas detenido, para luego analizar su situación.
SUPUESTO ESPECIFICO 01	De instalarse una sala para audiencias en sede policial, saldrían beneficiados, el Ministerio Público, la víctima y el propio imputado; en razón que la situación controversial se resolverá de manera inmediata.
SUPUESTO ESPECIFICO 02	En la audiencia de proceso inmediato por flagrancia deben participar el juez, el fiscal, la policía nacional, la víctima, el imputado y los abogados. En ese sentido, de instalarse una sala de audiencias en sede policial, de manera permanente deberá estar en dicha sede, un juez, un fiscal y un defensor de oficio.
OBJETIVO GENERAL	Analizar porqué se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia
OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Y OBJETIVO ESPECIFICO 02.	<ol style="list-style-type: none">1. Describir quiénes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.2. Determinar qué entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

CATEGORIAS	Proceso inmediato, flagrancia
POBLACIÓN Y MUESTRA	Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, Defensa Pública y expertos en tema penal y seguridad ciudadana.
DISEÑO DEL ESTUDIO	Fenomenológico y Teoría Fundamentada
TIPO DE INVESTIGACIÓN	Básica
ENFOQUE	Cualitativo
TÉCNICAS DE OBTENCIÓN DE DATOS	Observación, entrevistas, fichas bibliográficas

CATEGORIA(S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL
Proceso Inmediato	Tiene por finalidad sancionar el delito de manera inmediata según lo establecido en el Art. 446 del Código Procesal Penal vigente.
Flagrancia	Aquel delito que se puede sancionar dentro de las 24 horas de cometido se encuentra dentro de la flagrancia.

MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS	Contrastación de la información
CONCLUSIONES	Según la coyuntura actual urge implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú con la finalidad de combatir la flagrancia y la formación del delincuente en potencia.
RECOMENDACIONES	Se recomienda aplicar la pena de trabajo comunitario respecto a la sanción a imponerse en delincuentes primerizos con la finalidad de generar escarmiento y evitar el hacinamiento carcelario mediante la implementación en sede policial de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en el Perú.

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Señor *Roberto Isidoro Roque Gutierrez*.....

Yo Kevin Jordi Castillo Castillo identificado con DNI N° 47667637. Alumno de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada:

"Implementación en sede policial de un ambiente para realizar procesos inmediatos por flagrancia 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de entrevista
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *09* de noviembre de 2017

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROOVE GUTIERREZ NILDA SOLANDA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

80 %

Lima, 09 NOVIEMBRE del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 94960596 Telf. 947837472

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: *Jose Carlos Gamero Ramos*.....

Yo **Kevin Jordi Castillo Castillo** identificado con **DNI N° 47667637**. Alumno de la EP de **Derecho** a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"Implementación en sede policial de un ambiente para realizar procesos inmediatos por flagrancia 2017"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de entrevista
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *09*. de noviembre de 2017

Kevin Jordi Castillo Castillo
.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: García Parra José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: DR
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												4	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												4	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												4	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												4	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												4	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												4	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												4	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												4	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												4	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												4	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

A

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 9 de enero del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 8591708 Telf: 9 53870406

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: *Aceto Luca*

Yo Kevin Jordi Castillo Castillo identificado con DNI N° 47667637. Alumno de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada:

"Implementación en sede policial de un ambiente para realizar procesos inmediatos por flagrancia 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de entrevista
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, *23* de noviembre de 2017

.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ACETO LUCA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DEZECHD
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Autor(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Y

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 23 NOVIEMBRE del 2017

Luca Aceto
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 6976953 Telf.: 931 299729

FICHA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017

ENTREVISTADO:

.....

CARGO/PROFESIÓN:

.....

INSTITUCIÓN:

.....

FECHA:

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias en sedes policiales?

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. ¿En su opinión, quienes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el debido proceso? ¿Por qué?

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: WILLIAM PACO CASTILLO DÁVILA

CARGO / PROFESIÓN: ABOGADO

INSTITUCION: ESTUDIO JURIDICO "WILLIAM PACO CASTILLO"

FECHA: 13 JUNIO 2018

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

En el fondo de la cuestión estoy de acuerdo en la implementación sin embargo desde mi óptica debería funcionar no en sede policial sino en las municipalidades.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

Por supuesto.
Porque LA INMEDIATIZ es básica en la persecución del delito y ello lo permite el proceso de flagrancia, lo que evita el largo camino que debe aportar un proceso penal, proceso que tiene más probados que condenados en prisión.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

Indudablemente.
Procesos sumarios garantistas en flagrancia
son la mejor forma de aplicación celeridad
de los actos procesales.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

Porque la justicia se acercaría al pueblo.
Se evitarían dilaciones innecesarias
y de esta forma la gente verá que
la justicia siendo pronto resulta más
eficaz.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

El sistema penal en conjunto es
el beneficiario y por ende el pueblo
al que se debe conforme a los estándares
democráticos

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

Si; fundamentalmente al imputado sin recursos pues en dichas sedes está garantizada su defensa a través del Ministerio Público como defensor de la legalidad y el cumplimiento de la ley a través de la Defensoría Pública o de Oficio.

Objetivo Específico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

- EL JUEZ
- EL MINISTERIO PÚBLICO
- EL DEFENSOR
- LA PARTE CIVIL DERIVADA (OPORTIVO)
- EL IMPUTADO
- LA PRESENCIA DE LA POLICIA QUE INTERVIENE EN LA FLAGRANCIA

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

Si desde que se permita de forma obligatoria la presencia de todos los operadores de las agencias de control penal

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

No en específico, sino en Sargos si en
de género; España y el Perú
Unlo tienen anquetos de capturas
colore de prós en flagranas.

WILLIAM PACO DE CASTILLO DAVILA
ABOGADO
Reg. CAL. #10633

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: Dra Araceli Denyse Baca Cabrera

CARGO / PROFESIÓN: Magistrado

INSTITUCION: Poder Judicial

FECHA: 17 de Junio del 2018.

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

Sí, siempre y cuando se respeten los derechos constitucionales del derecho a la defensa y debido proceso

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

Este panorama sería positivo siempre y cuando se garantice que en las diligencias preliminares se encuentren presente el Fiscal y abogado defensor a fin efectos de evitar corrupción

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

Con el trabajo conjunto de las instituciones administradoras de justicia si se evitaría la fuga de información y los actos de corrupción, obviamente que también se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal porque la actuación interinstitucional sería inmediata

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante?
¿Por qué?

De acuerdo al objetivo específico, los beneficiados con la implementación de las salas de audiencias serían todos los involucrados en el desarrollo del proceso penal, ya que al efectuarse con celeridad se evitarían los incrementos de la carga procesal y las reprogramaciones de audiencias.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

Directamente los justiciables porque obtendrían soluciones inmediatas a sus conflictos penales.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado.
¿Por qué?

Si porque de esa forma recibiría la sentencia que le corresponde en el menor plazo posible, siempre y cuando cuente con un abogado que le asesore adecuadamente evitando que quede en estado de indefensión.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

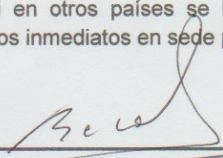
El fiscal, los abogados defensores tanto de víctimas como de procesados, el Juez y demás personas que se considere pertinente.

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso?
¿Por qué?

Más que la implementación de un ambiente físico, se deben otorgar las condiciones adecuadas para que cada operador de justicia pueda ejercer su labor de manera idónea.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

No



FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO:

CARGO / PROFESIÓN:

INSTITUCION:

FECHA:

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

No debido a que ello en nada ayudaría en la celeridad procesal ni en la lucha contra la corrupción y por el contrario, significaría gastos en su instalación.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

No debido a que los conflictos penales tienen un origen social y por ello siempre ira en aumento y de nada serviría tener una sala de audiencias en la comisaría.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

No, pues que todos estén juntos en sede policial no evita la fuga de información ni la corrupción ni ayuda en la celeridad: la corrupción no se evita juntándolos a todos y la comisión pues el corrupto actúa en cualquier lugar.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

No pues son contados los casos de procesos inmediatos por flagrancia.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

Nadie porque no tenemos casos de procesos inmediatos por flagrancia.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

No, no beneficiaría a ninguna de las partes.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

Como lo ha señalado el CPP: PJ, MP, imputado, abogados, víctima y su abogado.

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

No, al contrario no lo encuentro factible práctico a la propuesta.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

No. —

Edara B. Morquera

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: Julio César Huarcaya Calva

CARGO / PROFESIÓN: Fiscal Promeor - Abogado

INSTITUCION: Ministerio Público

FECHA: 12-06-2018

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

Siempre y cuando pertenezca a todas las dependencias las instituciones como el Ministerio Público, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y el MHPV.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

No necesariamente, pero si sería posible descongestionar al g. de al Estado.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

NO necesariamente evitan fuga de información
pero esta se reduce considerablemente en
cuanto a actos de corrupción a nivel policial
si hay participación inmediata de los funcionarios
del Ministerio Público y Defensa Pública
se evitan muchos actos de corrupción y la
celeridad se ve respaldada, pero todo
en una sede aún se necesita un enorme
cambio estructural.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

NO solo debería ser una sala para audiencias
sino un aula adecuada para cada una
de las jurisdicciones de las instituciones respectivas
en el caso, y sí sería importante por un
tema de celeridad, economía procesal
entre otros.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

Los institucionales participantes, el mismo
instituto puesto que me he basado en mi
abierta experiencia, y sobre todo se beneficiaría
la sociedad por la inmediatez en los
procesos y actuaciones.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaria al imputado. ¿Por qué?

Si, puesto que no habrá sobre exposición como
prisionero y se garantizará el cumplimiento de
sus debidos procesos puesto que de manera
inmediata tendrá un abogado defensor
público quien desde el inicio de su captación
estará en la defensa técnica de su caso.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

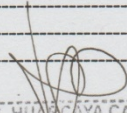
Conforme a ley lo establece.
Jury, fiscal, imputado, acusado, abogado
del actor civil, defensor público en abasto
particular.

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

NO, el debido proceso se garantiza a lo largo
de toda la investigación, por ende y
pues que, jurado, imputado, no es por el
hecho de interarse, una sala de audiencia
en sede policial.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

no.



JULIO C. HUARCAYA CAHUANA
Fiscal Provincial
2da. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
CUARTO DESPACHO

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: Jimmy Estrada Bravo

CARGO / PROFESIÓN: Fiscal Adjunto Provincial

INSTITUCION: Ministerio Publico

FECHA: 04/06/18

Objetivo General: Analizar por que se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

Sería adecuado; en el sentido de que los casos en flagrancia serian atendidos de forma inmediata, resolviendo y garantizando los derechos que le asisten al investigado y al agraviado.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

La implementación de dicho ambiente; representaría un avance simbólico en cuanto a la resolución de casos que se encuentran en flagrancia.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

La rápida intervención de las entidades descriptas en cierta medida se puede evitar la fuga de información, depende en todo caso de la debida atención por parte de los representantes de las entidades citadas.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

Sera importante para: 1) la resolución de casos por flagrancia.
2) Tener como espacio positivo, la celeridad procesal,
3) la carga procesal de los juzgados sera atendida en el menor plazo.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

Se beneficiarían las partes, mediante la oportuna acción de la justicia, para seleccionar, con celeridad y seguridad los casos con relevancia penal. El Ministerio Público y el Poder Judicial se ven beneficiados ya que se ayuda a reducir la carga de casos originados y mejorar el prestigio de ambas instituciones, y se recupera la confianza de la sociedad en los operadores de justicia.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

El beneficio se manifestaría en la inmediata acción del ministerio Público y el poder Judicial a efectos de resolver la situación jurídica de la persona en juicio.

Objetivo Específico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

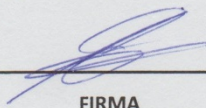
imputado, Agresido, debidamente representados y el promotor representante de entidades agraviadas.

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

Es de mencionar que ante crisis de Elegancia se ha ejecutado la aplicación de la ley 30336 del proceso inmediato la misma que dispone de forma objetiva los supuestos en los cuales se hace efectivo la oportuna acción de la justicia para casos de Elegancia, en total respeto de los derechos constitucionales que protegen a los ciudadanos garantizando un debido proceso.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

a la fecha no tengo conocimiento de la existencia de dichas salas de audiencias.



FIRMA

.....
Jimmy Estrada Bravo
Fiscal Adjunto Provincial
Primera Fiscalía Penal Corporativa Santa Rosa
Distrito Fiscal de Ventanilla

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: Anabel Victoria Rojas Alve

CARGO / PROFESIÓN: Fiscal Adjunta Provincial

INSTITUCION: Ministerio Público - DF Ventanilla - Sede Santa Rosa.

FECHA: 14/06/2018

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

Creo que sería una buena estrategia, para poder abordar los delitos que no tienen de mayor gravedad

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

Creo que si descongestionaría, el conflicto penal. Toda vez que muchos casos que son flagrancia, no se inician proceso inmediato por lo engorroso que se considera el trámite, por lo que los despachos fiscales se cargan de investigaciones innecesarias, que deberían ser abordadas oportunamente.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

Creo que sí, pues al estar juntos todos, haría una especie de supervisión del trabajo el uno del otro. Además de que considero a la Policía Nacional del Perú una institución que debe mejorar su imagen referente a temas de corrupción.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

Importante no, sería una buena iniciativa para darle celeridad a los casos investigados que se presenten.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

- Principalmente a la parte agraviada

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

De alguna manera si por que, se evitariá estar esperando grandes períodos de tiempo que duran las investigaciones para finalmente hallar un resultado.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

Las mismas que estipula el CPP vigente

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

Si, porque de todas modos se tienen que cumplir lo estipulado en el CPP para su aplicación

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

Si, pereado en EE.UU.

ANABEL VICTORIA ROJAS ALVIZ
Fiscal Adjunta
E.O. Fiscalía Provincial Penal
Cooperativa San Carlos
FIRVIA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: *FLOR DE MARÍA HUAYANEY ROMERO.*

CARGO / PROFESIÓN: *FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL*

INSTITUCION: *DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA*

FECHA: *14/06/2018*

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

SÍ, PARA LA CELERIDAD DE LOS PROCESOS

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE TRABAJARÍAN LAS INSTITUCIONES DEL APARATO DE JUSTICIA EN FORMA CONJUNTA.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

SÍ, PORQUE SE TENDRÍA UNA VISIÓN MAS FERRAZANTE DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA POR PARTE DE LAS OY INSTITUCIONES, SE EVITARÍAN ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA LA PRESENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA PÚBLICA SOBRETOD.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

SERÍA IMPORTANTE PORQUE SE DARÍA SOLUCIÓN INMEDIATA A LOS PROCESOS CON MAYOR OBJETIVIDAD DE LOS DELITOS QUE SE COMETERON, ADEMAS DEL AHORRO ECONOMICO POR PARTE DE LOS JUSTICIALES.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

LOS BENEFICIADOS SERÍAN LOS CIUDADANOS EN GENERAL - LA POBLACIÓN.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

SÍ, LO BENEFICIARÍA PORQUE SE DARÍA Celeridad EN LA SOLUCIÓN DE SU SITUACIÓN JURÍDICA.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

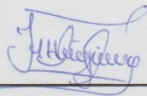
JUEZ, FISCAL, ABOGADO, IMPUTADO, DEFENSOR Y DEMÁS PARTES COMO: PARTE CIVIL, TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

SÍ, PORQUE SE COORDINARÍA ENTRE INSTITUCIONES PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, DEFENSORÍA PÚBLICA, IMPUTADO, ABOGADO; TODO ELLO A FIN DE RESPECTAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE DE LOS NEGADOS, ENTRE ELLOS: EL DEBIDO PROCESO.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

DESCONOZCO.



FIRMA
FLOR DE MARIA HUAYANEY ROMERO
Fiscal Adjunta Provincial
4ra. Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
SEGUNDO DESPACHO

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: Edwin George Tolentino Gabaneche.....

CARGO / PROFESIÓN: Fiscal Adjunto.....

INSTITUCION: Ministerio Público.....

FECHA: 14 JUN 18.....

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

A mi parecer no se debe implementar ya que con anterioridad se dio los juzgados de Paz en las Comisarias en un convenio Marco de Cooperación Interinstitucional los mismos que quedaron en el olvido.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

En la actualidad la Comisaria Policial solamente investiga falta ya que los Delitos son investigados por las Unidades especializadas de la PNP que son DIVINUCERIS, DIVINUCERIS, DIVINUCERIS PNP por lo que esta implementación en la Comisaria no sería un medio o salida para llevar a cabo los procesos inmediatos por flagrancia.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

En la actualidad, con el Código Procesal Penal, existe diferencias entre el MP, PNP y PJ, ya que la Policía no está debidamente preparada para la aplicación del NCPP-2004, por lo que se observan en los procesos que son observados y son sobreselados, por lo que falta mayor conocimiento, preparación o los efectos policiales; asimismo, la Defensa Pública no acude a las citaciones por falta de personal lo que se reprograman los diligencios fiscales.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

Una implementación de una sala en el interior de sede policial sería costoso, asimismo, los procesos inmediatos por flagrancia ha generado la violación de los derechos y garantías de los imputados.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

No creo que se beneficie la sociedad con la creación de salas de audiencias para los procesos inmediatos.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

Al contrario, como se observa en la realidad el Proceso inmediato es Celeridad EXTREMA y CONSECUENCIAS PRÁCTICAS (como violación de los derechos y garantías de los imputados)

Objetivo Específico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

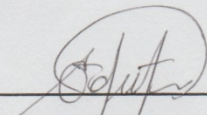
- El abogado defensor o abogado defensor Público desde su detención o inicio de las diligencias preliminares
- El juez que analiza la necesidad de la defensa, medios probatorios para oponerse al proceso inmediato.
- El Fiscal para defender la legalidad y perseguir el delito.
- Los Promotores de las diferentes Entidades del Estado para la reparación civil.

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

No, ya que este proceso inmediato no garantiza el Debido Proceso por violación de derechos y garantías de los imputados.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

Tengo conocimiento que otros países como Estados Unidos, Colombia, pero hay que tener en cuenta que en el Perú es otra realidad.



FIRMA
EDWIN G. TOLENTINO GABANCHO
Fiscal Adjunto Provincial (P)
1° Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Santa Rosa
CUARTO DESPACHO

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: Katherine Gisela Martínez Meñez

CARGO / PROFESIÓN: Asistente en función fiscal / Abogada

INSTITUCION: Ministerio Público

FECHA: 05/06/2018

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

Posiblemente, porque sería el poder realizar audiencias en la misma comisaria, pero más que eso, necesitamos la presencia del Ministerio Público para que pueda requerir la incoación de proceso inmediato, además tbm a la propuesta se le daría a ver que solo sea para algunos delitos ya que no todos los delitos de detenidos en flagrancia son posibles de aplicación de procesos inmediatos, aunado a ello tratándose de delitos Bagatela se podría optar por una salida alternativa más rápida como principio de oportunidad y para eso no se necesitaría del poder Judicial.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

Sí, en caso de delitos leves y de menor gravedad, que no necesitan diversidad de diligencias.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

Debido a que son organismos autónomos y pertenecen a distintos Ministerios, es difícil que se encuentren ubicados en la misma sede, y para tratar casos de fuga de información y actos de corrupción, más que se necesite una misma sede, se necesita calidad de funcionarios y servidores públicos, comprometidos con la institución.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

Si sería importante, ya que en caso de hacer requerimientos o traslados de detenidos sería dentro de la misma sede.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

Las Partes Procesales y los operadores de justicia.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

Si, porque el proceso sería más celeres, sin dilaciones.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

1) Juez
2) Fiscal
3) Imputado
4) agdmado (facultativo).

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

Si siempre y cuando no se requieran diligencias de complejidad que requieran más tiempo.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

→ Hay un proyecto presentado por el presidente del Poder Judicial en el Perú, en el año 2016.

Katherine
Katherine Gisel Martínez Muñoz
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
1º FB. FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
SANTA ROSA - D.E. VENTANILLA
FIRMA

Kevin. Castillo Castillo

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: *Subite Psp. Darwin Plando Obispo Obispo*

CARGO / PROFESIÓN: *Jeft de Investigación / Oficial Psp.*

INSTITUCION: *Policia Nacional del Perú / Comisaría de Areco.*

FECHA: *15 Jun 18*

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

Si, Toda vez que facilitaria los procesos en temas de flagrancia de Delito, en razón que debido a diligencias preliminares los tiempos se hacen cortos.

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

Si, pero se debe colocar personal idoneo que facilite dicha descongestión, pues al colocar personal falto de experiencia o sin conocimientos en temas procesales o de derecho en lugar de agilizar, se dilatará los trabajos y sonar factores determinantes para un proceso.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

Si, porque al realizarse dentro de una misma sede como en otros países se evita la fuga de información y al ser los procesos inmediatos se lograría evitar el trato bajo la mesa y se lograría proceso limpio.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

Si, porque se lograrían procesos más rápidos y limpios de corrupción y los casos no quedarían impunes.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

Se beneficiarían todos, la ciudadanía víctima más en sus autendados tanto a nivel judicial como policial y los niveles de inseguridad bajarían a nivel poblacional.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

Si, pero debe ser un ambiente idóneo y seguro, aplicando lo de seguridad en estos la fuga de información y posibles casos de influencia.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

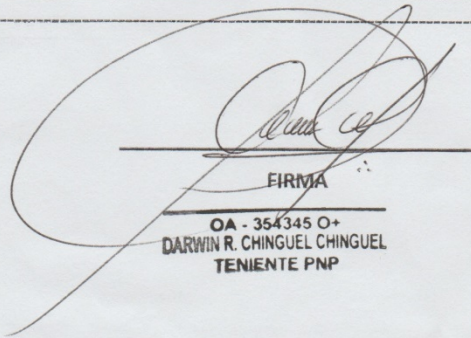
Ministerio Público y PSP, Toda vez que el trabajo es conjunto.

8. ¿Considera usted, que con la implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

Si, porque al trabajar de la mano como representantes del Ministerio Público se logra obtener un mejor trabajo procedente que en la mayoría de casos de flagrancia ocurre en sede policial.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

Si, hay países de Latinoamérica que vienen desarrollando este tipo de trabajo conjunto con buenos resultados.


FIRMA
OA - 354345 O+
DARWIN R. CHINGUEL CHINGUEL
TENIENTE PNP

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: Cesar Albero Jordán Brignole

CARGO / PROFESIÓN: General PNP

INSTITUCION: Policía Nacional del Perú

FECHA: 19 de Junio 2018

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

Considero que si, Por que agilizaría la administración de Justicia.-----

4

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

Claro que si, Por que se tendría sentencias rápidas, se evitaría que se abuse de la prisión preventiva.-----

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

Así es, pero no en la sede policial, sino en un lugar del distrito donde funciona la Comisaria.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

Claro que si, beneficiaría a la administración de justicia ya que sería más transparente, y lógicamente sería una gran ayuda para el combate contra la delincuencia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

El Juez, Los defensores, y público

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

-No en sedes policiales, en vista que las comisarias no cuentan con espacios suficientes para este tipo de audiencias. Las comisarias tienen más de 60 años y se construyeron cuando la población era mucho menor, se tendrían que hacer comisarias con un nuevo diseño donde se incluya salas de audiencias.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

Si beneficiaría al imputado, pero las comisarias no tienen espacio, y al no tener espacio es preferible buscar un local dentro de la jurisdicción de la comisaria para que funcione.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

El Juez, Los defensores, y publico

El *14 de mayo del 2017*
CARGO / PROFESION *Oficial del colegio Penitenciario*

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

Objeto Si garantizaría, pero una comisaria no está condicionada por falta de espacio.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

-Me parece en Colombia y parte de Europa.

Se puede en otros países como España y parte de América Latina como Chile, Argentina y Uruguay. En los países europeos los juzgados de un país no se encuentran en el territorio de otro país.

FIRMA

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2018

ENTREVISTADO: EVARISTO EFRAIN CASTILLO ASTE
CARGO / PROFESIÓN: OFICIAZ DEL EJERCITO PERUANO (r)
INSTITUCION: EJERCITO PERUANO
FECHA:

Objetivo General: Analizar porque se debería implementar un ambiente en sede policial para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

1. ¿Considera usted que se debería implementar en sede policial un ambiente para realizar audiencias de proceso inmediato por flagrancia? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE SERIA UNA BUENA MEDIDA PORQUE LA PERSECUCION Y LA SANCION A LOS DELITOS SERIAN INMEDIATOS Y PERMANENTES Y LOS TRANSGRESORES DE LA LEY SERIAN ESCARMENTADOS SIN MILDADIENTOS.
"DELITO COMETIDO, DELITO SANCIONADO"

2. ¿En su opinión, la implementación de un ambiente en sede policial descongestionaría y agilizaría la solución de un conflicto penal? ¿Por qué?

SI PORQUE SE EVITAN ESOS PROCESOS MOROSOS Y LARGOS QUE PERMITEN LA CORRUPCION EN LAS INSTITUCIONES Y QUE ADEMÁS ESCURECEN LOS PROCESOS DE LA JUSTICIA. ADEMÁS DE DAR MALA IMAGEN A LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA.

3. En su opinión, el trabajo en conjunto del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y la Policía Nacional del Perú en una misma sede policial, evitarían la fuga de información, actos de corrupción y se cumpliría con la aplicación del principio de celeridad procesal. ¿Por qué?

SI, EN ESPECIAL LOGRARÍAMOS UNIFICAR EL ACCIONAR Y LOS CONCEPTOS DE LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PERSEGUIR EL DELITO, LOGRANDO LA CELERIDAD A QUE TIENEN DERECHO LOS JUSTICIALES, CON PROTEJO AL ADECUADO PROCESO.

Objetivos Específicos 1: Describir quienes se beneficiarían con la instalación de salas para audiencias de proceso inmediato por flagrancia.

4. En su opinión, ¿Cree usted que la implementación en sede policial de una sala para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia sería importante? ¿Por qué?

SI PORQUE LA IMPUNIDAD SE BAJARIA A RÍCOS MÍNIMOS Y SERIA UN ELEMENTO DISUASIVO Y DE PERSUASION EFECTIVO.

5. ¿Quiénes se beneficiarían con la implementación de una sala de audiencias para realizar procesos inmediatos por flagrancia en sedes policiales?

LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE JUSTICIA DARIAN MEJOR USO A LOS PRESUPUESTOS ABAJATANDO COSTOS, EL TRANSGRESOR DE LA LÍY AL SER SANCIONADO DE INMEDIATO, LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO QUE VERIA EL ACCIONAR DE LA JUSTICIA CON CELERIDAD.

6. Considera usted que la implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia beneficiaría al imputado. ¿Por qué?

HABRIA Celeridad EN SU JUZGAMIENTO
Y SE BENEFICIAN CON LA SANCION DEL
TRABAJO COMUNITARIO QUE NO ESTIGMATIZA
PERO SANCIONA / ATSUASE.

Objetivo Especifico 2: Determinar que entidades o partes procesales deben participar en una audiencia de proceso inmediato por flagrancia.

7. En su opinión, ¿quiénes considera usted que deberían participar en una audiencia de proceso inmediato?

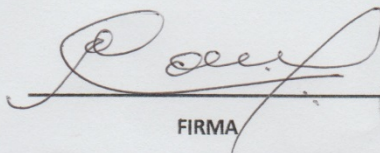
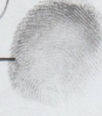
EL MINISTERIO PUBLICO
EL PODER JUDICIAL
EL ABOGADO DEFENSOR
LA POLICIA NACIONAL DEL PERU

8. ¿Considera usted, que con la Implementación en sede policial de una sala de audiencia para realizar procesos inmediatos se garantizaría el Debido Proceso? ¿Por qué?

SI SE GARANTIZA EL DEBIDO PROCESO
PORQUE LAS INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN
ESTAN CONFORMADAS POR PROFESIONALES CON
FORMACION Y CAPACITACION.

9. ¿Tiene usted conocimiento, si en otros países se ha implementado salas de audiencias para realizar procesos inmediatos en sede policial?

TENGO CONOCIMIENTO QUE EN ALGUNOS
PAISES DEL MUNDO OCCIDENTAL DESARROLLADO
COMO ESTADOS UNIDOS, GRAN BRETAÑA Y OTROS
SE REALIZAN CON RESULTADOS POSITIVOS.


FIRMA 

DIVERSOS JURISTAS, FISCALES, JUECES, POLICÍAS Y EXPERTOS EN MATERIA PENAL Y EN SEGURIDAD CIUDADANA ENTREVISTADOS RESPECTO AL TEMA DE TRABAJO DE INVESTIGACION “IMPLEMENTACION EN SEDE POLICIAL DE UN AMBIENTE PARA REALIZAR AUDIENCIAS DE PROCESOS INMEDIATOS POR FLAGRANCIA EN EL PERU AÑO 2017”.



Alférez PNP de la Comisaría de Ancón año 2018
Integrante del área de investigación y delitos.



Suboficial de 3era 2016 Ortiz atención al servicio al
ciudadano que son víctima de delitos.



Con el fiscal superior Jorge Veiga Reyes perteneciente al Distrito Fiscal de Ventanilla opinando sobre el tema de tesis.



Fiscal Adjunto Provincial Penal del 1er despacho de la IFPPCSR Jimmy Estrada Bravo a quien entreviste y opino respecto al tema de tesis.



Dra. Anabel Victoria Rojas Alva Fiscal Adjunto Provincial Penal quien debatió el tema según su máxima de la experiencia y opino respecto al tema.





Doctor William Paco Castillo Dávila, ex juez experto en materia penal con experiencia en EE.UU respecto al tema de flagrancia y sanción inmediata.
“Estudio Jurídico William Paco Castillo”



Con el Teniente Gral ®. Alberto Jordan Brignole Conocido por el moqueguazo, “conciencia nacional” Experto en combatir la micro y macro delincuencia.
Que opino y apporto respecto al tema de tesis.



Fiscal Adjunto Provincial Penal Tolentino Gabancho, representante del Ministerio Público que opinó y debatió respecto a su experiencia en el área de delitos cuando era miembro de la PNP y según su experiencia actual.



Jueza Superior Penal Araceli Denyse Baca Cabrera Con quien tuve la oportunidad de debatir el tema y Recibir sus aportes.



Fiscal Adjunta Provincial Penal Flor de María Huayaney Romero



Con la Dra. Katherine Gissel Martínez Muñoz, una excelente asistente en función fiscal y ejemplo académico a seguir.



Con el Mayor EP (R) Evaristo Efraín Castillo Aste
Ex Jefe Político Militar del Alto Huallaga, Valle
Huara Sayan y distrito del Sauce Experto
en seguridad ciudadana desde la época del terrorismo.

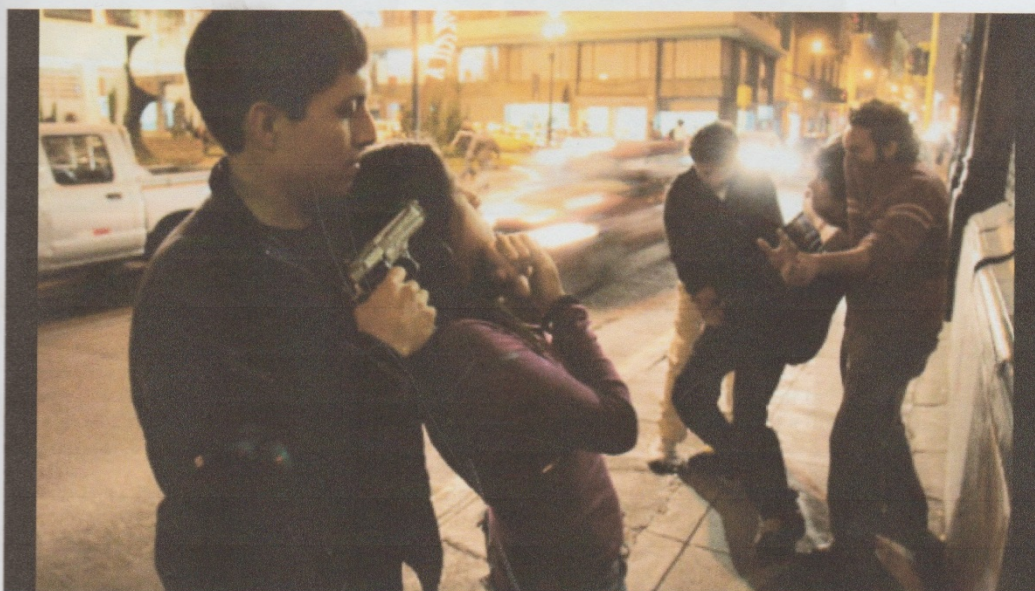
SOCIEDAD IMPRESA

Delincuencia al acecho: cada 30 minutos se registran cinco delitos en Lima y Callao

También aumentan las extorsiones realizadas desde penales. Criminalidad en cifras.



19 Mar 2012 | 2:56 h



Redacción:

Según el Ministerio Público, **en los últimos 11 años han ocurrido más de un millón de delitos**: 7.192 por mes y 240 a diario. Expertos refieren que bandas de delincuentes **ganan hasta 21 mil soles a la semana con tan solo perpetrar robos al paso**.

¿Cuáles son los delitos más comunes en Lima?

El robo al paso es el más frecuente junto con el robo a casas. No obstante, ambas modalidades han disminuido en comparación con el 2010.



Por Óscar García

Casi la mitad de delitos cometidos en Lima en el último año se inscriben en la modalidad de robo al paso (arranchamiento de celulares, carteras u otros), que representaron un 47,9% del total.

Según datos de la Segunda Encuesta Metropolitana de Victimización, realizada por la ONG [Ciudad Nuestra](#), el robo al paso ha disminuido con respecto a lo registrado a fines del 2010 (49,6%).

Los robos a casas, la segunda modalidad de delito más común (19,4%), también ha experimentado un leve descenso (0,8%), comparado con el 2010 (20,2%).

“Han bajado los robos al paso y a casas, pero han aumentado modalidades más violentas, como el atraco, ataque de pandillas y el robo de vehículos”, comentó a Publimetro Gino Costa, ex ministro del Interior y presidente de la ONG Ciudad Nuestra.

Según su lectura, este incremento está relacionado con el aumento registrado en el uso de armas de fuego para cometer delitos, que pasó del 11,5 al 13,4% del total. El uso de armas blancas subió de 15,7 a 17,5%.

Más violentos

Los atracos son robos que comportan más violencia por el uso de armas.

- El atraco es el tercer tipo de delito más común, con un índice del 14,9%. Ha aumentado en un 3,7%.
- Le sigue el ataque de pandillas (5,7%), que no por menos frecuente deja de ser peligroso.

Más de 250 robos y hurtos se producen cada día

Entre enero y abril de 2015 hubo 29.484 delitos de este tipo. Conoce los distritos con mayor incidencia delictiva



Redacción EC
03.06.2015 / 10:23 am

En promedio el 30% de los limeños han sido víctimas de un delito en el último año, según estimaciones del **Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público** y que fueron difundidas por "90 Segundos". La creciente inseguridad ofrece cifras aún más reveladoras: **solo en los primeros cuatro meses del año se denunciaron 29.484 robos y hurtos.**

En promedio 7.500 delitos de este tipo se denunciaron cada mes y **más de 250 se produjeron cada día.** Sin embargo, en estas estadísticas no se consideran aquellos robos y asaltos que no han sido denunciados, los cuales según especialistas en seguridad representan el 15% del total. Con ello, las cifras podrían dispararse aún más.

Juan Huambachano, jefe del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, señaló que hay un nivel alto de percepción de inseguridad ciudadana: **9 de cada 10 personas tiene miedo de ser víctima de un delito.**

Los delitos con mayor incidencia delictiva son: Lima Cercado, Callao, San Juan de Lurigancho, Ate, La Victoria, Santa Anita, San Juan de Miraflores, San Martín de Porres, Comas, Villa María del Triunfo y Villa El Salvador.

Decreto legislativo 1194 – Proceso inmediato o Ley de flagrancia

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DECRETO LEGISLATIVO

N° 1194

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

QUE, MEDIANTE LEY N° 30338, LEY QUE DELEGA EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DELEGADO EN EL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO;

QUE, EN ESTE SENTIDO, EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DEL CITADO DISPOSITIVO LEGAL, ESTABLECE LA FACULTAD DE LEGISLAR SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA Y EL CRIMEN ORGANIZADO, EN ESPECIAL PARA COMBATIR EL SICARIATO, LA EXTORSIÓN, EL TRÁFICO LÍCITO DE DROGAS E INSUMOS QUÍMICOS, LA USURPACIÓN Y TRÁFICO DE TERRENOS Y LA TALA ILEGAL DE MADERA;

QUE, RESULTA NECESARIO ESTABLECER INSTRUMENTOS NORMATIVOS EFICACES EN EL RACIONAL PROCESAMIENTO DE CAUSAS PENALES BAJO EL SUPUESTO DE FLAGRANCIA DELICTIVA, QUE PERMITIRÁ RESULTADOS POSITIVOS EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA; EL CRIMEN ORGANIZADO, ENTRE OTROS, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL;

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30338 Y EN EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ;

CON EL VOTO APROBATORIO DEL CONSEJO DE MINISTROS;

CON CARGO A DAR CUENTA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO EL DECRETO LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO DE LA NORMA

LA PRESENTE NORMA TIENE EL OBJETO DE REGULAR EL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA, MODIFICANDO LA SECCIÓN I, LIBRO QUINTO, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO N° 967.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 446, 447 Y 448 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 967
MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 446, 447 Y 448 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 967, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

*ARTÍCULO 446.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1. EL FISCAL DEBE SOLICITAR LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO, BAJO RESPONSABILIDAD, CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

Decreto legislativo 1194 – Proceso inmediato o Ley de flagrancia

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano
FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: VIGENCIA

LA PRESENTE NORMA ENTRA EN VIGENCIA A NIVEL NACIONAL A LOS NOVENTA (90) DÍAS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO.

SEGUNDA: GESTIÓN DE AUDIENCIAS

EN CADA DISTRITO JUDICIAL, LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA DESIGNAN A UN FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE AUDIENCIAS PARA PROCESOS INMEDIATOS EN CASOS DE FLAGRANCIA, QUIEN TIENE A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENDA Y DE LOS ESPACIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS AUDIENCIAS, ASÍ COMO LAS TAREAS RELATIVAS A SU REGISTRO, PUBLICIDAD, ORGANIZACIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PARTES.

LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES, LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LA DEFENSA PÚBLICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, O QUIEN HAGA SUS VECES Y LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EN CADA DISTRITO JUDICIAL, DESIGNAN A UN FUNCIONARIO DE ENLACE CON EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA GESTIÓN DE AUDIENCIA SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, A FIN DE COORDINAR LOS TEMAS INTERINSTITUCIONALES DE ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN EFECTIVA, CÉLERE Y ADECUADA DE LAS AUDIENCIAS.

TERCERA.- FINANCIAMIENTO

LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMA SE FINANCIA CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS INVOLUCRADOS, SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA DANDO CUENTA AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

OLLANTA HUMALA TASSO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PEDRO CATERIANO BELLIDO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

MINISTRO DEL INTERIOR

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA

MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1281034_2

Cada hora en Lima y Callao se registran 5 denuncias por robos y hurtos en viviendas

La modalidad favorita de los delincuentes en verano. Por estos meses, asaltos en domicilios aumentan en un 30%, según especialistas. Un 'raquetero' puede obtener 5 mil soles diarios o 70 mil al mes. **Ladrones** salen de 'ronda' y esperan ver la casa vacía o que alguien salga para ingresar y llevarse todo lo que encuentren.



31 Ene 2016 | 9:32 h



Vaciadas. Los delincuentes ingresan a las viviendas entre las 10.30 a. m. y el mediodía. Aprovechan que los ciudadanos se encuentran realizando sus tareas cotidianas para asaltar

Es la peor pesadilla de los que se van de vacaciones o salen a la playa incluso por unas horas: volver y encontrar la casa vacía o, mejor dicho, vaciada. Y es que los delincuentes, en esta época del año, **prefieren robar en viviendas y locales comerciales**, pues les resulta más rentable. Según el Observatorio de la Criminalidad del **Ministerio Público**, cada hora se denuncian cinco robos.

La modalidad es común en distintos barrios: **una banda de ladrones sale de 'ronda' y espera que no le respondan al llamado del timbre** para actuar. En otras ocasiones esperan que alguien llegue a su casa para sorprenderlo. La situación se presta especialmente cuando alguien ingresa el auto al garaje.

Otras veces, los ladrones actúan cuando la víctima sale a sacar la basura. O está lavando el auto con la puerta de la casa abierta.

Otra modalidad de robo se da en las obras en construcción, con los albañiles entrando y saliendo. El riesgo en los robos 'al paso' es grande: los asaltantes suelen meterse en las casas. "Muchos

PJ crea 32 juzgados de flagrancia para sancionar con celeridad delitos comunes



ANDINA

15:43 | Lima, jul. 2. 2016



El Poder Judicial (PJ) creó 32 juzgados de flagrancia en 23 distritos judiciales del país que concentran la mayor incidencia de casos de delincuencia común, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

Ello, con el fin de sancionar con celeridad y eficacia los delitos comunes en el ámbito nacional, informó dicho organismo.

Así lo dispuso el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), que preside el doctor Víctor Ticona Postigo, al establecer que dichos órganos jurisdiccionales funcionarán desde el próximo 1 de agosto y atenderán de manera exclusiva los procesos tramitados al amparo del Decreto legislativo N° 1194 que regula los procesos inmediatos por flagrancia.

Se trata de 15 juzgados de investigación preparatoria permanente y 17 juzgados penal unipersonal permanente que funcionarán en las Cortes de Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Callao, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco, Huarera, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Puno, San Martín, Santa, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali

En el caso de Áncash, estos juzgados conocerán, de manera excepcional y temporal, procesos por corrupción de funcionarios, crimen organizado y lavado de activos, con competencia supraprovincial.

Mediante Resolución Administrativa N° 149-2016-CE-PJ, publicado en El Peruano, se anota que para el cabal funcionamiento de los nuevos juzgados se oficiará al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) para que cubra las plazas de los órganos jurisdiccionales creados con jueces titulares.

Desde su implementación, el 29 de noviembre último, los órganos jurisdiccionales de flagrancia han desarrollado más de 28 mil procesos, contribuyendo a dar una respuesta rápida y eficaz a los delitos comunes, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

La implementación de los 32 nuevos órganos de flagrancia se realiza en virtud de la asignación de 11 millones 754 soles, por parte del Ministerio de Economía, para la eficaz aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 como producto de las gestiones previas realizadas por el doctor Ticona Postigo.

(FIN) NDP/SMA

Tipo de cambio:
Compra: 3.282
Venta: 3.287

Año del diálogo y la
reconciliación
nacional

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR



Buscar...

Buscar

DOMINGO 8
de julio de 2018

INICIO

ACTUALIDAD

MUNDO

OPINIÓN

DERECHO

DEPORTE

ESPECIALES

CULTURAL



PROPONE PODER JUDICIAL

Unidades de flagrancia para optimizar la sanción penal

Jueces, fiscales y policías confluirían en un solo lugar a fin de optimizar la lucha contra delitos.

La creación de unidades de Flagrancia Delictiva que permitan reunir en un mismo inmueble al Poder Judicial, Ministerio Público y a la Policía Nacional, para optimizar las acciones de persecución y sanción penal, propuso la judicatura.



25/8/2016

Fue durante la presentación del titular de la Corte Suprema, Víctor Ticona Postigo, ante la Comisión de Justicia del Congreso, a fin de informar las políticas judiciales que su gestión implementa para afrontar los problemas de la impartición de

<https://elperuano.pe/noticia-unidades-flagrancia-para-optimizar-sancion-penal-44973.aspx>

+
Publicaciones
Oficiales

Últimas noticias

(18:30) Líder republicano del Senado es increpado en la calle por políticas de Trump

(18:18) Cajamarca: familiares y amigos darán último adiós a Juana Mendoza

(18:00) Iglesia evalúa "seriamente" si continuará mediando en diálogo en Nicaragua

(17:39) Jefe del Gabinete pide sanción ejemplar para atacante de Juana Mendoza

(17:30) Capacitan a autoridades en las regiones para mejorar servicio de Pensión 65

(17:03) Rescatan a cuatro de los doce niños atrapados en cueva de Tailandia

(16:53) Contraloría detecta riesgos en licitación para obra de riego en Áncash

EDITORIAL

Estímulo a la cultura

Esta semana se hizo la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

(1)

[Enviar a un amigo](#)[Descargar Contenido en](#)

Crean la Unidad de Flagrancia Delictiva del Distrito Judicial de Lima Sur y aprueban otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 289-2016-CE-PJ

Lima, 9 de noviembre de 2016

VISTA:

La propuesta del señor Presidente del Poder Judicial, doctor Víctor Ticona Postigo, para la creación de Unidades de Flagrancia Delictiva, con la finalidad de brindar mayor efectividad a los procesos penales que se tramitan bajo las normas del Decreto Legislativo N° 1194.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta de su presidente, en aras de coadyuvar con el Estado en la lucha contra la inseguridad ciudadana y establecer un tratamiento célere en la investigación y juzgamiento de los delitos flagrantes, mediante Resolución Administrativa N° 231-2015-CE-PJ, dispuso a partir del 1 de agosto de 2015, como plan piloto, la implementación de órganos jurisdiccionales de flagrancia delictiva en el Distrito Judicial de Tumbes.

Segundo. Que, posteriormente, con fecha 30 de agosto del mismo año se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1194, que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia, delitos de omisión a la asistencia familiar; y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. La referida norma legal modificó los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal; estableciéndose los supuestos de aplicación, la audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia; y la audiencia única de juicio inmediato.

Tercero. Que, el mencionado decreto legislativo reformula el proceso inmediato en casos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, como un mecanismo de simplificación procesal donde se prescinden de la etapa de investigación preparatoria e intermedia, quedando expeditos los hechos para el juzgamiento en especial en procesos de flagrancia, confesión del imputado o cuando la prueba obtenida resulta evidente y suficiente para la atribución de responsabilidad al investigado; sin embargo los aspectos logísticos y mecanismos de gestión en el trámite del proceso penal interinstitucional no se encuentran alineados a éste sistema de celeridad. En ese sentido, la Presidencia del Poder Judicial propone la implementación de "Unidades de Flagrancia Delictiva", consolidando una herramienta legal que ha demostrado ser eficaz para combatir los actos delictivos que afectan a la sociedad.

Cuarto. Que, estas Unidades de Flagrancia Delictiva se constituyen en el ente interinstitucional con un esquema administrativo concentrado, capaz de investigar, tramitar y resolver de manera inmediata delitos flagrantes; las cuales estarán conformadas en lo posible por oficinas de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Defensoría Pública, medicina legal, área de Laboratorios y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial; las cuales desempeñarán sus funciones de modo articulado y en un solo local interinstitucional, permitiendo el ahorro de tiempo en la tramitación de los procesos penales, con las garantías constitucionales que la misma exige.

Para tal efecto, se establecerán coordinaciones que se materializarán a través de la Comisión Especial Distrital de Implementación, con la suscripción de los convenios respectivos entre las instituciones intervinientes.

El principal objetivo de la referida propuesta es resolver los casos sujetos a proceso inmediato con mayor celeridad, sin afectar derechos fundamentales de los imputados y procurar la satisfacción de las víctimas mediante el resarcimiento oportuno, lo que permitirá legitimar al sistema de justicia penal

Estudio revela que la cifra de adolescentes que cometen delitos se incrementó



Estudio revela que la cifra de adolescentes que cometen delitos se incrementó

28 de Noviembre del 2016 - 19:07 |

Robo y violación sexual encabezan la lista de los principales delitos cometidos

La participación de **adolescentes** en hechos delictivos es cada vez más común en nuestro país. Según un informe del Ministerio de Justicia, del 2000 al 2015 se ha duplicado la tasa de menores infractores que han sido atendidos en el Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, a cargo del Poder Judicial.

La cifra creció de 3387 a 6611. Es decir, hasta el año pasado, de cada cien mil **adolescentes**, 285 registraron algún tipo de conflicto con la ley penal, en su mayoría fueron privados de su libertad en un Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación.

Delincuencia. El estudio, elaborado por el Observatorio Nacional de Política Criminal, detalla que el robo en todos sus niveles (42.8%), la violación sexual (16.2%) y el hurto (14.9%) son los principales delitos cometidos por los infractores.

"Al considerar que estos actos son realizados por individuos en edades formativas e implican el uso de violencia, requieren de medidas urgentes para mitigarlos", señala el informe.

También precisa que **4 de cada 10 menores tienen un familiar en prisión o que abandonó su hogar antes de cumplir los 10 años.** Además, 1 de cada 2 ha consumido drogas y la mayoría abandona la escuela.

OJO CON ESTO:

[¿Existe la libertad o el libertinaje en los adolescentes?](#)



POLÍTICA | IMPRESA ENRIQUE PATRIAU DIRINCRI MINISTERIO PÚBLICO PNP

Si hay flagrancia, la detención será ahora de 48 horas

Reforma. Además, las presuntas organizaciones criminales podrán ser detenidas de manera preventiva por un plazo máximo de quince días naturales.



10 May 2017 | 2:03 h



Ventaja. Policía tendrá más tiempo para realizar sus investigaciones.

A partir de ahora, quienes presuntamente integren una organización criminal podrán ser detenidos de manera preventiva hasta por quince días naturales, de acuerdo con la reforma constitucional publicada en El Peruano.

La norma, aprobada en el Pleno del Congreso, modifica el literal F, inciso 24, artículo 2 de la Constitución Política, referido a la libertad y a la **seguridad personal**.

#SALTOS

El Perú es el segundo país con las cifras más altas de inseguridad: solo Venezuela le gana

Barómetro de las Américas 2017. El porcentaje se incrementa debido a que en el Perú se registran más **delitos** como el hurto de celulares o carteras (sin agresiones). Le siguen los robos con armas. Para los encuestados, la **delincuencia** continúa siendo el problema más importante del país, seguida de la **corrupción**. Urgen nuevas acciones.



9 Abr 2018 | 9:15 h



Según esta investigación, el Perú se ubica en el segundo lugar del ranking de los países con la tasa más alta de víctimas de la **delincuencia**, superando solo a Venezuela donde hoy se vive una grave crisis social.

El 33% de los encuestados peruanos respondió que sufrió algún tipo de **acto delictivo** (hurto, robo, extorsión) en los últimos 12 meses; mientras que el 40,5% de venezolanos afirmó lo mismo. Esta situación negativa es una tendencia que se viene repitiendo.

El 87.3% de los delitos no son denunciados según INEI

Sondeo destaca, además, que la percepción de **inseguridad** se mantiene por encima del 80%.



INEI: El 87.3% de los delitos no son denunciados. (Getty)

CESAR MARTINEZ
05/06/2018 06:50h

¿Cómo puede confiar la ciudadanía en su sistema de justicia si, el 20 de mayo, la Sala Penal de Apelaciones del [Poder Judicial](#) liberó a 11 miembros de la temible banda Los Norteños y Guarayos –a los que se les imputa actos de [sicariato](#), extorsión, robo agravado, entre otros delitos– por exceso de carcelería?

Quizá sea por eso que en el Perú, el 87.3% del total de hechos delictivos no se denuncian, tal como lo revela la Encuesta Nacional Especializada sobre Victimización 2017, que fue presentada la tarde de ayer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio del Interior (Mininter).

Este sondeo –realizado entre agosto y diciembre del año pasado a 38,204 personas– revela, también, que la percepción de inseguridad se mantiene por encima del 80% (83.6% para ser más específicos) y que la mujer representa la población con el mayor porcentaje de victimización

CAPÍTULO
IV

PERCEPCION DE
INSEGURIDAD



4.1.3 Áreas interdistritales de la provincia de Lima

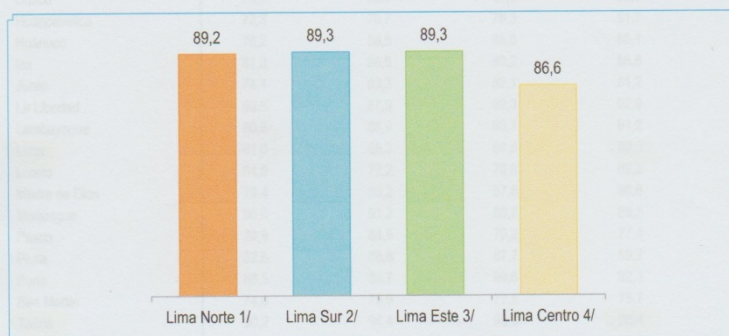
Según áreas interdistritales de la provincia de Lima, los resultados para el año 2013 muestran que el mayor porcentaje de la población de 15 y más años de edad que percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, se encuentra en las áreas Lima Sur y Lima Este con 89,3%, seguido del área Lima Norte con el 89,2%; mientras que el área Lima Centro presenta el porcentaje más bajo con 86,6%. Respecto al año 2012, el porcentaje del área Lima Norte se incrementó en 6,6 puntos porcentuales.

CUADRO N° 108
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES, SEGÚN ÁREAS INTERDISTRIALES DE LA PROVINCIA DE LIMA, 2010 - 2013
 (Porcentaje)

Área interdistrital	Año				Variación porcentual (2013 - 2012)
	2010 a/	2011 b/	2012 c/	2013 c/	
Lima Norte 1/	80,6	88,5	82,6	89,2	6,6
Lima Sur 2/	79,3	88,6	82,9	89,3	6,4
Lima Este 3/	82,0	89,6	89,2	89,3	0,1
Lima Centro 4/	82,6	86,5	84,2	86,6	2,4

1/ Comprende: Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres, Santa Rosa.
 2/ Comprende: Chorrillos, Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo.
 3/ Comprende: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho, San Juan de Lurigancho, San Luis, Santa Anita.
 4/ Comprende: Lima, Barranco, Breña, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, Miraflores, Rímac, San Borja, San Isidro, San Miguel, Santiago de Surco, Surquillo.
 a/ Los datos corresponden al periodo mayo - diciembre.
 b/ Los datos corresponden al periodo abril - diciembre.
 c/ Los datos corresponden al periodo enero - diciembre.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2010 - 2013.

GRÁFICO N° 113
POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES, SEGÚN ÁREAS INTERDISTRIALES DE LA PROVINCIA DE LIMA, 2013
 (Porcentaje)



1/ Comprende: Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres, Santa Rosa.
 2/ Comprende: Chorrillos, Lurín, Pachacámac, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, San Juan de Miraflores, Santa María del Mar, Villa el Salvador, Villa María del Triunfo.
 3/ Comprende: Ate, Chaclacayo, Cieneguilla, El Agustino, La Molina, Lurigancho, San Juan de Lurigancho, San Luis, Santa Anita.
 4/ Comprende: Lima, Barranco, Breña, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Pueblo Libre, Miraflores, Rímac, San Borja, San Isidro, San Miguel, Santiago de Surco, Surquillo.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2013.

4.3 Departamentos y ciudades de 20 mil a más habitantes con mayor percepción de inseguridad

4.3.1 Percepción de inseguridad, según departamento

Según los resultados de la encuesta, para el año 2013, a nivel nacional urbano, el departamento de Tacna, presenta el porcentaje más alto de población con percepción de inseguridad con el 96,4%, mientras que el menor porcentaje le corresponde a la población del departamento de Amazonas con el 50,9%. En comparación al año anterior, Tacna y Amazonas se mantienen como los departamentos con mayor y menor población con percepción de inseguridad, respectivamente, aumentando dicha cifra en 2,5 puntos porcentuales para el departamento de Tacna y 5,3 puntos porcentuales en el departamento de Amazonas. Respecto del año 2012, se observa que el departamento de Ica presenta el mayor incremento porcentual con 5,6% y la población del departamento de Tumbes disminuyó su percepción de inseguridad en 9,1 puntos porcentuales.

CUADRO N° 114
POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD,
SEGÚN REGIÓN NATURAL Y DEPARTAMENTO, 2010 - 2013
(Porcentaje)

Región natural y departamento	Año				Variación porcentual (2013 - 2012)
	2010 a/	2011 b/	2012 c/	2013 c/	
Total	79,2	86,2	84,9	87,6	2,7
Costa	80,6	87,9	85,9	88,8	2,9
Sierra	78,1	83,8	85,0	87,0	2,0
Selva	71,3	78,1	77,2	79,8	2,6
Amazonas	63,6	57,9	45,6	50,9	5,3
Áncash	61,3	76,6	83,0	85,5	2,5
Apurímac	82,6	90,6	92,2	91,8	-0,4
Arequipa	79,9	85,7	90,7	92,3	1,6
Ayacucho	66,4	72,9	65,1	64,1	-1,0
Cajamarca	78,1	87,3	89,1	88,8	-0,3
Prov. Const. del Callao	80,6	90,3	83,2	87,6	4,4
Cusco	73,7	85,0	87,9	92,1	4,2
Huancavelica	72,3	70,7	76,3	81,7	5,4
Huánuco	76,2	88,5	85,6	86,1	0,5
Ica	81,3	86,5	83,2	88,8	5,6
Junín	74,1	83,3	82,1	81,2	-0,9
La Libertad	80,6	87,9	89,3	92,9	3,6
Lambayeque	80,8	85,9	88,7	91,2	2,5
Lima	81,0	88,3	84,8	88,3	3,5
Loreto	64,9	72,2	78,8	82,8	4,0
Madre de Dios	79,4	85,2	87,8	86,6	-1,2
Moquegua	90,0	91,2	88,7	86,3	-2,4
Pasco	76,9	84,9	79,2	77,4	-1,8
Piura	82,6	86,6	87,7	89,2	1,5
Puno	88,5	88,7	89,8	92,3	2,5
San Martín	74,0	75,9	72,5	75,7	3,2
Tacna	90,2	94,4	93,9	96,4	2,5
Tumbes	82,8	80,2	79,1	70,0	-9,1
Ucayali	78,0	91,0	85,3	84,6	-0,7


Nota: Se considera a la Provincia Constitucional del Callao con fines comparativos.


a/ Los datos corresponden al periodo mayo - diciembre.

b/ Los datos corresponden al periodo abril - diciembre.

c/ Los datos corresponden al periodo enero - diciembre.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2010 - 2013.


Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos


INDAGA
OBSERVATORIO NACIONAL
DE POLÍTICA CRIMINAL
"JOSÉ HURTADO POZO"

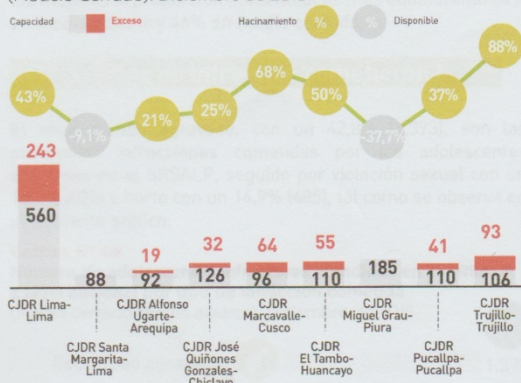


¿CÓMO SON LOS
ADOLESCENTES
INFRACTORES
EN EL PERÚ?


BOLETIN II-2016

CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA CRIMINAL

Gráfico N° 05
Capacidad física de atención según sobrepoblación en cada Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (Modelo Cerrado). Diciembre de 2015

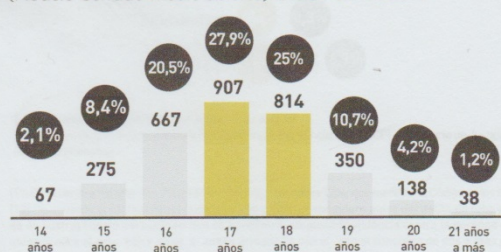


Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial
 Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria (DGPCPI) – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3.2 ¿Qué edades tienen y cuál es su género?

Es interesante observar una curva de edad ascendente (de los 14 a los 17 años) en relación a los adolescentes infractores. La contracción a partir de los 18 años en esta estadística obedece a la duración de la medida impuesta al adolescente que cometió la infracción, que puede ser hasta de 10 años¹⁰.

Gráfico N° 06
Total y porcentaje de Adolescentes infractores atendidos en el SRSALP a nivel nacional por edad (Modelo Cerrado-medio abierto). Diciembre de 2015



Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial
 Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria (DGPCPI) – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Si para realizar un análisis de prevalencias dividimos el grupo etario de adolescentes infractores en dos sub grupos: i) entre 14 y 15 años (10,5%) y ii) 16 y 17 años (48,4%), observamos que el segundo grupo casi quintuplica al primero, lo que evidencia que la tendencia trasgresora se eleva considerablemente en adolescentes de 16 y 17 años. Por su parte, el mayor porcentaje de infractores juveniles son hombres, representando el 95% del total, mientras que solo el 5% son mujeres. Estos porcentajes se corresponden con el porcentaje de la población penitenciaria de adultos a nivel nacional por género, la cual a enero del 2016 estaba conformada por el 94% de varones y 6% de mujeres¹¹, dejando en evidencia que la comisión de conductas antisociales y de actos delictivos en el país tiene como actores principales a varones.

Gráfico N° 07
Total y porcentaje de adolescentes infractores atendidos en el SRSALP a nivel nacional por género (Medio cerrado-medio abierto). Diciembre de 2015



Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial
 Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria (DGPCPI) – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Cuadro N° 02
Adolescentes infractores atendidos en el SRSALP a nivel nacional según género y tipo de medida impuesta. Diciembre 2015

Tipo de medio	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
Medio abierto	94	1.219	54,02%	39,55%
Medio cerrado	80	1.863	45,98%	60,45%
TOTAL	174	3.082	5%	95%

Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial
 Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria (DGPCPI) – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(10) De acuerdo al artículo 236 de Decreto Legislativo N° 1204, "Decreto Legislativo que modifica el código de los niños y adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución"

(11) INPE: "Informe Estadístico Penitenciario, Enero 2016", Pág. 15. Ver en: http://www.inpe.gob.pe/pdf/enero_2016.pdf

¿CÓMO SON LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN EL PERÚ?

Como se observa en el cuadro anterior, de cada 10 hombres atendidos en el SRSALP a nivel nacional, 6 se encuentran en medio cerrado mientras que 4 en medio abierto. En el caso de las mujeres la proporción porcentual es más equilibrada: 54% en medio abierto y 46% en medio cerrado.

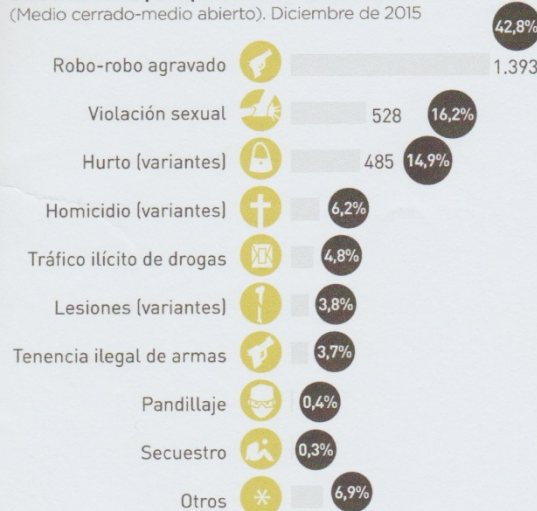
3.3 ¿Qué tipo de infracción cometieron?

El robo y robo agravado, con un 42,8% (1.393), son las principales infracciones cometidas por los adolescentes atendidos en el SRSALP, seguido por violación sexual con un 16,2% (528) y hurto con un 14,9% (485), tal como se observa en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 08

Número de adolescentes infractores atendidos en el SRSALP a nivel nacional por tipo de infracción cometida

(Medio cerrado-medio abierto). Diciembre de 2015



Fuente: Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial
Elaboración: Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria (DGPCCP) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Si analizamos las infracciones por el tipo de daño que ocasionaron a las víctimas se advierten dos categorías: i) aquellas que atentaron contra la integridad, la libertad y la vida de las personas, y ii) las que afectaron su propiedad. Dentro de la primera, se encuentran los homicidios, violaciones sexuales, lesiones, pandillaje y secuestros, las cuales alcanzaron el 26,9%. Debido a su gravedad, estas infracciones se sancionan con la internación del adolescente infractor y posterior sentencia, aplicando las penas más elevadas, las cuales pueden ir desde los seis hasta los diez años¹².

Por otro lado, cerca del 58% de los adolescentes cometieron infracciones patrimoniales, que tienen, por lo general, motivaciones económicas. Si bien este hecho no difiere de lo que ocurre a nivel nacional, donde los delitos contra el patrimonio son los que mayor extensión y prevalencia tienen (7 de cada 10 denuncias presentadas ante la PNP corresponde a este tipo de delitos), hay que notar que la gran mayoría de los adolescentes cometió la infracción de robo y robo agravado¹³, modalidad que implica el uso de violencia contra la víctima y solo un porcentaje menor cometió hurtos.

Se hace evidente, entonces, que muchas de las infracciones que cometen los adolescentes, como los robos, las violaciones sexuales, homicidios, entre otros, implican el uso de violencia contra sus víctimas. Al considerar que estas situaciones son realizadas por individuos en edades formativas, requieren de medidas urgentes para mitigarlas.

3.4 ¿Cuál es la duración de las medidas impuestas?

Un dato interesante es que del total de adolescentes infractores en el país el 91,6% ha recibido una sentencia y sólo el 8,4% se encuentra en calidad de procesado (272) a diferencia del sistema penal de adultos, donde más del 50% de la población penal se encontraba sin sentencia en enero del 2016 (ascendiendo a un total de 39.100 procesados sobre los 38.198 sentenciados)¹⁴.

[12] De acuerdo a los artículos 235 y 236 del Decreto Legislativo 1204, que modifica el Código de los Niños y Adolescentes para modificar las sanciones a adolescentes infractores de la Ley Penal y su ejecución.

[13] De acuerdo al Código Penal (artículos 188 y 189), se considera autor del delito de robo a aquel que "se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física", y en la modalidad agravada a quien realice el acto, entre otros, a "mano armada" o con el "con el concurso de dos o más personas". En este último caso, dada la gravedad del hecho, "la pena no es menor de doce ni mayor de veinte años", incluso ésta puede ser "de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental".

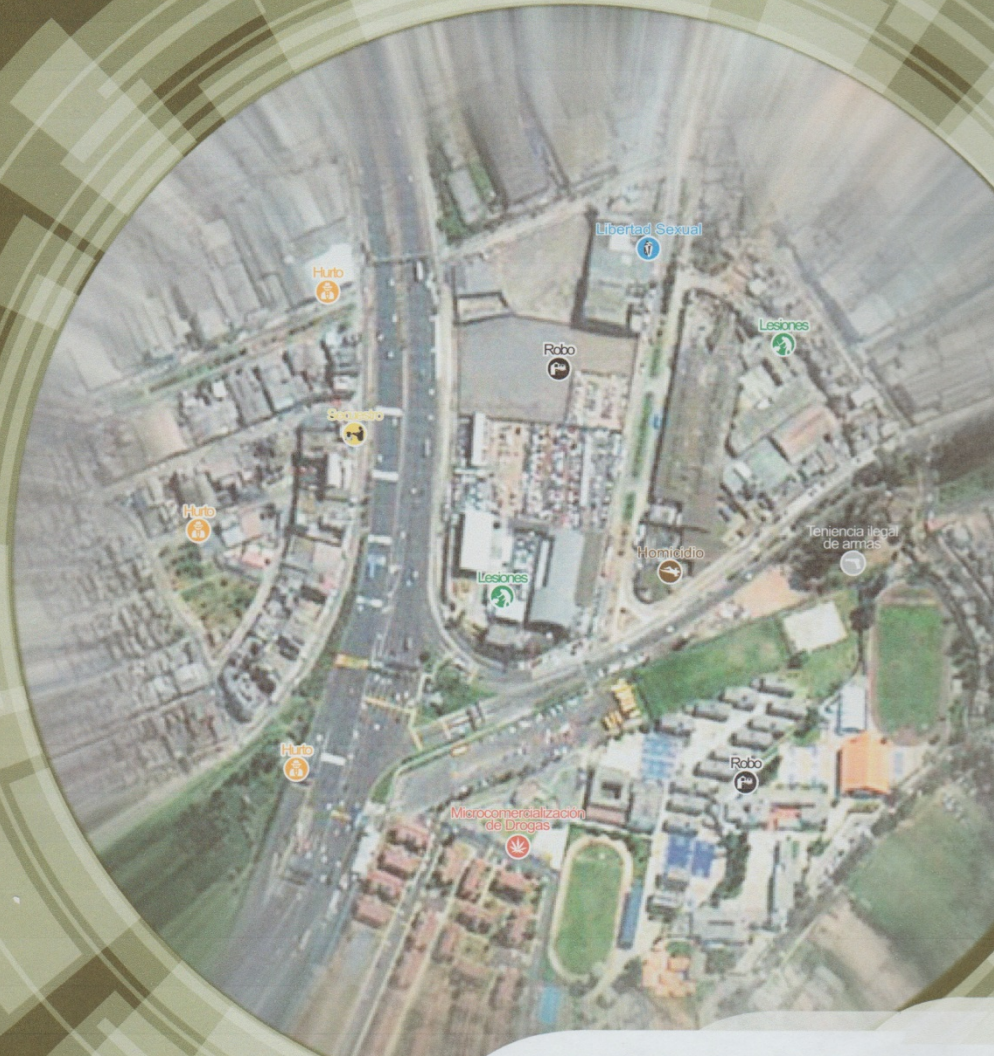
[14] INPE: "Informe Estadístico Penitenciario. Enero 2016". Pág. 06. Ver en: http://www.inpe.gob.pe/pdf/enero_2016.pdf

Boletín semanal

15

DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO

2000 - 2011



ENERO 2012
Observatorio de Criminalidad

ANUARIO ESTADÍSTICO

20 15



GERENCIA GENERAL
OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
OFICINA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

4.C

DELITOS A NIVEL NACIONAL

Durante el 2015, se registró 517 404 delitos a nivel nacional, del cual se tiene 188 869 delitos contra el patrimonio, representando el 36,50%, 71 053 Delitos contra la Seguridad Pública, representando el 13,73%, 64 490 Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, representando el 12,46%, 40 969 Delitos contra la Libertad, representando el 7,92%, 51 000 Delitos contra la Administración Pública, representando el 9,86%, 23 737 Delitos contra la Fe Pública, representando el 4,59%, 45 895 Delitos contra la Familia, representando el 8,87%, 4 547 Delitos contra la Tranquilidad Pública, representando el 0,88% y 26 844 otros Delitos, representando el 5,19%.



ANUARIO ESTADÍSTICO

DEL MINISTERIO PÚBLICO

2016



GERENCIA GENERAL
OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
OFICINA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

4.C

DELITOS A
NIVEL NACIONAL

Al 31 de diciembre del 2016 se registró 610,182 delitos a nivel nacional, del cual se tiene registrado a nivel genérico 197,059 delitos contra el patrimonio, representando el 32.3%, 151,619 delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, representando el 24.85 %, 71,604 delitos contra la seguridad pública, representando el 11.77%, 56,101 delitos contra la familia, representando el 9.19%, 46,087 delitos contra la administración pública, representando el 7.55%, 42,942 delitos contra la libertad, representando el 7.04%, 21,952 delitos contra la fe pública, representando el 3.60%, 3,621 delitos contra la tranquilidad pública, representando el 0.59% y 19,197 otros delitos, representando el 3.15%.

El incremento que se observa en cuanto a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, que al 31 de diciembre asciende a 151,619 casos, 135.10% mayor al periodo 2015, es debido a la puesta en vigencia de la Ley N°30364, "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", que con la nueva normativa los casos de lesiones por violencia familiar ingresan directamente a fiscalías provinciales penales y mixtas por ser de competencia en materia penal.

Perú: Primer Censo Nacional Penitenciario 2016

Perfil de la población penal



ESTADÍSTICAS

ABC DE LA ESTADÍSTICA

BIBLIOTECA VIRTUAL

SISTEMAS DE CONSULTA

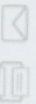
BASES DE DATOS

CALENDARIO DE DIFUSIÓN



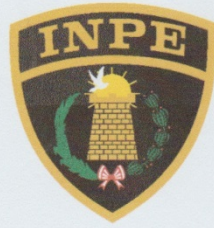
Inicio > Prensa > Notas De Prensa > **Primer Censo Nacional Penitenciario registró 77 mil 86 internos en los Establecimientos Penitenciarios del País**

Primer Censo Nacional Penitenciario registró 77 mil 86 internos en los Establecimientos Penitenciarios del País
 27/06/2016



En el mes de abril del presente año, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ejecutó el Primer Censo Nacional Penitenciario en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el cual registró 77 mil 86 internos en los diferentes establecimientos penitenciarios del país. El Jefe del INEI, Dr. Anibal Sánchez Aguilar explicó que el Primer Censo Nacional Penitenciario alcanzó una cobertura de 98,8%; es decir, se censó a 76 mil 180 internos/as; mientras que, 906 no fueron censados/as (1,2%), debido a diligencias (audiencias externas o internas y reconstrucciones de crímenes) y otros por razones médicas (hospitalizaciones, consultas médicas y/o tratamientos). Indicó también que, el censo se realizó en 65 establecimientos penitenciarios a nivel nacional.

Resaltó además, que en los últimos diez años (2005-2015), la población penitenciaria se incrementó en 130,0%, registrándose en el 2016 una sobrepoblación del 132,0% respecto a la capacidad de albergues.



INSTITUTO
NACIONAL
PENITENCIARIO



HUMANIZAR Y DIGNIFICAR PARA RESOCIALIZAR

INFORME ESTADÍSTICO PENITENCIARIO 2017



Diciembre

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN
CONDICIÓN DE HACINADOS

Nº	Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
TOTALES		27,870	77,249	49,379	177%	SI
1	E.P. de Chanchamayo	120	688	568	473%	SI
2	E.P. de Jaen	50	275	225	450%	SI
3	E.P. de Callao	572	3,050	2,478	433%	SI
4	E.P. Miguel Castro Castro	1,142	4,975	3,833	336%	SI
5	E.P. de Quillabamba	80	339	259	324%	SI
6	E.P. de Ayacucho	644	2,727	2,083	323%	SI
7	E.P. de Pucallpa	576	2,421	1,845	320%	SI
8	E.P. de Tacna	222	905	683	308%	SI
9	E.P. de Camaná	78	316	238	305%	SI
10	E.P. de Huancavelica	60	230	170	283%	SI
11	E.P. de Huanta	42	156	114	271%	SI
12	E.P. de Chiclayo	1,143	3,947	2,804	245%	SI
13	E.P. de Abancay	90	294	204	227%	SI
14	E.P. de Trujillo	1,518	4,958	3,440	227%	SI
15	E.P. de Lampa	44	141	97	220%	SI
16	E.P. de Arequipa	667	2,126	1,459	219%	SI
17	E.P. de Huancayo	680	2,162	1,482	218%	SI
18	E.P. de Mujeres de Tacna	40	127	87	218%	SI
19	E.P. de Chimbote	920	2,857	1,937	211%	SI
20	E.P. de Huacho	644	1,994	1,350	210%	SI
21	E.P. de Lurigancho	3,204	9,733	6,529	204%	SI
22	E.P. de Huánuco	1,074	3,116	2,042	190%	SI
23	E.P. de Juliaca	420	1,134	714	170%	SI
24	E.P. de Piura	1,370	3,614	2,244	164%	SI
25	E.P. de Ica	1,818	4,722	2,904	160%	SI
26	E.P. de Sullana	50	123	73	146%	SI
27	E.P. de Huaral	1,029	2,448	1,419	138%	SI
28	E.P. de Mujeres de Arequipa	67	159	92	137%	SI
29	E.P. de Bagua Grande	119	262	143	120%	SI
30	E.P. de Huaraz	598	1,305	707	118%	SI
31	E.P. de Cañete	896	1,953	1,057	118%	SI
32	E.P. de Tumbes	496	1,041	545	110%	SI
33	E.P. de Tarma	48	100	52	108%	SI
34	E.P. de Mujeres de Trujillo	160	333	173	108%	SI
35	E.P. de Chíncha	1,152	2,356	1,204	105%	SI
36	E.P. de Andahuaylas	248	481	233	94%	SI
37	E.P. de Ancón	1,620	2,833	1,213	75%	SI
38	E.P. de Cusco	1,616	2,748	1,132	70%	SI
39	E.P. de Cajamarca	888	1,507	619	70%	SI
40	E.P. de Mujeres de Chorrillos	450	750	300	67%	SI
41	E.P. de Tarapoto	222	367	145	65%	SI
42	E.P. de la Oroya	64	104	40	63%	SI
43	E.P. de Sicuani	96	155	59	61%	SI
44	E.P. de Puerto Maldonado	590	894	304	52%	SI
45	E.P. de Chota	65	96	31	48%	SI
46	E.P. de Moquegua	178	227	49	28%	SI

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
NO HACINADOS

Nº	Establecimientos Penitenciarios	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
TOTALES		11,288	8,562	-2,726	-24%	NO
1	E.P. Anexo de Mujeres de Chorrillos	288	342	54	19%	NO
2	E.P. de Río Negro	251	284	33	13%	NO
3	E.P. de Jauja	85	93	8	9%	NO
4	E.P. de Moyobamba	675	705	30	4%	NO
5	E.P. de Chachapoyas	732	717	-15	-2%	NO
6	E.P. de Challapalca	214	206	-8	-4%	NO
7	E.P. de Juanjui	970	902	-68	-7%	NO
8	E.P. de Puno	778	702	-76	-10%	NO
9	E.P. Mujeres de Iquitos	78	68	-10	-13%	NO
10	E.P. de Sanangulillo	966	833	-133	-14%	NO
11	E.P. de Iquitos	1,184	995	-189	-16%	NO
12	E.P. de Mujeres de Cusco	198	158	-40	-20%	NO
13	CEREC - Base Naval	8	6	-2	-25%	NO
14	E.P. de Yurimaguas	406	301	-105	-26%	NO
15	E.P. de Ancon II	2,216	1,400	-816	-37%	NO
16	E.P. de San Ignacio	150	92	-58	-39%	NO
17	E.P. de Barbadillo	2	1	-1	-50%	NO
18	E.P. Virgen de Fátima	548	263	-285	-52%	NO
19	E.P. de Pacasmayo	72	32	-40	-56%	NO
20	E.P. Mujeres de Concepción	105	35	-70	-67%	NO
21	E.P. de Cochamarca	1,224	401	-823	-67%	NO
22	E.P. Virgen de la Merced	42	12	-30	-71%	NO
23	E.P. de Cerro de Pasco	96	14	-82	-85%	NO

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Un análisis de los cuadros presentados coloca al establecimiento penitenciario de Chanchamayo como el más hacinado, con un porcentaje de sobrepoblación de 473%.

El establecimiento penal de Cerro de Pasco se constituye como el penal menos hacinado, al tener una capacidad de albergue de 96 internos y en la actualidad está ocupado por 14 privados de libertad, entendiéndose que existe 82 unidades de albergue desocupadas.

El establecimiento penitenciario de Lurigancho se encuentra en el puesto 21 de los más hacinados. En ocasiones se le ha considerado como el más hacinado dada la cantidad de internos que alberga pero ello no es correcto. Su capacidad de albergue es la mayor a nivel nacional (3,204 unidades de albergue).

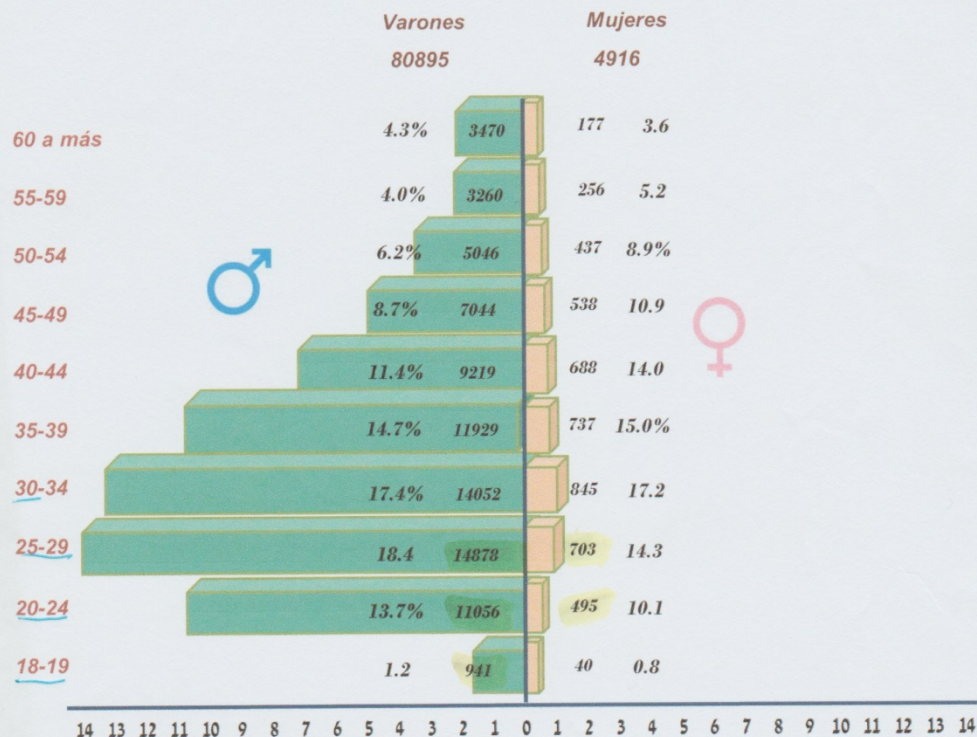
CAPITULO II

**POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN GRUPOS DE EDAD,
GÉNERO Y TENENCIA DE HIJOS MENORES**

2.1.- Población Penitenciaria por Género según Edad

Un análisis del gráfico de la población penal clasificada por género y grupo de edad que se muestra, presenta que la mayor concentración de la población penitenciaria masculina se encuentra en el grupo entre los 20 a 39 años, mientras que en el caso de la población femenina es entre los 25 a 44 años.

**PIRÁMIDE DE LA POBLACIÓN PENAL
POR GÉNERO Y SEGÚN GRUPOS DE EDAD**



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El 32.8% de la población total de internos (rango de 18 a 29 años), se encuentra considerada entre la población joven y económicamente activa o productiva. Esta información permitirá evaluar los programas de políticas preventivas encaminados a cambiar la conducta delictiva.

CAPITULO III

POBLACIÓN PENITENCIARIA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA

3.1.- Situación jurídica y género de la Población Penitenciaria

La situación jurídica es otra variable que tiene como objetivo conocer las condiciones de la POPE en su aspecto legal. Al mes de diciembre de 2017, los procesados constituyen el 41.01% y los sentenciados el 58.99% respecto a la población total.

COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA
Y GÉNERO SEGÚN OFICINA REGIONAL
(Distribución porcentual)

OFICINAS REGIONALES	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	100.00	94.27	5.73	41.01	38.56	2.45	58.99	55.71	3.28
NORTE - CHICLAYO	18.67	17.73	0.94	8.01	7.57	0.44	10.66	10.16	0.50
LIMA - LIMA	47.78	45.10	2.68	19.85	18.67	1.18	27.93	26.43	1.50
SUR - AREQUIPA	4.50	4.15	0.35	1.09	0.99	0.10	3.41	3.16	0.25
CENTRO - HUANCAYO	7.67	7.19	0.48	2.42	2.28	0.14	5.25	4.91	0.34
ORIENTE - HUANUCO	6.94	6.51	0.43	4.03	3.78	0.25	2.91	2.73	0.18
SUR ORIENTE - CUSCO	5.90	5.53	0.37	2.54	2.38	0.16	3.36	3.15	0.21
NOR ORIENTE - SAN MARTIN	6.00	5.73	0.27	2.05	1.94	0.11	3.95	3.79	0.16
ALTIPLANO - PUNO	2.54	2.33	0.21	1.02	0.95	0.07	1.52	1.38	0.14

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

3.2.- Situación jurídica y ubicación de la Población Penitenciaria

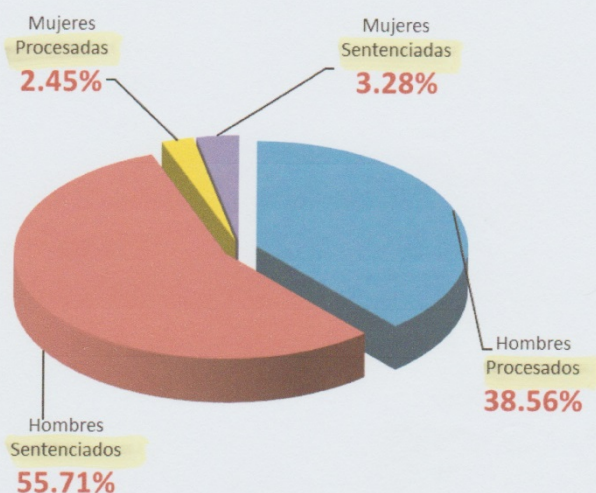
La variable de situación jurídica de la POPE se ha determinado por cada establecimiento penitenciario a nivel nacional, por lo que se conoce con exactitud el porcentaje de procesados y sentenciados. Estos datos pueden determinar interesantes aportes con respecto a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal del 2004, que tuvo entre sus principales objetivos reducir las diferencias entre sentenciados y procesados.

En la actualidad, si comparamos los distritos judiciales de Lima - Callao, con los distritos judiciales que aplican el nuevo Código Procesal Penal (CPP)⁸, podemos ver en estos últimos, que la brecha entre procesados y sentenciados es cada vez menor, e incluso en algunos casos los sentenciados superan a los procesados.

El caso más emblemático es el departamento de La Libertad, donde el nuevo CPP se aplica desde diciembre de 2007, se tiene al mes de diciembre 2,022 procesados y 3,301 sentenciados. Igualmente en el departamento de Lambayeque que implementó la nueva normatividad procesal penal en mayo de 2009, en la actualidad se tiene 1,713 procesados y 2,234 sentenciados.

⁸ Las últimas implementaciones del nuevo Código Procesal Penal del 2004 serán: 01/Junio/2013 (Ancash, Santa, Pasco y Huánuco); 01/Octubre/2013 (Ucayali y Loreto); 01/Abril/2013 (Apurímac y Huancavelica); 01/Agosto/2013 (Ayacucho y Junín); y 01/Abril/2013 (Callao, Lima Norte, Lima Sur y Lima).
En: <http://www.minjus.gob.pe/cpp/difusion>

POBLACIÓN PENAL POR SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO
(Distribución porcentual)



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En cuanto a la situación de Lima y Callao, donde se viene aplicando de manera parcial el Nuevo Código Procesal Penal (solo para los delitos cometidos por funcionarios públicos), ya se han fijado las fechas para la implementación integral de la herramienta de justicia penal entre mayo de 2016 hasta julio de 2018. Así lo comunicó el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ publicada el martes 5 de abril de 2016.

Por un lado, este cambio garantiza una mejor defensa del imputado o acusado, en comparación al sistema inquisitivo reformado; por otro lado, al no estar vigente por completo el Código Procesal Penal, se pierde la dinámica propia de un modelo acusatorio, pues tiene que combinarse con la lógica del Código de Procedimientos Penales (modelo escrito). Es por esto que la disminución del uso de la prisión preventiva en el distrito judicial de Lima no tendrá los efectos que sí tuvo en la población penitenciaria de otros distritos judiciales, donde el Código Procesal Penal rige plenamente. En Lima se tiene 12,192 procesados y 14,512 sentenciados y en el Callao se tiene 1,073 procesados y 1,983 sentenciados.

El cuadro que se muestra a continuación brinda información para la adopción de lineamientos en el área de Tratamiento Penitenciario, en especial al área de asistencia legal, cuyo objetivo sería direccionar su labor hacia la población de procesados con el fin de apoyarlos en la realización de gestiones que conlleven a la culminación de su proceso para obtener la condición de sentenciado y acogerse a los beneficios que esta nueva condición pueda brindarle. Asimismo, se muestra la información por cada establecimiento penitenciario de manera que se puede adoptar las medidas desde la dirección del penal como iniciativa de trabajo basado en datos objetivos.

POBLACIÓN PENAL SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO
POR DEPARTAMENTO Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIOS	TOTAL GRAL	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
TOTAL GENERAL	85,811	80,895	4,916	35,191	33,091	2,100	50,620	47,804	2,816
Tumbes	1,041	984	57	382	350	32	659	634	25
E.P. de Tumbes	1,041	984	57	382	350	32	659	634	25
Piura	3,737	3,614	123	2,050	1,991	59	1,687	1,623	64
E.P. Piura	3,614	3,614	0	1,991	1,991	0	1,623	1,623	0
E.P. de Sullana	123	0	123	59	0	59	64	0	64
Lambayeque	3,947	3,801	146	1,713	1,630	83	2,234	2,171	63
E.P. de Chiclayo	3,947	3,801	146	1,713	1,630	83	2,234	2,171	63
La Libertad	5,323	4,958	365	2,022	1,876	146	3,301	3,082	219
E.P. de Trujillo	4,958	4,958	0	1,876	1,876	0	3,082	3,082	0
BARRIO HUALASHUATA MALTERIA	333	0	333	146	0	146	187	0	187
E.P. de Pacasmayo	32	0	32	0	0	0	32	0	32
Cajamarca	1,970	1,858	112	701	647	54	1,269	1,211	58
E.P. de Cajamarca	1,507	1,408	99	495	451	44	1,012	957	55
E.P. de Chota	96	95	1	43	42	1	53	53	0
E.P. de Jaen	275	263	12	134	125	9	141	138	3
E.P. de San Ignacio	92	92	0	29	29	0	63	63	0
Ancash	4,162	4,004	158	1,502	1,435	67	2,660	2,569	91
E.P. de Huaraz	1,305	1,277	28	784	770	14	521	507	14
E.P. de Chimbote	2,857	2,727	130	718	665	53	2,139	2,062	77
Prov. Const. de I Callao	3,056	3,056	0	1,073	1,073	0	1,983	1,983	0
E.P. del Callao	3,050	3,050	0	1,073	1,073	0	1,977	1,977	0
CEREC - Base Naval	6	6	0	0	0	0	6	6	0
Lima	26,704	25,002	1,702	12,192	11,385	807	14,512	13,617	895
E.P. Mujeres de Chorrillos	750	0	750	402	0	402	348	0	348
E.P. Anexo de Mujeres Chorrillos	342	0	342	242	0	242	100	0	100
E.P. de Lurigancho	9,733	9,733	0	5,311	5,311	0	4,422	4,422	0
E.P. Miguel Castro Castro	4,975	4,975	0	2,796	2,796	0	2,179	2,179	0
E.P. Virgen de Fatima	263	0	263	58	0	58	205	0	205
E.P. de Ancón	2,833	2,833	0	1,635	1,635	0	1,198	1,198	0
E.P. de Barbadillo	1	1	0	1	1	0	0	0	0
E.P. Modelo Ancón II - S.M.V.C.	1,400	1,108	292	358	268	90	1,042	840	202
E.P. Virgen de la Merced	12	12	0	2	2	0	10	10	0
E.P. de Huacho	1,994	1,939	55	567	552	15	1,427	1,387	40
E.P. de Cañete	1,953	1,953	0	566	566	0	1,387	1,387	0
E.P. de Huaral	2,448	2,448	0	254	254	0	2,194	2,194	0
Ica	7,078	6,642	436	2,265	2,128	137	4,813	4,514	299
E.P. de Ica	4,722	4,419	303	1,503	1,415	88	3,219	3,004	215
E.P. de Chincha	2,356	2,223	133	762	713	49	1,594	1,510	84
Arequipa	2,601	2,439	162	579	537	42	2,022	1,902	120
E.P. de Arequipa	2,126	2,126	0	422	422	0	1,704	1,704	0
E.P. Mujeres de Arequipa	159	0	159	39	0	39	120	0	120
E.P. Camana	316	313	3	118	115	3	198	198	0
Moquegua	227	218	9	58	53	5	169	165	4
E.P. de Moquegua	227	218	9	58	53	5	169	165	4
Tacna	1,238	1,111	127	376	336	40	862	775	87
E.P. de Tacna	905	905	0	260	260	0	645	645	0
E.P. Mujeres de Tacna	127	0	127	40	0	40	87	0	87
E.P. de Challapalca	206	206	0	76	76	0	130	130	0

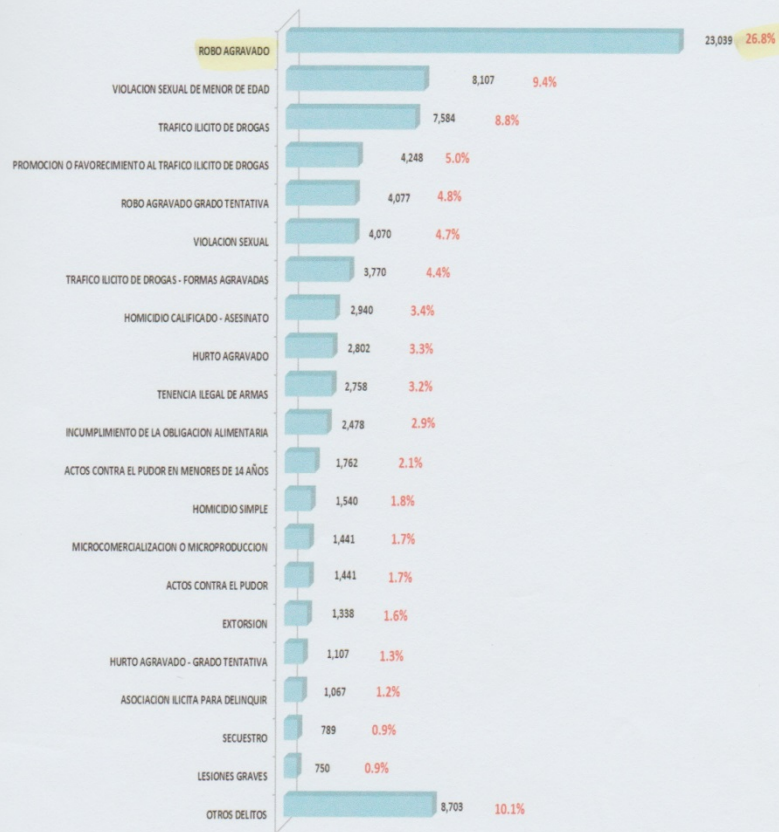
Van...

...vienen

DEPARTAMENTOS - ESTAB. PENITENCIARIOS	TOTAL GRAL.	TOTAL		PROCESADO			SENTENCIADO		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Junin	3,466	3,276	190	1,047	984	63	2,419	2,292	127
E.P. de Huancayo	2,162	2,162	0	395	395	0	1,767	1,767	0
E.P. Mujeres de Concepción	35	0	35	11	0	11	24	0	24
E.P. de Chanchamayo	688	659	29	358	335	23	330	324	6
E.P. de Jauja	93	0	93	19	0	19	74	0	74
E.P. de Tarma	100	99	1	39	38	1	61	61	0
E.P. de la Oroya	104	83	21	45	38	7	59	45	14
E.P. de Río Negro	284	273	11	180	178	2	104	95	9
Huancavelica	230	224	6	81	81	0	149	143	6
E.P. de Huancavelica	230	224	6	81	81	0	149	143	6
Ayacucho	2,883	2,672	211	949	893	56	1,934	1,779	155
E.P. de Ayacucho	2,727	2,516	211	872	816	56	1,855	1,700	155
E.P. de Huanta	156	156	0	77	77	0	79	79	0
Huanuco	3,116	2,884	232	1,620	1,485	135	1,496	1,399	97
E.P. de Huanuco	3,116	2,884	232	1,620	1,485	135	1,496	1,399	97
Pasco	415	401	14	235	226	9	180	175	5
E.P. de Cerro Pasco	14	0	14	9	0	9	5	0	5
E.P. de Cochamarca	401	401	0	226	226	0	175	175	0
Ucayali	2,421	2,298	123	1,602	1,529	73	819	769	50
E.P. de Pucallpa	2,421	2,298	123	1,602	1,529	73	819	769	50
Apurimac	775	709	66	390	367	23	385	342	43
E.P. de Abancay	294	276	18	164	156	8	130	120	10
E.P. de Andahuaylas	481	433	48	226	211	15	255	222	33
Cusco	3,400	3,196	204	1,219	1,144	75	2,181	2,052	129
E.P. de Cusco	2,748	2,748	0	899	899	0	1,849	1,849	0
E.P. Mujeres del cusco	158	0	158	67	0	67	91	0	91
E.P. Sicuani	155	155	0	119	119	0	36	36	0
E.P. Quillabamba	339	293	46	134	126	8	205	167	38
Madre de Dios	894	841	53	572	535	37	322	306	16
E.P. de Pto. Maldonado	894	841	53	572	535	37	322	306	16
San Martín	2,807	2,702	105	1,027	981	46	1,780	1,721	59
E.P. de Moyobamba	705	676	29	197	188	9	508	488	20
E.P. de Juanjui	902	867	35	476	456	20	426	411	15
E.P. de Tarapoto	367	367	0	256	256	0	111	111	0
E.P. de Sananguillo	833	792	41	98	81	17	735	711	24
Loreto	1,364	1,277	87	397	373	24	967	904	63
E.P. de Iquitos	995	995	0	266	266	0	729	729	0
E.P. Mujeres de Iquitos	68	0	68	15	0	15	53	0	53
E.P. de Yurimaguas	301	282	19	116	107	9	185	175	10
Amazonas	979	940	39	334	310	24	645	630	15
E.P. de Chachapoyas	717	695	22	170	159	11	547	536	11
E.P. de Bagua Grande	262	245	17	164	151	13	98	94	4
Puno	1,977	1,788	189	805	742	63	1,172	1,046	126
E.P. de Puno	702	702	0	345	345	0	357	357	0
E.P. de Lampa	141	0	141	59	0	59	82	0	82
E.P. Juliaca	1,134	1,086	48	401	397	4	733	689	44

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**POBLACIÓN PENAL POR DELITOS ESPECÍFICOS
SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA**

DELITO	TOTAL	PROCESADO	SENTENCIADO
Total General	85,811	35,191	50,620
ROBO AGRAVADO	23,039	9,561	13,478
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8,107	3,009	5,098
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	7,584	3,266	4,318
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4,248	2,050	2,198
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	4,077	1,780	2,297
VIOLACION SEXUAL	4,070	1,062	3,008
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,770	1,307	2,463
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,940	1,097	1,843
HURTO AGRAVADO	2,802	1,114	1,688
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2,758	1,139	1,619
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	2,478	739	1,739
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1,762	702	1,060
HOMICIDIO SIMPLE	1,540	525	1,015
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1,441	603	838
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1,441	587	854
EXTORSION	1,338	657	681
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1,107	366	741
ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR	1,067	961	106
SECUESTRO	789	298	491
LESIONES GRAVES	750	289	461
OTROS DELITOS	8,703	4,079	4,624

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

POBLACIÓN PENAL POR DELITO ESPECÍFICO
SEGÚN RANGO DE EDAD

DELITOS ESPECÍFICOS	TOTAL GENERAL	RANGOS DE EDADES (AÑOS)									
		18 - 19	20 - 24	25 - 29	30 - 34	35 - 39	40 - 44	45 - 49	50 - 54	55 - 59	60 - más
TOTAL GENERAL	85,811	981	11,551	15,581	14,897	12,666	9,907	7,582	5,483	3,516	3,647
ROBO AGRAVADO	23,039	487	5,349	6,082	4,454	2,968	1,814	1,025	502	212	116
VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD	8,107	41	451	894	1,149	1,149	1,102	1,043	794	618	866
TRAFICO ILICITO DE DROGAS	7,584	51	580	1,032	1,169	1,084	1,117	868	813	448	422
PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS	4,248	31	490	691	749	645	528	421	312	181	200
ROBO AGRAVADO GRADO TENTATIVA	4,077	141	1,217	1,091	717	445	247	114	64	27	14
VIOLACION SEXUAL	4,070	17	189	358	610	627	579	516	401	320	453
TRAFICO ILICITO DE DROGAS - FORMAS AGRAVADAS	3,770	5	185	452	601	628	611	487	352	252	197
HOMICIDIO CALIFICADO - ASESINATO	2,940	26	311	519	554	533	377	247	165	104	104
HURTO AGRAVADO	2,802	26	432	621	559	450	284	195	138	68	29
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	2,758	26	515	649	528	429	273	157	100	52	29
INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA	2,478	1	42	207	430	560	513	361	216	99	59
ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS	1,762	5	70	141	220	254	221	230	189	173	259
HOMICIDIO SIMPLE	1,540	18	194	301	317	234	170	120	88	64	34
MICROCOMERCIALIZACION O MICROPRODUCCION	1,441	7	119	238	258	238	180	140	119	85	57
ACTOS CONTRA EL PUDOR	1,441	10	53	115	168	214	188	159	185	143	206
EXTORSION	1,338	14	202	268	269	199	165	99	70	35	17
HURTO AGRAVADO - GRADO TENTATIVA	1,107	9	182	227	254	167	99	86	43	22	18
ASOCIACION ILICITA PARA DELINQUIR	1,067	6	151	171	171	190	137	109	61	40	31
SECUESTRO	789	5	36	72	121	129	148	128	72	46	32
LESIONES GRAVES	750	3	55	152	173	130	85	56	47	30	19
OTROS DELITOS	8,703	52	728	1,300	1,426	1,373	1,069	1,021	752	497	485

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

4.4.- Delitos específicos según Oficinas Regionales del INPE

El siguiente cuadro muestra los delitos más recurrentes por los que se dispone el internamiento de las personas, con la particularidad de diferenciar en forma cuantitativa por cada oficina regional. Un análisis rápido de este cuadro nos permite observar que en la Región Norte los delitos de mayor incidencia son: robo agravado, violación sexual a menor de edad y tráfico ilícito de drogas - formas agravadas. En la Región Lima los delitos de mayor concentración son: tráfico ilícito de drogas y violación sexual a menor de edad. En la Región Centro se concentran los delitos de tráfico ilícito de drogas y violación sexual. Del mismo modo se puede hacer el análisis para el resto de oficinas regionales, con lo cual se puede direccionar las políticas de tratamiento.



29 ENE. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Erika Briceño Aljaga
Abog. ERIKA ELIZABETH BRICEÑO ALJAGA
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 018-2018-INPE/P

Lima, 29 ENE. 2018

Visto, el Oficio N° 059-2018-INPE/07 de fecha 26 de enero de 2017 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 022-2018-INPE/08 de fecha 29 de enero de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el Presupuesto Anual de Gasto, asignando al Pliego Instituto Nacional Penitenciario, la suma ascendente a: **SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CON 00/100 SOLES (S/ 747 767 000.00)**, por toda Fuente de Financiamiento;

Que, con Resolución Presidencial N° 299-2017-INPE/P de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de egresos e ingresos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 061: Instituto Nacional Penitenciario;

Que, el Anexo denominado "Trasferencias de Partidas - Pliegos Habilitados" del Decreto Supremo N° 011-2018-EF, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, entre otros, a favor del Pliego 061 Instituto Nacional Penitenciario, por el monto de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/. 222 720.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2017, cuyo valor anualizado no excede el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional, que constituyen Créditos Suplementarios y/o Transferencias de Partidas, son aprobadas la desagregación mediante resolución del Titular del Pliego Presupuestario;

Estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y contando con las visaciones de la Secretaría General, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE y las Resoluciones Supremas N° 141-2016-JUS, N° 142-2016-JUS y N° 271-2017-JUS;



“Tú también tienes derechos y deberes”

Inicio > Últimas Noticias > Noticias Destacadas >

Presupuesto 2018 del MINJUSDH prioriza defensa legal gratuita y reforma anticorrupción



Presupuesto 2018 del MINJUSDH prioriza defensa legal gratuita y reforma anticorrupción

noviembre 27, 2017

Ministro Enrique Mendoza sustentó ante pleno del Congreso partida de S/ 1,928 millones para su sector.

Se prevé superar 900 mil atenciones en Defensa Pública el próximo año.

Presupuesto 2018 permitirá seguir equipando a la Policía Nacional

Ministro del Interior se muestra satisfecho con recursos aprobados



ANDINA/Luis Iparraguirre

13:09 | Paracas, dic. 1.



El presupuesto del Ministerio del Interior para el año 2018, que supera los 20,000 millones de soles permitirá seguir equipando a la Policía Nacional del Perú (PNP) en distintos campos y fortalecerá la institución, afirmó hoy el titular del sector, Carlos Basombrio.

Remarcó que los recursos de su sector, aprobados como parte de **Presupuesto** General de la República para el Año fiscal **2018**, fueron incrementados en comparación con lo asignado el año anterior, por lo que -dijo- se encuentra satisfecho con dicha partida presupuestal.

"Satisfecho con el **presupuesto**. Siempre cualquier institución puede necesitar más y, pese a las urgencias que tenemos en salud, educación y la reconstrucción, el Congreso nos ha asignado un presupuesto un poco mayor, y vamos a trabajar con lo que tenemos", dijo a la [Agencia Andina](#).

Como es de conocimiento público, el **Congreso aprobó en la víspera, con los votos de una amplia mayoría, los proyectos**

de ley de Presupuesto, de Equilibrio Financiero y de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal **2018**.

El **presupuesto** del sector público para el próximo año fiscal a 157,158 millones 747,651 soles, cifra que significa un crecimiento de 10.3% respecto al previsto en el 2017.

De otro lado, **Carlos Basombrio** dijo que le causa preocupación la acusación constitucional promovida desde el Congreso contra el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez, pues -según subrayó- instituciones como el Ministerio Público debe ser respetadas y gozar de autonomía.


Pablo Sánchez fue denunciado por el legislador fujimorista, Daniel Salaverry, por **supuestas infracciones constitucionales** sustentadas en una supuesta "grave omisión funcional en la lucha contra la corrupción", por lo que solicitó destituirlo del cargo e inhabilitarlo.

En tanto, la segunda denuncia fue presentada por Yeni Vilcatoma, excongresista de Fuerza Popular, quien cuestionó la designación del fiscal Hamilton Castro como encargado del caso Odebrecht, y por no incluir, en ese momento, a otras empresas consorciadas en las pesquisas.

CUADRO N° 07
PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL AÑO 2017
MINISTERIO PÚBLICO

TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

CATEGORÍA Y GENÉRICA DEL GASTO	PIA 2017	%
GASTOS CORRIENTES	1 614 488 829	98.02
Personal y obligaciones sociales	1 119 083 086	67.95
Pensiones y otras prestaciones sociales	44 209 932	2.68
Bienes y servicios	450 621 811	27.36
Donaciones y transferencias		
Otros gastos	574 000	0.03
GASTOS DE CAPITAL	32 682 552	1.98
Adquisición de Activos No Financieros		
- Inversiones	20 000 000	1.21
- Equipamiento	12 682 552	0.77
TOTAL	1 647 171 381	100.00

 Imprimir

 Twittear


**FISCAL DE LA
NACIÓN
SUSTENTÓ
PRESUPUESTO
PARA EL 2018**

El Heraldo

AVANCE INFORMATIVO

El Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde, sustentó hoy el proyecto de presupuesto para el año fiscal 2018 del sector a su cargo ante el severo cuestionamiento de los integrantes de la Comisión de Presupuesto, que preside la congresista Karina Beteta Rubín, por las deficiencias en la investigación de los casos relacionados con la corrupción y la lucha contra la delincuencia.

Dijo que el Ministerio de Economía y Finanzas le ha asignado **mil 824 millones de soles**, por lo que pidió un incremento equivalente al 3% del presupuesto del sector público, teniendo en cuenta que el próximo año se tendrán que atender un millón 104 mil casos.

Señaló que en el total de mil 378 fiscalías y laboran 6 mil 084 fiscales, de los cuales 3 mil 467 son titulares y 2 mil 175 provisionales.

El fiscal Sánchez anotó que para 2018 se ha programado “cero papel” y se eliminarán los expedientes voluminosos en el área penal desde la investigación penal y se compatibilizará con la carpeta judicial electrónica a fin de mejorar la atención al ciudadano.

Señaló que para implementar el nuevo código procesal penal, se requiere de más fiscales, personal administrativo y tener locales propios a nivel nacional.

Se determinó que **la demanda adicional que solicita el Ministerio Público para el presupuesto 2018 es de mil 298 millones de soles.**

PRENSA-CONGRESO /11/10/17

Puede encontrar más información en nuestra página web y redes sociales.

<http://www.congreso.gob.pe/>

Facebook: <https://www.facebook.com/congresoperu>

Twitter: <https://twitter.com/congresoperu> <<https://twitter.com/congresoperu>>

Youtube: <http://www.youtube.com/congresoperu> <<http://www.youtube.com/congresoperu>>

Soundcloud: <https://soundcloud.com/radiocongreso> <<https://soundcloud.com/radiocongreso>>

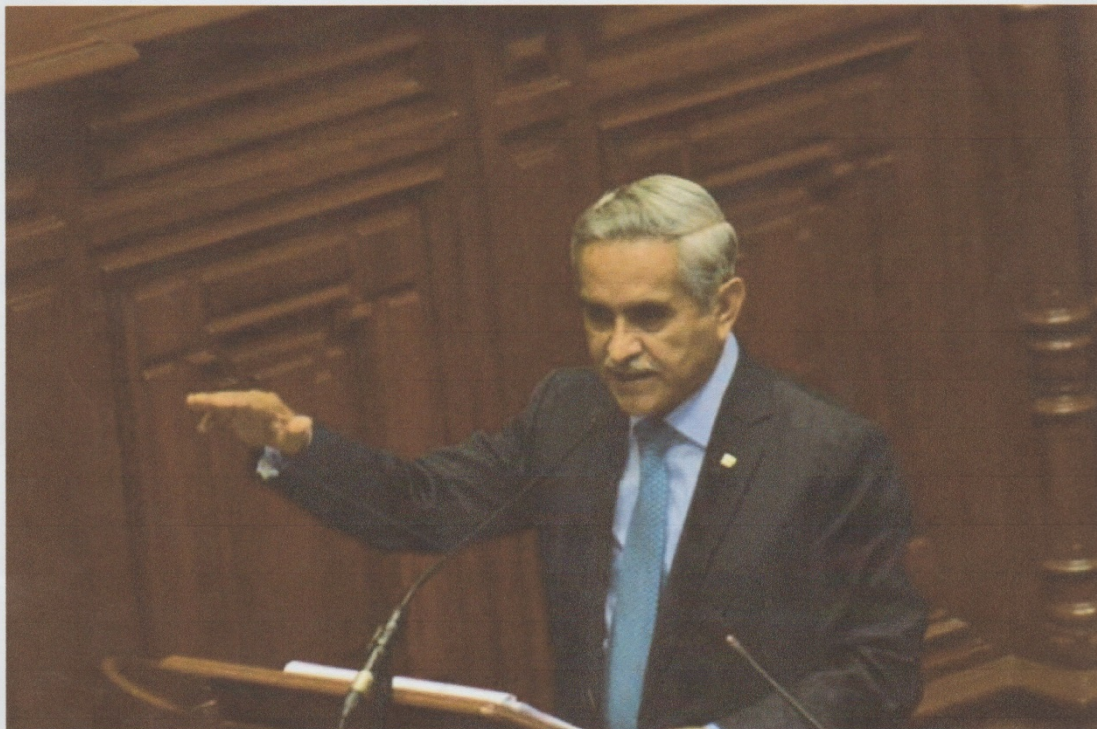
Sistema de Archivo Fotográfico (SAF): <http://www4.congreso.gob.pe/fotografia.asp>

AFIRMA TITULAR DEL PODER JUDICIAL

PJ: Presupuesto asignado para el 2018 es insuficiente

Duberlí Rodríguez dice, sin embargo, que lograrán ejecutar sus recursos al 99 %.

📅 martes 28 de noviembre del 2017 | 🕒 6:45 am | 📍 Duberlí Rodríguez, Poder Judicial



El presidente del Poder Judicial (PJ), Duberlí Rodríguez, sostuvo, durante su presentación en el debate del Presupuesto del Año Fiscal 2018 en el Congreso, que el presupuesto que le asignó el Poder Ejecutivo es insuficiente aún para lograr los grandes objetivos trazados por su sector, aunque estimó que eso no impedirá que logren ejecutar en este año y en el próximo sus recursos al borde del 99 %.

El alto magistrado explicó que solicitaron al Ejecutivo un presupuesto de 3 mil 478 millones de soles; sin embargo, por razones de "austeridad" y por situaciones como el fenómeno del Niño costero que puso como prioridad la Reconstrucción en el norte del país, el gobierno central solamente les asignó 2 mil 272 millones de soles.

"Esto representa un incremento con respecto al año pasado de 10.5 %, es decir, para este año nosotros estamos ejecutando 2,056 millones y para el próximo año se nos está asignando 2,272 millones. Un incremento que bordea los 200 millones, que obviamente es insuficiente para las necesidades que tiene el Poder Judicial", indicó.

07/12/2017
09:03:25

LEY Nº 30693 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2018
DISTRIBUCION DEL GASTO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO
POR NIVEL DE GOBIERNO Y FUNCIONES
(EN SOLES)

FPR40D14
PAGINA : 3
ANEXO : 3

FUNCIONES	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
01. LEGISLATIVA	666 976 342	651 914				667 628 256
02. RELACIONES EXTERIORES	703 931 997	61 290 776	3 972 764 980	118 232 252	5 388 568 376	765 222 773
03. PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	11 011 707 489	5 132 025 187	88 157 000	21 204 174	183 773 000	25 620 298 294
04. DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	4 781 365 160	283 707 676	28 246 541	5 598 877	835 882 965	5 358 208 910
05. ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	7 840 821 821	560 781 813	12 448 800		10 000 000	9 399 053 616
06. JUSTICIA	5 099 729 964	242 566 387	12 617 853	1 473 347	181 915	5 384 763 551
07. TRABAJO	549 953 092	38 021 186	15 359 220	4 509 326		602 247 401
08. COMERCIO	267 827 275	87 337 545	18 369 220		128 823 947	510 857 213
09. TURISMO	295 254 572	82 067 609	51 120 186		98 677 948	527 120 315
10. AGROPECUARIA	1 455 254 248	505 933 670	714 913 445		3 720 753 339	5 720 753 339
11. PESCA	239 316 340	151 806 287	64 281 800		7 823 669	463 009 086
12. ENERGIA	47 114 820	615 762 653		31 844 431	307 480 238	1 002 201 942
13. MINERIA	65 488 002	150 452 840		2 220 522	35 000	189 206 364
14. INDUSTRIA	213 585 065	10 857 968		82 342 036	4 745 285	228 988 318
15. TRANSPORTE	10 062 046 030	781 186 891	2 332 579 786		1 991 385 239	15 249 540 582
16. COMUNICACIONES	103 776 112	724 833 337		1 393 794	27 633 962	856 243 411
17. AMBIENTE	449 133 368	1 053 946 038	51 607 484	2 698 500	1 140 320 189	2 698 289 903
18. SAQUEAMIENTO	1 411 639 647	60 296 583	2 007 575 300	2 169 232	826 467 304	4 318 686 334
19. VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO	1 628 931 479	232 052 457	289 772 993	94 961 495	202 642 484	2 703 035 169
20. SALUD	15 060 075 532	670 742 738	12 082 945	1 500 000	435 513 992	16 028 422 048
21. CULTURA Y DEPORTE	2 131 827 517	362 062 302	13 225 400	6 576 926	1 281 065 810	2 942 986 756
22. EDUCACION	24 881 882 451	107 428 442	770 345	5 871 298	483 907 417	6 027 838 930
23. PROTECCION SOCIAL	5 420 282 368	377 541 425			4 351 450 249	12 608 877 358
24. PREVISION SOCIAL	7 879 885 884	14 830 821	11 001 000 000	139 868 331	624 127 703	11 779 916 865
25. DEUDA PUBLICA						
TOTAL FUNCIONES :	102 898 798 095	13 562 133 595	20 656 484 068	522 444 561	19 728 877 332	157 158 747 651

GOBIERNO NACIONAL	RECURSOS ORDINARIOS	RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	RECURSOS DETERMINADOS	TOTAL
01. LEGISLATIVA	666 976 342	651 914				667 628 256
02. RELACIONES EXTERIORES	703 931 997	61 290 776	3 972 764 980	107 368 229	3 155 387	765 222 773
03. PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA	10 107 760 917	3 833 346 911	98 157 000	21 204 174	183 773 000	18 124 386 424
04. DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL	4 781 365 160	217 637 841	12 448 800	273 379	242 398 400	8 296 339 618
05. ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD	5 099 729 964	242 566 387	12 617 853	1 473 347	10 000 000	5 384 763 551
06. JUSTICIA	509 587 556	20 056 074				543 734 630
07. TRABAJO						

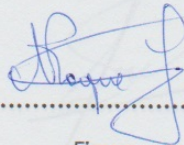
Yo, NILDA YOLANDA ROQUE GUTIERREZ
 docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO
 de la Universidad César Vallejo LIMA NOROCCIDENTE (precisar filial o sede),
 revisor(a) de la tesis titulada

"Implementación en sede policial de un ambiente para recibir audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017"

del (de la) estudiante Klexin Jondi Castillo Castillo
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 17960596

aboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
-------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Yo, *Kevin Jordi Castillo Castillo* identificado con DNI N° *47467637*

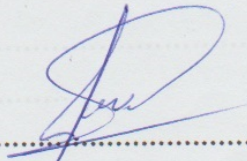
Yo, *JOSÉ CARLOS GAMARRA RAMÓN*
docente de la Facultad *DERECHO* y Escuela Profesional de
..... de la Universidad César Vallejo *LIMA NORTE* (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

" *Implementación en sede policial de un ambiente
para realizar audiencias de procesos inmediatos
por flagrancia año 2017*
".....

del (de la) estudiante *Kevin Jordi Castillo Castillo*
....., constato que la investigación tiene un índice de
similitud de *27. %* verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la
tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas
por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha *28 JUNIO 2018*



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: *09919088*

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Es seguro | https://ev.turnitin.com/app/carta/en_us/?lang=en_us&o=977140191&u=1075083812&student_user=1&s=1

feedback studio Kevin Jordi Castillo Castillo | Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de pr

Match Overview
X

27%

Currently viewing standard sources

[View English Sources \(Beta\)](#)

Matches	Percentage
1 Submitted to Universid... <small>Student Paper</small>	5%
2 www.mpfm.gob.pe <small>Internet Source</small>	3%
3 documents.mx <small>Internet Source</small>	1%
4 www.inei.gob.pe <small>Internet Source</small>	1%
5 www.scribd.com <small>Internet Source</small>	1%
6 www.slideshare.net <small>Internet Source</small>	1%
7 memoriasdelabogado... <small>Internet Source</small>	1%
8 procesosydemandactivi... <small>Internet Source</small>	1%

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Implementación en sede policial de un ambiente para realizar audiencias de procesos inmediatos por flagranza en el Perú año 2017

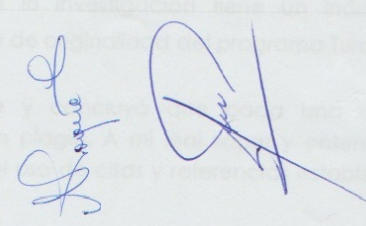
TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR
Kevin Jordi Castillo Castillo

ASESORES
Nilda Yolanda Roque Gutiérrez
José Carlos Gamaara Román

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Penal

LIMA-PERU 2018



Page: 1 of 138

Word Count: 40588

Text-only Report

High Resolution

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Revisión de Tesis

Señor(a):
MG. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte
Presente.-

Yo, Kevin Jordi Castillo Castillo, identificado(a) con D.N.I. N° 7667637, código de matrícula N° 6700253580 y con correo electrónico Kevinjordicastillocastillo92@outlook.es y celular 935561660, en mi condición de estudiante del ____ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

Revisión de mi tesis titulada: "Implementación en sede policial de un ambiente para replazar audiencias de procesos inmediatos por flagrancia en el Perú año 2017", sustentada el ciclo 2018-I

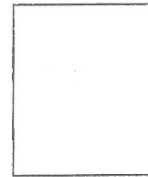
Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA:
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 16 de Noviembre del 2018

Adjunto:

- 1.- Tesis empastada color rojo
- 2.- _____
- 3.- _____



Huella

Kevin Jordi Castillo
Firma del/de la Solicitante